

**A** : Sres. Consejeros y Consejeras  
Consejo Nacional de Televisión  
**DE** : Departamento de Fiscalización y Supervisión  
**MATERIA** : Propuesta de Archivo de denuncias ciudadanas N° 08/2021  
**FECHA** : 03 de enero de 2022

---

Revisados los antecedentes y contenidos audiovisuales sometidos a fiscalización, el Departamento de Fiscalización y Supervisión se ha formado la opinión preliminar de que las siguientes emisiones objeto de denuncias ciudadanas no reunirían elementos suficientes para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, estimándose procedente proponer el archivo de los antecedentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40° bis de la Ley N° 18.838. Salvo, distinto parecer del Consejo.

A continuación, se presentan **48 casos**<sup>1</sup>, que contienen un total de **521 denuncias ciudadanas**, lo que se traduce en **86 horas** de fiscalización de contenidos.

I. Denuncias respecto de contenidos que no vulnerarían la normativa vigente emitidos dentro del horario de protección

A. Programas Misceláneos

1. **INFORME MEGA C-10975**

Programa : Mucho Gusto  
Género : Misceláneo  
Canal : Mega  
Emisión : Miércoles 01 de septiembre de 2021, de 08:00 a 13:01 horas

Denuncia:

«Siendo las 10.03 un grupo de músicos costumbristas elaboran dichos de connotación sexual en horarios con protección a menores. Impresentable» **Denuncia CAS-55302-W5H6J1**

**Descripción**

El espacio matinal *Mucho Gusto* se emite el miércoles 01 de septiembre entre las 08:00:48 – 13:01:54. En este rango horario no se advierte la exhibición de contenidos que pudieran vulnerar el *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión. Los contenidos fiscalizados se describen a continuación:

---

<sup>1</sup> Se contabilizan los casos listados con el N° 13 (C-11000), el N° 17 (C-11027), el N° 20 (C-10944) y el N° 32 (C-10855) del informe original, y cuyo desarchivo fue solicitado en la sesión ordinaria de Consejo de 03 de enero de 2022, de manera que no figuran en el presente.

(09:38:29) Diana Bolocco responde a un comentario de uno de los integrantes del grupo folclórico Los Chacareros de Paine quien señala que las payas realizadas habrían sido «picaronas», refiriendo que *«Por culpa de esas payas nos van a llamar de arriba, del tercer piso, y nos echan la culpa al Jose y a mí, que somos doble sentido (se escuchan risas grabadas), pero como lo están diciendo ustedes digan lo que quieran»*.

(09:47:39) Una de las cantantes y bailarinas del grupo se dirige a José Antonio Neme diciéndole en doble sentido que mejor le pida otra, aludiendo al baile que hicieran momentos antes. Ante esto todos ríen y uno de los panelistas le señala *«Ahí tiene ají pa' tu caldo pos hombre»* ante lo cual este responde *«No tengo caldo hace mucho tiempo»*. Luego la cantante refiere *«¿O se le aconcharon los mia'os mijito?»*. Diana Bolocco le indica a la cantante *«Lo que pasa es que este caldo no le sirve a tu sopa chinita. Este caldo sirve para otra sopa»*. Risas generalizadas.

[09:59:25 – 10:03:54] Diana Bolocco: *«[...] Les tengo una paya, pero no me reten. No me reten, ¿puede ser? No. Estamos en horario de protección al menor, pero lo que han dicho Los Chacareros de Paine ha sido mucho peor. Esto es folclore puro Roberto Saa. Atención [lee desde el celular] Hoy comenzó septiembre y me levanté con ganas, más que siempre, ojalá den el 17 feriado y seguro Cristián se lleva hoy día el premiado. ¿Tolerable o no?»*.

Diana Bolocco siguiendo con las payas lee otra que le han enviado por redes sociales, señalando que es parte de la picardía chilena: *«Yo invito a las chilenas a tomar vino que es muy rico, pero no se empipe tanto que después se ve grande lo que es chico»*.

Una de las cantantes y bailarinas del grupo, quien bailara anteriormente con José Antonio Neme señala que le quiere dedicar una palla a él: *«Yo me quiero casar, pa' dormir calentita, pero este animador no sabe hacer guagüita»*.

Acto seguido Diana Bolocco lee una nueva paya enviada por redes sociales: *«Los chilenos somos choros, no hay nadie que se asimile, sólo quiero que este 18, la Pauli grite fuerte viva Chile»*.

José Antonio Neme señala *«Ya gritó hace rato ya poh»*.

Una de las cantantes y guitarristas recita la paya: *«Yo soy buena campesina, apasionada del folclore, lo digo con honor porque soy una painina, también buena en la cocina, me gusta canturriar, buena cueca zapatear, y como buena mujer chilena paso rápido las penas si me invitan a bailar pueh oiga»*.

A continuación, uno de los cantantes y guitarristas folcloristas responde a la paya de su compañera de la siguiente manera: *«Yo voy a ponerle una bien bonita a usted ¿ya? De las coyundas me hago un lazo y de las verijas una correa y yo le pido a esa rubia que me preste el con que... [risas grabadas] el con que mea, dije el con que mea [se escucha el pitido de censura y risas generalizadas] y bueno si usted se enoja y me dice que no, le pego en el con que mea con el con que meo yo pues»*.

Uno de los panelistas refiere: *«Ya, está el móvil en la puerta»*.

Una de las folcloristas: *«Nos estamos retirando...»*.

Suena de fondo el sonido de la sirena de Carabineros de Chile.

## Análisis y Comentarios

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes al programa *Mucho Gusto* exhibido el día 01 de septiembre de 2021, no se logró identificar elementos que alcancen a configurar una vulneración al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, en cuanto a lo esgrimido en la denuncia que aduce a que un grupo folclórico invitado al programa habrían expresado «[...] *Dichos de connotación sexual en horarios con protección a menores*». Esto de acuerdo a las siguientes consideraciones:

En la actualidad existe una preocupación transversal a todas las instituciones, organizaciones sociales y los Estados por el resguardo de bienes jurídicos orientados a la protección y especial consideración de la infancia. Preocupación que se ve manifestada en la promoción y establecimiento de aquellas condiciones que garanticen el mayor bienestar posible de los niños y su desarrollo positivo, concretándose en la adquisición de compromisos a través de la participación de tratados y convenciones internacionales que establecen el deber de especial protección hacia los menores de edad.

Un ejemplo concreto de estos compromisos es la adhesión a la Convención de los Derechos del Niño, la cual en sus principios rectores establece con carácter obligatorio, que todo aquello que se refiera a los menores de edad, deba siempre resguardar su bienestar mental, físico y social.

Tomando en consideración este marco jurídico y conceptual, en lo que respecta a los contenidos que son exhibidos a través de las pantallas de un servicio de televisión, significa evaluar que aquello que se expresa, discute o informa no signifique un riesgo o eventuales daños que podrían afectar, de algún modo negativo, el desarrollo y bienestar de los niños.

Para el caso en comento, obliga a evaluar que la exposición de los comentarios de los conductores, los periodistas o invitados no adolezca el riesgo de exponer contenidos sexuales u otros de manera inapropiada para la comprensión y madurez de los niños, que pudiera perjudicarlos en su formación espiritual e intelectual. En este contexto, se hace necesario tomar en cuenta que la educación sexual y, por tanto, el acercamiento a la toma de conocimiento y experiencia en esta dimensión de la formación humana está directamente vinculado con el derecho a la protección a la infancia en la medida que el desarrollo personal en los ámbitos intelectual, afectivo y emocional están mediados por una sexualidad positiva y libre de aspectos que desvirtúen su aprendizaje.

Señalaremos que los reproches recibidos por la exhibición del programa, es atendible toda vez que manifiesta la preocupación que genera en adultos, y especialmente en cuidadores a cargo de la formación de menores de edad, la exposición de contenidos e imágenes relativos a la sexualidad humana por los canales de televisión. Sin embargo, la revisión de estos contenidos ha permitido formarse la opinión de que el caso en análisis, no se configuraría una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en la medida que no habría elementos suficientes que pudiesen afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.

Lo anterior, puesto que, respecto a la utilización de mensajes en doble sentido, este al ser una figura literaria en la que una frase puede ser entendida de dos maneras, usualmente utilizada como una forma

de humor para hacer referencias de tipo sexual, no obstante la utilización de este tipo de lenguaje es solamente comprensible para un público adulto, ya que en sí mismas carecen de elementos concretos en donde se aluda a contenido sexual explícito que pueda provocar un efecto de sexualización<sup>2</sup> en niños y niñas que estén visionándolos, ya que en concreto no se evidencian comentarios sobre genitalidad explícita, onomatopeyas o gestualidades que pudieran apoyar lo expuesto en la denuncia.

Asimismo, tales frases se encuentran dentro de un contexto de inicio del mes de la Patria donde el folclore y las payas son una forma de expresión de la expresión folclórica y una forma en se muestra la picardía del chileno campesino. En este marco se utilizan payas en doble sentido, donde algunas eran expresadas por los folcloristas y otras de televidentes que eran leídas por la animadora Diana Bolocco, dentro de las cuales destacan:

- *«Ahí tiene ají pa' tu caldo pos hombre»*
- *«No tengo caldo hace mucho tiempo».*
- *«¿O se le aconcharon los mia'os mijito?».*
- *«Lo que pasa es que este caldo no le sirve a tu sopa chinita. Este caldo sirve para otra sopa».*
- *«Hoy comenzó septiembre y me levanté con ganas, más que siempre, ojalá den el 17 feriado y seguro Cristián se lleva hoy día el premiado».*
- *«Yo invito a las chilenas a tomar vino que es muy rico, pero no se empipe tanto que después se ve grande lo que es chico».*
- *«Yo me quiero casar, pa' dormir calentita, pero este animador no sabe hacer guagüita».*
- *«Los chilenos somos choros, no hay nadie que se asimile, solo quiero que este 18, la Pauli grite fuerte viva Chile».*
- *«Yo voy a ponerle una bien bonita a usted ¿ya? De las coyundas me hago un lazo y de las verijas una correa y yo le pido a esa rubia que me preste el con que... [risas grabadas] el con que mea, dije el con que mea [se escucha el pitido de censura y risas generalizadas] y bueno si usted se enoja y me dice que no, le pego en el con que mea, con el con que meo yo».*

De acuerdo con lo anterior y como es explicado precedentemente, dichas frases, si bien son expresadas por los participantes estas no hacen referencia explícita, ni tampoco se observan reforzadas por los animadores o invitados, sino más bien se hace referencia explícita en distintos momentos del espacio, lo inadecuado que pudiera significar la expresión de elementos complejos para ser visualizados por una audiencia infantil, connotando el hecho como un acto de responsabilidad sobre lo que se emite en el programa.

---

<sup>2</sup> Sexualización: "Es la imposición de la sexualidad adulta en niños y jóvenes antes de que sean capaces de lidiar con eso, mental, emocional o físicamente." Papadopoulos. L. (2010). Sexualisation of young people review.

Así las cosas y en base a los contenidos identificados es posible afirmar que no existe una exposición abusiva del lenguaje cuyo mensaje pudiera connotar negativamente al punto de vulnerar o poner en riesgo la formación intelectual o espiritual de menores de edad que pudieran estar visionando este programa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Mucho Gusto* exhibida el día **01 de septiembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## 2. INFORME LA RED C-10983

Programa	: Hola Chile
Género	: Misceláneo
Canal	: La Red
Emisión	: Viernes 03 de septiembre de 2021, de 15:30 a 19:30 horas

### Denuncia:

«Sres. hoy el programa Hola Chile de La Red, promociona el programa Chilezuela que se exhibirá mañana sábado a las 20:30 hrs, lo más grave que muestra a nuestra bandera nacional de Chile alterada reemplazando el rojo por fucsia y el blanco por el amarillo, haciendo parecer nuestro emblema nacional como venezolana, situación a mi juicio grave y que presumiblemente tiene característica as de delito al ofender, alterar y ofender nuestro emblema nacional y símbolos patrios» **Denuncia CAS-55337-DONOD1**

### **Descripción**

En el contexto del estreno de un nuevo programa de la parrilla programática de La Red llamado *Chilezuela*, dirigido a la comunidad migrante venezolana, son invitados al programa denunciado sus tres conductores venezolanos radicados en Chile. Ellos son: Alberto Hernández, ingeniero industrial; Carlos Lachman, músico y Carolina Sulbarán, publicista.

En el estudio se refieren de modo general sobre el programa, sobre todo de sus experiencias al llegar a Chile. Algunos de sus testimonios se enfocan en la masificación de llegadas de venezolanos, que se establece como una comunidad migrante. Explican que sus inicios fueron difíciles, describiendo la situación que atraviesa su país natal; las diferencias entre ambos países sobre todo en temas climáticos; cada uno comenta la cantidad de años que llevan en Chile y las diferencias culturales que cada uno observa, como también la idiosincrasia.

Mientras se desarrolla la conversación, al costado de la pantalla aparecen imágenes del próximo programa *Chilezuela*, también el logo del espacio que es una mezcla entre la bandera nacional chilena y la venezolana.

### **Análisis y Comentarios**

Vistos y analizados los contenidos exhibidos respecto al programa *Hola Chile* de La Red con fecha del 08 de febrero de 2021, no se logró identificar elementos que podrían configurar una vulneración al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

El programa fiscalizado cumple un rol social informativo en otorgar espacio, en su panel de invitados, a tres ciudadanos venezolanos radicados en Chile que se encuentran prontos a estrenar un programa de servicio y orientación en el canal La Red. Se trata de *Chilezuela*, que de acuerdo a información entregada por ellos y por otros medios de comunicación, de acuerdo un comunicado emitido por el canal emisor este programa busca *«Convertirse en un punto de encuentro entre los inmigrantes de Venezuela en Chile y un espacio donde puedan ser orientados para superar y enfrentar sus problemáticas»*<sup>3</sup>.

Con los elementos descritos, fue posible observar que la concesionaria otorga un espacio legítimo de discusión y debate que va más allá del estreno de un nuevo programa de televisión, sino también se refieren a tópicos de alta relevancia pública, particularmente sobre migración en Chile. Todo esto en el marco de parámetros editoriales y periodísticos que no significan un ejercicio abusivo de la libertad de expresión.

En cuanto al contenido de la emisión fiscalizada y alcance de la libertad de opinión, Humberto Nogueira Alcalá ha señalado: *«Es la facultad de que disponen las personas para expresar cualquier medio y forma, sin censura, lo que creen, piensan, saben o sienten, a través de ideas y juicios de valor, los que son por su naturaleza, de carácter subjetivo, pudiendo, además intercambiar dichas ideas y debatirlas con otras personas, teniendo como límite el no emitir expresiones vejatorias e insultantes. La libertad de opinión ampara las expresiones de ideas conforme a un proceso de carácter inductivo a partir de las experiencias vitales de la persona, y cuya manifestación no se encuentra vinculada a ciertos acontecimientos específicos; las valoraciones que haga la persona de acontecimientos a partir de premisas valorativas, ideológicas o emotivas en que expresa su criterio (conexión material del hecho con su valoración); como asimismo, la expresión de sentimientos y emociones personales»*<sup>4</sup>.

Resulta razonable sustentar que la expresión de todos quienes conformaban el panel forma parte del legítimo ejercicio de su derecho a la libertad de opinión en el programa y abrir espacios de debate, por cuanto del contenido de las expresiones se advierte que se trata de manifestaciones de las ideas, creencias o juicios de valor, respecto de un tema que genera interés público. Cabe mencionar que el relato de los entrevistados, imágenes utilizadas, se contextualizan dentro de un espacio de opinión que no alcanza a configurar un tratamiento que vulnere de alguna forma el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, puesto que se enmarcan en una conversación con diferentes puntos de vistas donde es posible observar que no se configura un modo inapropiado de desenvolvimiento y

---

<sup>3</sup> Nota de prensa publicada en *Biobiochile.cl*. *“Chilezuela: La Red anuncia nuevo programa con tres conductores venezolanos”*. Martes 17 de agosto 2021. Disponible en: <https://www.biobiochile.cl/noticias/espectaculos-y-tv/tv/2021/08/17/chilezuela-la-red-anuncia-nuevo-programa-con-tres-conductores-venezolanos.shtml>.

<sup>4</sup> Nogueira Alcalá, Humberto. *Derechos fundamentales y garantías constitucionales*, Tomo 2: *Derechos del pensamiento libre, derecho de la seguridad jurídica, derechos de la libertad colectiva y derecho a un ambiente libre de contaminación*. Editorial Librotecnia. Pág., 56.

socialización, o de cualquier comportamiento que tenga probabilidades de causar daño a un particular. Así, tampoco se observa una ofensa directa a la paz nacional, ni tampoco de símbolos patrios. Más bien, la conversación se centra en dar a conocer testimonios de ciudadanos venezolanos en su llegada a Chile.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Hola Chile* exhibida el día **03 de septiembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

### 3. INFORME CHILEVISIÓN C-10992

Programa	: Contigo en La Mañana
Género	: Misceláneo
Canal	: Chilevisión
Emisión	: Martes 07 de septiembre de 2021, de 08:01 a 13:00 horas

#### Denuncia:

«Incitar al odio en horario a menores, hacer un circo romano de una situación de un Constituyente Rodrigo Rojas, si saber si a persona que juzgan, tiene problemas psicológicos atente contra su propia vida o ir personas a su casa a dañarlo físicamente, antes que un Tribunal se pronuncie. No más odio, nuestros niños deben vivir en paz y tranquilidad, y todos somos inocente hasta que no se compruebe lo contrario ya este hombre está enfermo»

**Denuncia CAS-55350-B2TOX1**

#### **Descripción**

El programa es conducido por Julio César Rodríguez y Monserrat Álvarez. A las 09:16:18 horas la conductora se conecta con el periodista Luis Ugalde, quien se encuentra en el Congreso donde funciona la Asamblea Constituyente debido a la denuncia que se realizaría en Fiscalía en torno al caso del constituyente Rodrigo Rojas Vade. El diario La Tercera dejó en evidencia la mentira tras la enfermedad falsa de Rodrigo Rojas. Ahora se problematiza la serie de rifas y dinero que en su momento se recaudó para que él pudiera costear su cáncer, que ahora se sabe nunca padeció. Los datos fueron entregados a la Fiscalía, en relación a bingos y rifas que se hicieron en favor de Rojas Vade. Se emite una nota en torno al reconocimiento del Convencional con opiniones de afectados que dicen que con la muerte no se juega. Hablan personas que hicieron aportes en dinero a Rodrigo Rojas. Fingió una enfermedad que no padece porque no aceptó su condición y verdadera enfermedad que es el VIH. Se publican agradecimientos que hizo el supuesto enfermo por la rifa que amigos le realizaron. Evelyn Salgado padece cáncer hace cinco años y apoyó a Rojas Vade económicamente, ella entrega su testimonio al respecto. Comenta que le extrañó que el dinero que solicitaba era a otra cuenta bancaria. Se exponen audios en que él justifica el hecho por su posición política extrema y no querer publicar sus datos. Respecto de la sanción jurídica por las rifas se explica Silvio Cuneo, abogado, que debe acreditarse su participación y advierte que la ley abre salidas alternativas y de reparación por los hechos.

GC: «¿Qué pasó con el dinero aportado a Rodrigo Rojas?».

[09:32:50] Se expone el audio de *Diego*, de manera distorsionada para ocultar su identidad, esta persona informa como conoció a Rojas Vade y se conmovió con su caso.

[09:34:00] Tomás Fuentes, Diputado RN, dice que solicita se le pida un examen psicológico y renuncie bajo esta causal.

Se lee el comunicado del Frente Amplio en reconocimiento de la situación. Posteriormente se hace el intento de contactar al protagonista de esta noticia y no es posible.

Alfredo Rodríguez, Vicepresidente de la Sociedad Médica de Cuidados Paliativos, entrega su opinión frente al caso, informando cuántas personas se encuentran enfermas de cáncer en Chile y dice que fallecen 25 mil personas al año por cáncer, las que aun con garantías GES, sufren mucho sin acceso a cuidados paliativos. Cuestionamientos jurídicos, éticos y morales van exponiéndose en la nota.

Tema de la rifa, fueron 160 premios y se habrían recolectado alrededor de 100 millones de pesos.  
[09:39:05] Finaliza la nota.

Se presenta al panel para conversar sobre el caso: los Constituyentes Daniel Stingo (abogado) y Loreto Vidal (enfermera y abogada), Tomás Fuentes Diputado de RN, Marcelo Hadwa, abogado y Evelyn Salgado, quien conoce a Rodrigo Rojas y sí padece cáncer. Daniel Stingo dice que el golpe es duro porque el tema daña la fe pública, ya que muchas personas confiaron y creen en el proyecto colectivo de crear una Constitución. Se debe separar a la persona de Rodrigo Rojas y al proceso Constituyente, dice.

La conductora plantea cómo deslindar este tema de la Constitución. Loreto Vidal explica que le afecta mucho y duele lo ocurrido por este hecho reprobable, pues afecta a todo el país y pide que sea ayudado y que se recupere. No justifica ella lo hecho, pero dice que allí hay un ser humano y una familia.

[09:52:02–09:52:45] Julio César Rodríguez explica que es necesario separar al ser humano del Constituyente, considerando que confesó, no de forma libre, sino presionado por un medio de comunicación.

Posteriormente el Diputado Fuentes dice que busca que sea desaforado porque daña a la Convención y que se inicie un proceso que lo inhabilitaría de participar en la Convención. Se debe recordar que fue descubierto.

[09:56:56] Fuentes dice que puede que Rojas Vade esté enfermo mentalmente y se acoja a su retiro. Daniel Stingo no está de acuerdo con las soluciones de Fuentes y pide que sea la Convención la que de sus soluciones.

[10:00:34] Monserrat Álvarez explica que lo que todos quieren es que funcione la Convención, Daniel Stingo aclara que ellos buscarán la solución y que es un representante elegido con votos ciudadanos. Loreto Vidal pide que Fuentes no opine sobre Rojas Vade y que no proponga que tiene alguna posible enfermedad mental.



[10:07:27] Marcelo Hadwa explica la denuncia realizada por la Asamblea a la Fiscalía que se pronunciará sobre algún delito como el de perjurio al declarar su patrimonio e intereses con información falsa por un crédito que tomó para costear su enfermedad, o estafa.

La conductora resume que se trata de un tema ético con consecuencias políticas. Respecto del enriquecimiento ilícito explica el abogado Hadwa que no existiría.

[10:14:28] Se le pide opine a Evelyn Salgado, quien padece cáncer. Dice que su molestia es que esta persona abusó de la confianza de los enfermos de cáncer y sus familias. Ella explica el cáncer avanzado que tiene, pero ha podido optar a una buena terapia. Nunca desconfió dice Evelyn, sobre la rifa dice que es el engaño el que duele.

[10:20:32-10:29:10] Comerciales.

[10:30:03] Monserrat Álvarez consulta por el fallido encuentro que tuvo Evelyn Salgado con Rodrigo Rojas. Ella explica que quedó de almorzar con él, pero éste no llegó. Reconoce que lo que más le dolió fue haber puesto su plataforma con más de tres mil seguidores a su disposición, divulgando su caso y pidiendo lo apoyaran. Opina sobre el tema médico Loreto Vidal quien es enfermera y trata de reconfortar a Evelyn Salgado.

[10:40:44] Tomás Fuentes tiene tiempo para aclarar que no está contra la Convención, dice que quiere que salgan adelante y el país repunte. Aclara que el mismo Rodrigo Rojas tiene la solución en sus manos para provocar su alejamiento y su reemplazo.

Loreto Vidal, Constituyente, dice que Rodrigo Rojas debe sanarse y tener una recuperación, el conductor dice que todo el panel ha manifestado que Rodrigo Rojas debe recuperarse, pero no debe ser Constituyente.

[10:53:32] Finaliza el tratamiento de la temática y el conductor despide a los invitados.

### **Análisis y Comentarios**

El programa *Contigo en La Mañana* presenta una nota que recoge el caso del Convencional Rodrigo Rojas Vade y se debate posteriormente con dos representantes de la Asamblea Constituyente, un Diputado, un abogado y una persona enferma de cáncer, los alcances, políticos, judiciales, éticos y morales de la revelación recientemente declarada por el Convencional Rojas Vade, el que usando sus redes sociales reconoció que no sufre de cáncer, mentira que ha llevado adelante por al menos ocho años. Se informa que la Asamblea Constituyente presentó los antecedentes a la Fiscalía para que investigue el caso y se está a la espera de nuevos antecedentes sobre esta noticia que ha conmocionado al país en general por la representatividad de esta persona que con 19 mil votos salió elegido uno de los 155 Constituyentes que redactarán la nueva Constitución del país.

El Diputado Fuentes toma la posición de plantear que existen salidas para generar el reemplazo de este Constituyente, mecanismo que no estaba previsto para los postulantes de carácter independiente como Rojas Vade. Daniel Stingo y Loreto Vidal como Constituyentes defienden el que sea la Asamblea misma la que resuelva el tema sin intromisiones, especialmente Daniel Stingo que se molesta con el Diputado por plantear sus soluciones. El abogado Hadwa comenta los ribetes y salidas

legales del tema y Evelyn Salgado, quien padece cáncer, cuenta su experiencia con él, explica cómo lo conoció, la ayuda que le prestó y lo dolida que se siente por haber abierto el espacio de su comunidad virtual y pedido ayuda para él. La conversación aborda el caso reiterando que más allá de los hechos se debe separar a la persona de Rodrigo Rojas del Convencional Constituyente. Se conversa que esta persona requiere apoyo y ayuda para recuperarse y buscar explicación en las razones que lo pudieron mover a engañar por tanto tiempo a su entorno.

En relación a la denuncia se estima que los hechos tratados son un aporte al debate sobre temáticas contingentes que tienen ribetes éticos y morales que es preciso debatir y conversar, lo cual se realiza con altura de miras y sin generar la situación que el denunciante define como «circo». Respecto al caso que se comenta, la conversación gira sobre el aspecto moral y ético que encierra mentir sobre una enfermedad tan grave como el cáncer, por tanto, sobre estos hechos no hay verdad que probar, pues es el mismo Rodrigo Rojas quien admitió en sus redes sociales que nunca ha padecido cáncer. El programa finaliza deseando que tras la mentira y haberla declarado forzosamente, Rojas pueda salir adelante. Otro tema es si renunciará, los mecanismos que se encontrarían para reemplazarlo y cómo se puede hacer esto, considerando que no estaba contemplado el camino a seguir para reemplazar a los independientes, salvo una enfermedad invalidante, hecho que no se da en el caso de Rodrigo Rojas.

Se debe decir que los contenidos informativos que expone el programa *Contigo en La Mañana* de Chilevisión tendrían la calidad de hechos de interés público, es decir, se trata de hechos de los cuales la sociedad tiene legítimo derecho a conocer para mantenerse informada, así como la concesionaria que ostenta la calidad de medio de comunicación social tiene derecho a informarlos amparada en el legítimo ejercicio de su derecho a la libertad de expresión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Contigo en La Mañana* exhibida el día **07 de septiembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### 4. INFORME CANAL 13 C-10995

Programa	: Bienvenidos
Género	: Misceláneo
Canal	: Canal 13
Emisión	: Miércoles 08 de septiembre de 2021, de 08:00 a 13:00 horas

#### Denuncias:

«Nuevamente Canal 13 exhibe el reportaje sobre xx vinculado a un tema que no tiene relación con él está demás decir que el reportaje anterior fue denunciado pero veo que este canal no tiene respeto a las familias y nuestra dignidad» **Denuncia CAS-55356-P5F4G2**

«Hoy 8 de septiembre el periodista Carlos Alberto López vuelve a mostrar imágenes, de xx hoy imputado por porte ilegal de armas, quien, insisto está en calidad de imputado, no condenado. El día de hoy presentan una nueva investigación sobre tráfico y homicidios en la Provincia de Limarí y Choapa, pero durante la nota, muestran parte

del reportaje anterior mostrado en mayo, que nada tiene que ver con lo actual. se da a entender a la ciudadanía que xx está involucrado en homicidios lo cual es faltar derechamente a la verdad. Se vulnera nuevamente la presunción de inocencia. que sean los Tribunales quienes juzguen bajo las leyes y no un periodista que por lo demás su ética profesional deja mucho que desear. Se vulnera nuevamente la dignidad, la privacidad que son derechos fundamentales de todo ser humano. Por lo demás vuelven a mentir sobre la edad del investigado tiene 18 y no 19. La información entregada a la opinión pública no tiene que ver con las imágenes mostradas, tampoco advierte que son de archivo o de referencia sólo se muestra la imagen de un joven detenido y se rotula de traficante y asesino, ni siquiera son casos de la misma Provincia [...]» **Denuncia CAS-55360-Y2BOC7**

«Estimado: Junto con saludar el motivo de la presente es para denunciar un reportaje realizado por el matinal Bienvenidos de Canal 13, emitido el 08 de septiembre del presente año, el reportaje tenía por nombre: Incautaron más de \$3 mil millones en droga, armas, asesinatos y tráfico: Peligrosos narcos en Coquimbo, en el cual muestran tres casos sucedidos en la Región de Coquimbo, uno de aquellos es el caso del cantante de trap xx, en el cual se le inculpa como el principal autor del tráfico de drogas, pero él se encuentra en calidad de imputado por los hechos, esta serie de reportajes lo perjudican, sobre todo en el derecho de la dignidad de la persona, en el cual se estigmatiza e inculpa al joven, si bien él es imputado por los delitos que se investigan, él es inocente hasta el momento en que sea condenado» **Denuncia CAS-55361-W4V6HO**

### Descripción

A partir de las 08:46:26 horas el conductor señala el próximo tema y muestran un resumen de lo que será la nota, para más adelante la conductora saluda al periodista Carlos López que se encuentra en terreno en la Región de Coquimbo, el cual comenta que, si bien hace bastante tiempo que en el Valle del Choapa se cultivaba marihuana, esta se hacía a una menor escala por agricultores de la zona, sin embargo, ahora se trata de cultivos con verdaderas organizaciones criminales que han creado una situación tremenda, incluso hubo un joven quien fue asesinado por sus compañeros en este lugar y luego inhumado.

En razón de lo anterior, comenta el periodista, viajaron con el equipo a la zona, mostrando a continuación una nota (08:48:11) que señala que el combate al narcotráfico no cesa (se ven imágenes de funcionarios de la PDI ingresando forzosamente a varias viviendas), periódicas intervenciones en los barrios, pero también donde operan los principales proveedores. Habla un funcionario de la PDI respecto de los cultivos de cannabis, y que ya no son los agricultores lo que se dedican a estos sino más bien estructuras criminales organizadas para cometer estos delitos (muestran imágenes de funcionarios de la PDI cortando las plantas de marihuana).

Luego el periodista en la nota comenta que la gravedad de los hechos los motivó a viajar a la Provincia del Choapa, en el sector de Huentelauquén al interior, luego de una larga caminata hasta una plantación abandonada de cannabis que guarda un crimen, (mostrando un campamento abandonado y la plantación seca), uno de los cuidadores murió asesinado de un disparo en la cabeza (muestran fotos de un joven), indicándose que era parte de una banda criminal que se dedicaba al tráfico de drogas y que luego de su muerte fue inhumado en ese lugar, comentan sobre su desaparición y además de un enfrentamiento que la misma banda habría tenido con Carabineros e incluso comentan otra muerte que habría ocurrido en ese mismo sector de uno de los cabecillas de la banda (todo lo anterior acompañado de imágenes de una incautación de las plantaciones realizada por la Policía de Investigaciones) y otras muertes también en la zona y todos ligados al narcotráfico.

El periodista además señala que el narcotráfico entrega dinero fácil, lo que hace que muchos jóvenes de la zona y de otras regiones se unan a estas bandas. Entrevistándose a un funcionario de la PDI que comenta el grado de violencia y la peligrosidad de estas bandas que asesinan, a lo que el periodista agrega que es un llamado de atención que debe llevarnos a tomar medidas urgentes, y lo preocupante es que esta medida podría aumentar.

A continuación, el periodista comenta que hay violencia en los campos, pero también en la ciudad (imágenes de casas desde una cámara aérea), en ese instante, comienzan a mostrar imágenes de un reportaje que ya había sido emitido con anterioridad por el noticiero del mismo canal<sup>5</sup>.

Un joven con diferentes armas de fuego mientras se escucha una canción de trap que él mismo aparece cantando. La canción se refiere a una torre de control, habla de sus enemigos los cuales derrota, saluda a aquellos que se encuentran en prisión, y que ajustarán cuentas a todo el que hable, etc. Estas imágenes además van acompañadas del relato (voz en *off*) del reportero quien comenta que esta persona era conocido como *xx* que pese a su corta edad (19 años), se hacía respetar, sus vecinos sabían que era *de armas tomar*, basta con revisar sus redes sociales donde se veía empuñando armas.

Luego muestran un funcionario de la PDI, quien señala que comenzaron a recopilar información a través de los vecinos, quienes ya llevaban un buen tiempo de calvario en el sector. Nuevamente la voz en *off* agrega que perdieron la cuenta las veces en que las balas salían de los departamentos de la parte alta de estos blocks, que muchas veces fueron blanco de ataques de las bandas enemigas, estos departamentos habían sido tomados por la banda dejándolos como torre de control.

Vuelve a salir en pantalla el funcionario de la PDI quien señala que en las canciones de esta persona investigada señalan en varias oportunidades "Las Torres de Control", que era el lugar donde realizaban sus actividades que eran del tercer piso de unos departamentos los cuales fueron tomados por estas personas para realizar estas actividades.

Más tarde muestran imágenes de un operativo antes del amanecer señalando la voz en *off*, que detectives de la Brigada Antinarcóticos y Crimen Organizado de La Serena, se trasladaron hacia el norte para intervenir los departamentos (se podían ver bastantes funcionarios haciendo ingreso a los blocks) varias órdenes de entrada y registro en búsqueda de los implicados en el tráfico de drogas y en las balaceras, hasta encontrar a *xx* (muestran imágenes dentro de un departamento, donde es encontrado un hombre, el cual por la escases de la luz no se logra reconocer, sin embargo el relato así lo señala).

En ese momento entrevistan al Fiscal a cargo (Freddy Salinas) quien señala que con el principal sujeto investigado se encontró en su poder cuatro armas de fuego por lo que fue sometido a prisión preventiva ya que el Tribunal estimó que era un peligro para la seguridad de la sociedad, con un plazo de investigación de 80 días.

La voz en *off* comenta que en su poder se encontraron varios tipos de drogas (mientras muestran imágenes de la detención de un sujeto que no se logra identificar porque está con mascarilla)

---

<sup>5</sup> Revisar denuncia e informe asociado al caso C- 10647, de 21-06-2021.

agregando que además tenía armas de fuego y chalecos antibalas. La investigación también permitió dar con el proveedor de las armas, además, los departamentos tenían las ventanas blindadas para protegerse de las balas. Para terminar, el reportero señala que hoy la torre de control está vacía y los vecinos están más tranquilos, afirmación que también hace el funcionario de la PDI.

Finalmente, el reportero señala que en este caso, una denuncia anónima tuvo un buen resultado, se erradicó un punto de ventas de drogas, un golpe al micro tráfico, pero también se está trabajando en desarticular a los grandes proveedores, cambiando de imágenes y mostrando partes de un video de una redada en un peaje y el ingreso de funcionarios de la PDI a diferentes propiedades, señalando el periodista que son operaciones que dejan en evidencia otras modalidades del tráfico y vuelven a mostrar imágenes del operativo que se realizó en los cerros del Valle del Choapa, y los avances que han ido permitiendo que el cultivo de marihuana se extraiga durante todo el año, y más en un lugar con un microclima como el del sector, imágenes que dan a conocer las incautaciones de la droga y los resultados de los operativos, mostrando camionetas llenas de las plantas que representan cifras millonarias del cultivo. Continúa el periodista señalando que las plantaciones eran una etapa, pero ahora faltaba dar con los escondites de la droga, por lo que es mostrado un nuevo operativo en donde se incautaron los «bolones» que contenían la droga, el cual fue incautado (en el sector de Combarbalá), además de diferentes armas y dinamita para demorar la llegada de la policía, llegando finalmente a una parcela que tenía escondido bajo tierra una gran cantidad de la droga que no llegó a destino gracias a la tercera fase de esta pesquisa que sacó de circulación 750 kilos de drogas abalada en una suma millonaria. Siendo las 08:59:29 horas termina la nota y vuelven a mostrar al periodista Carlos López desde Coquimbo, quien comenta cómo ha cambiado el panorama en el cultivo en el Limarí y en la Provincia del Choapa, y que si no se le pone un alto pronto estaremos frente a un posible cartel en la zona.

Los conductores comienzan a comentar la nota presentada por el periodista repitiendo las imágenes y aquel comenta que el Alcalde de Los Vilos se presentó a conversar con el Delegado Presidencial de la Región para solicitar ayuda frente a este narcotráfico, comentando el periodista que en esos pueblos se pueden ver vehículos de alta gama, lo que refleja que muchos jóvenes están siendo tentados por este negocio fácil, pero exponiendo la vida.

El conductor junto con felicitar el trabajo del periodista señala además que la nota hablaba de los lujos, de la falta de disimulo en exponer esto, y *«De eso mismo trata también la nota que vamos a mostrar a continuación»*, titulándolo *Narcolujo*.

Comienza un nuevo reportaje, pero ahora ligado a los lujos que conllevan el mundo de las drogas, mostrándose autos de lujo, ropas y casa, para validarse frente a sus pares (muestran diferentes redadas que se realizan y diferentes productos que representan la ostentación del narcotráfico), todas las redadas mostradas pertenecen a la Región Metropolitana. Reportaje que es realizado por otro periodista que se encontraba en la Región de Coquimbo. Terminando esta nota a las 09:27:14 horas van nuevamente al estudio.

El conductor señala que están en el estudio con el ex Prefecto de la PDI, Héctor Arenas, y comentan la situación, especialmente de este nuevo cultivo masivo en la Región de Coquimbo.

Terminando el tema a las 09:34:09 horas.

## **Análisis y Comentarios**

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-10995, correspondiente a la emisión del matinal *Bienvenidos*, en la emisión del miércoles 08 de septiembre de 2021.

Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

### 1. Hechos materia de denuncias

En la emisión del miércoles 08 de septiembre de 2021 emitieron un reportaje respecto del aumento de cultivo y el narcotráfico en la Región de Coquimbo y luego relacionado al mismo tema analizan los lujos que conllevan esta actividad. Dentro del primer reportaje, se vuelve a mostrar una nota transmitida por el noticiero del canal meses antes, la cual da a conocer el caso de un joven cantante de Trap, quien podría ser el presunto líder de una banda delictual en la ciudad de La Serena, muestran imágenes del joven, de sus redes sociales y el operativo de Policía de Investigaciones en los departamentos donde supuestamente esta banda usaba de «torre de control» para sus delitos. Siendo tomado detenido este joven.

A raíz de este reportaje y las imágenes mostradas en él, el Consejo Nacional de Televisión recibió tres denuncias que señalan básicamente que se vuelven a mostrar las imágenes de xx, quien está formalizado por porte ilegal de armas y no condenado, mostrando una nota de tráfico y homicidio en Limarí y Choapa, y al mostrar el reportaje nuevamente dan a entender a la ciudadanía que xx estaría involucrado en estos homicidios. Señalan que se vulnera la presunción de inocencia, la dignidad y la vida privada del joven y su familia.

### 2. Marco Normativo

El Consejo Nacional de Televisión, conforme lo prescribe el artículo primero de la ley 18.838, es el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, esta tarea tiene relación con que se deben respetar todos los derechos fundamentales garantizados, ya sea por nuestra carta fundamental como por los diversos Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país, junto con las normas creadas en relación con lo mismo. Recibidas las denuncias, se procedió a revisar la existencia de alguna vulneración a los derechos fundamentales y la normativa en el matinal *Bienvenidos*, del día 08 de septiembre de 2021, tal como lo prescribe la ley 18.838, los cuales se pasarán a analizar:

#### 2.1 El Derecho a la Libertad de Expresión como parte de un Estado Democrático

Este derecho fundamental, se encuentra contenido en la Constitución Política de la República (artículo 19 N°12) y en los Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país, tanto la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13) como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), garantizando la «*Libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa,*

*en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades»<sup>6</sup>. Por su parte la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 13 señala que «Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección».*

La doctrina ha definido la libertad de información como *«Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes»<sup>7</sup>.*

*«Por su parte la Organización de Estados Americanos ha señalado que la libertad de expresión adquiere una función primordial, ya que sin ella es imposible que se desarrollen los demás elementos para el fortalecimiento democrático. De ahí, que en varias oportunidades se haya considerado la libertad de expresión como la libertad fundamental para la existencia de una sociedad democrática»<sup>8</sup>.*

*«La libertad de expresión es, a la vez, un derecho fundamental y el resultado de una acción, la del periodista o de todos aquéllos que de modo esporádico ejercen su derecho a expresarse en un medio de comunicación social»<sup>9</sup>.*

Además, es importante destacar que la información entregada por los medios de comunicación debe responder a un interés general, vale decir, *«Todo aquello que la sociedad considera importante de cultivar y proteger de modo igualitario para todos sus miembros»<sup>10</sup>*, siendo este interés general, el

---

<sup>6</sup> Artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República de Chile.

<sup>7</sup> Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=SO718-09502004000200006](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=SO718-09502004000200006).

<sup>8</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2010). "Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión". 15-03-21, de OEA Sitio web: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=621&IID=2>.

<sup>9</sup> (2008) - "Responsabilidad civil y actividad periodística en Chile". Mayra Feddersen Martínez. Cuadernos de Análisis Jurídicos. Serie. Colección Derecho Privado Año 2008 No. IV.

<sup>10</sup> ALFREDO JOIGNANT. (2014). Interés general y régimen de lo público. 06.04.21, de INSTITUTO DE CIENCIAS SOCIALES UDP, publicación realizada en LA SEGUNDA. Sitio web: <https://www.icso.cl/columnas/interes-general-y-regimen-de-lo-publico/>.

motor al cual debe responder todo medio de comunicación al momento de exponer alguna temática en pantalla.

En materia de jurisprudencia, el H. Consejo, respecto al ejercicio de esta garantía constitucional ha establecido que: *«La referida obligación de los servicios de Televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que se derivan del respeto a los bienes jurídicamente tutelados por la ley, que integran el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión»*<sup>11</sup>, vale decir, siendo la libertad de expresión considerada la piedra angular de un régimen democrático para muchos, no puede ser un derecho ilimitado, y así lo ha señalado la doctrina y la Convención Americana *«Los derechos no son absolutos y admiten restricciones. El derecho de los demás, la seguridad de la nación y el orden público, son las limitaciones que se reconocen en el ordenamiento y en el sistema interamericano (art. 32 de la Convención Americana). Pues bien, ¿en qué punto se debe establecer un límite?, ¿en qué momento el ejercicio de la libertad de expresión de un periodista puede ser restringido para salvaguardar el honor o la vida privada de una persona? Existen diversas respuestas a estas preguntas. Para algunos, especialmente para la doctrina estadounidense, la libertad de expresión debe ser respetada ampliamente, lo que implica limitar los casos en que ésta pueda ser restringida. Para otros en cambio, es necesario atender a las circunstancias concretas del caso, realizando un ejercicio de ponderación entre los derechos en colisión. La Corte IDH en este sentido ha señalado en el reciente caso Kimel contra Argentina (2008): "La necesidad de proteger los derechos a la honra y a la reputación, así con otros derechos que pudieran verse afectados por un ejercicio abusivo de la libertad de expresión, requiere de la observancia de los límites fijados a este respecto por la propia Convención. Estos deben responder a un criterio de estricta proporcionalidad"»*<sup>12</sup>. En el mismo sentido la autora señala que *«Para efectuar esta ponderación se debe analizar i) el grado de afectación de uno de los bienes en juego, determinando si la intensidad de dicha afectación fue grave, intermedia o moderada; ii) la importancia de la satisfacción del bien contrario, y iii) si la satisfacción de éste justifica la restricción del otro. En algunos casos la balanza se inclinará hacia la libertad de expresión y en otros a la salvaguarda del derecho a la honra»*.

---

<sup>11</sup> Acta Sesión Ordinaria CNTV, 29 de abril de 2019, N°3: "Aplica sanción a canal mega s.a., por supuesta infracción al artículo 1º de la ley n°18.838, mediante la exhibición del noticiero "Ahora Noticias Tarde", el día 08 de marzo de 2019 (informe de caso 7269 - minuta supervisión 08/03/2019).

<sup>12</sup> (2008) - "Responsabilidad civil y actividad periodística en Chile". Mayra Feddersen Martínez. Cuadernos de Análisis Jurídicos. Serie. Colección Derecho Privado Año 2008 No. IV.



## Información de Interés Público

En doctrina se ha definido al interés público como: *«Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes»*<sup>13</sup>.

En consideración al rol de los medios, estos deben cumplir con el deber de difundir informaciones para el interés de su audiencia. A este respecto el deber de información de los medios de comunicación social, responde al derecho que tienen los televidentes de ser informados sobre los hechos de interés general, ello en atención a lo que prescribe la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en su artículo 1º, inciso 3º<sup>14</sup>.

Tanto la doctrina como en jurisprudencia nacional e internacional se considera la Libertad de Expresión como la piedra angular de un Estado democrático, y es en ese sentido que el Estado debe evitar cualquier obstáculo sea directo o indirecto que afecte el libre ejercicio de este derecho fundamental, por ello el artículo 12 N° 19 de nuestra Carta Fundamental, establece que: *«La Ley en ningún caso podrá establecer un monopolio estatal sobre los medios de comunicación social»*.

### 2.2 Dignidad en la ley 18.838

El artículo primero inciso cuarto de la ley 18.838 establece que: *«Se entenderá por correcto funcionamiento de estos servicios el permanente respeto, a través de su programación, de [...] la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes»*.

### 2.3 Principio de inocencia como posible derecho vulnerado

El principio de inocencia se encuentra establecido en el artículo 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el cual señala que: *«1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. 2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito»*.

Por su parte la Constitución Política de la República en los incisos sexto y séptimo del numeral tercero del artículo 19, señala lo siguiente: *«Toda sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción debe fundarse*

---

<sup>13</sup> Parada, Eva "Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público", Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

<sup>14</sup> Artículo 1º, inciso 3º Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo *“se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general”*.

*en un proceso previo legalmente tramitado. Corresponderá al legislador establecer siempre las garantías de un procedimiento y una investigación racionales y justos». «La ley no podrá presumir de derecho la responsabilidad penal».*

En el mismo sentido lo ha aclarado el Tribunal Constitucional, quien señala que «*VI. Presunción de culpabilidad. Trigesimotercero: Que, sin perjuicio de lo anterior y como señalaron las partes en estrados, no puede dejar de repararse que, en la especie, además puede resultar infringido el artículo 19, N° 3°, inciso sexto, de la Constitución, que prohíbe a la ley presumir de derecho la responsabilidad del sedicente infractor. Siendo de anotar, al respecto, que según la jurisprudencia de este Tribunal, de allí se deduce el principio de presunción de inocencia, en armonía con el derecho a la libertad individual y la seguridad de que los preceptos legales que regulen o limiten las garantías constitucionales no pueden afectar la esencia de las mismas*»<sup>15</sup>.

### 3. Análisis de hecho y de derecho del caso en relación con la denuncia recibida

- a) En la emisión del miércoles 08 de septiembre de 2021 se mostró un reportaje respecto del aumento de cultivo y el narcotráfico en la Región de Coquimbo y luego relacionado al mismo tema analizan los lujos que conllevan esta actividad. Dentro del primer reportaje, se vuelve a mostrar una nota transmitida por el noticiero del canal meses antes, la cual da a conocer el caso de un joven cantante de Trap, quien podría ser el presunto líder de una banda delictual en la ciudad de La Serena, muestran imágenes del joven, de sus redes sociales y el operativo de Policía de Investigaciones en los departamentos donde supuestamente esta banda usaba de «torre de control» para sus delitos. Siendo tomado detenido este joven cantante.
- b) A raíz de este reportaje y las imágenes mostradas en él, el Consejo Nacional de Televisión recibió tres denuncias que señalan básicamente que: se vuelven a mostrar las imágenes de Francisco Morales, quien está formalizado por porte de armas y no condenado, mostrando una nota de tráfico y homicidio en Limarí y Choapa y al hacerlo nuevamente dan a entender a la ciudadanía que xx estaría involucrado en estos homicidios, lo que no es verdad. Se vulnera la presunción de inocencia, la dignidad y la vida privada del cantante y su familia.
- c) Recibidas estas denuncias se hace indispensable analizar si en este caso concreto efectivamente el canal y su reportaje emitido pudo vulnerar el correcto funcionamiento de los canales de televisión, consagrado en la ley 18.838.
- d) En relación a lo señalado en la denuncia, respecto a la repetición de la nota del cantante de Trap, xx, el cual fue emitido en medio de otro reportaje que se refería al narcotráfico y homicidios en Limarí y Choapa, pues bien, es claro de la revisión de las imágenes que los temas no son tratados como un todo, existiendo una diferenciación, ya que al comenzar la nota efectivamente comentan la situación de los cultivos en el valle del Choapa y Limarí, lo cual además de tener un sistema de cultivo con una producción a gran escala, se ha transformado

---

<sup>15</sup> Considerando 33 de Sentencia de 21 de octubre de 2010. Pronunciada por el Excmo. Tribunal Constitucional, extraído con fecha 12.07.2021file:///C:/Users/rperez/Downloads/1587%20(1).pdf.

en verdaderas bandas de narcotráfico que incluso han gatillando en la muerte de al menos 5 personas, luego la nota hace la diferenciación señalando claramente «violencia en los campos, pero también en la ciudad»<sup>16</sup> y es en ese momento en que se da inicio a la repetición de esta nota emitida meses antes por el noticiero del Canal 13, relacionada al cantante de Trap, el cual fue parte de un operativo de la PDI, por presunta participación en una banda ligada al tráfico de drogas. Por otro lado, cuando termina la nota repetida, el periodista señala expresamente que lo anterior significó un golpe al micro tráfico, pero también se está trabajando en desarticular a los grandes proveedores, cambiando de imágenes y mostrando partes de un video de una redada en un peaje y el ingreso de funcionarios de la PDI a diferentes propiedades<sup>17</sup>, marcando, por lo tanto, una evidente diferenciación entre los temas, por otro lado jamás en la nota repetida, ni previo o posterior a ella, se señala que Francisco Morales estuviera involucrado en estas bandas de cultivadores de cannabis o en los asesinatos ocurridos dentro de ellas.

- e) Por lo que no se puede concluir que por el solo hecho de repetir la nota en medio de otro reportaje, pueda significar necesariamente que la concesionaria, trate ambos temas sin hacer diferenciación, uniéndolos con el fin de involucrar a xx en el cultivo a gran escala de cannabis y los homicidios ocurridos en ellos, lo cual es parte de otra investigación de la Policía de Investigaciones, pero que se trataron todas juntas en una misma nota, ya que al comenzar el despacho el periodista en terreno señala la situación del tráfico de drogas en la Región de Coquimbo, siendo el Valle del Limarí y Choapa, parte integrante de esta Región, de manera que no resulta del todo extraño que muestren ambos casos, ya que –tal como se señala en la nota– uno representa el narcotráfico a gran escala, ligado a estas grandes plantaciones en Limarí y Choapa, y el otro refleja un posible caso de micro tráfico en La Serena, donde ambos casos pertenecen a la Región de Coquimbo.
- f) Ahora en cuanto al reportaje mismo en el que es mostrado el cantante xx, el Consejo en Acta de Sesión Ordinaria de 25 de octubre de 2021, aprobó la propuesta de archivo recomendada en el informe C-10647<sup>18</sup>, citándose para estos efectos algunos fragmentos de dicho informe:

*1.- Cuando comienza el reportaje muestran imágenes de un joven cuyas canciones tal como señala el conductor hablan de armas, drogas y rebeldía. En estas mismas imágenes captadas de sus redes sociales, lo muestran con armas y en vídeos cantando canciones de Trap. Si bien muestran al joven sin difusor de imagen (puesto que se trata de un mayor de edad y son fotografías sacadas de las redes sociales), en todo momento el reportero comenta que es un joven que a su corta edad se hacía respetar, ya que bastaba ver sus redes sociales para verlo empuñando pistolas, en ningún momento de esta primera parte que iba acompañada de las imágenes del joven, comentan que se encuentran frente a un delincuente o similar, solo*

---

<sup>16</sup> Revisar la siguiente altura de la emisión denunciada: 08:52:01 horas.

<sup>17</sup> Revisar la siguiente altura que corrobora lo señalado en el presente informe: 08:55:03 horas.

<sup>18</sup> Propuesta de Archivo de denuncias ciudadanas N° 06/2021

*mencionan que es un joven que se hace respetar, haciendo la deducción desde fotografías con armas, lo que claramente es una imagen que tiende a intimidar.*

*2.- Posteriormente, cuando entrevistan a funcionario de la PDI este se refiere a que comenzaron a recopilar información de una situación delictual complicada en los block de un sector del norte de la ciudad de La Serena, donde habrían señalado que habrían muchas balaceras y que los departamentos del tercer piso habrían sido tomados por la banda (sin individualizar en ningún momentos personas de la banda, simplemente comentan de manera general refiriéndose a "La Banda"), posteriormente el funcionario hace referencia a que se mencionaba en las canciones "Las Torres de Control", ya que utilizaban estas torres, las cuales estaban siendo tomadas por la banda para realizar sus actividades (nunca se refiere explícitamente a que se tratara de actividades ilícitas).*

*3.- A continuación muestran un operativo policial en el cual allanan los departamentos investigados, señalando el periodista que habrían varias órdenes de entrada y registro en búsqueda de los implicados en el tráfico de drogas y las balaceras (no señalan hasta ese momento nombres de personas que pudieran estar implicadas) sin embargo comentan que encuentran dentro de estos departamentos a xx, sin mencionar en el reportaje culpabilidad alguna del joven, solo señalan que dentro de este allanamiento encuentran a este joven.*

*4.- Es posteriormente el Fiscal de la causa quien señala que se encuentra a uno de los principales sujetos investigados, el cual contenía cuatro armas de fuego, dejándolo en prisión preventiva por considerar el Tribunal que representaba un peligro para la sociedad. Sin embargo este comentario del Fiscal en nada adjudican culpabilidad al joven, sino que simplemente señala el resultado de una formalización que se le realizó, tomando en consideración que las formalizaciones y en general todos los procedimientos penales son públicos, a menos que el Juez determine lo contrario, de manera que la información entregada por el Fiscal en nada vulnera el principio de inocencia, ya que en ningún momento el fiscal le otorga la calidad de culpable a este joven investigado, incluso señala al final de su relato que en la formalización el Juez entregó 80 días para investigar, por lo que aún esta persona no es juzgada.*

*5.- Finalmente, el reportaje se refiere al estado en que se encontraron los departamentos allanados y que hoy la torre de control está vacía y que los vecinos se encuentran más tranquilos luego de la captura del "presunto cabecilla" (el reportero no se refiere a esta persona como culpable, sino que siempre lo señalan como presunto líder de la banda).*

*6.- Se debe hacer hincapié en que, en todo momento del reportaje, se señala en la parte inferior de la pantalla "Cantante de trap, presunto líder de banda delictual", de manera que el noticiero en ningún momento le confieren la autoría de un delito a este cantante de trap»<sup>19</sup>.*

---

<sup>19</sup> Caso C-10647

- g) De lo anterior, podemos concluir que el reportaje si bien repite una nota emitida meses antes por un noticiero del canal, hace la diferenciación entre ambos casos y no induce al telespectador a creer que el caso del tráfico de drogas a gran escala esté vinculado a esta detención del cantante de trap, y la razón por la que se emitieron ambas notas juntas, fue para reflejar la situación en la Región de Coquimbo, ya sea en la ciudad o en los valles aledaños. Por su parte en cuanto al reportaje mismo y la supuesta vulneración al principio de inocencia, tal como fue establecido en el informe C-10647, no resulta vulnerado el respectivo derecho ya que se trata de una nota emitida por el canal dentro de su libertad editorial decidiendo mostrar este operativo donde supuestamente estaría involucrado xx con una banda de tráfico de drogas, sin embargo en ninguna parte de dicho reportaje se le entrega autoría en el delito a xx, sino que solamente lo informan como el presunto líder de esta banda y, siendo el tema una noticia de interés general, su emisión forma parte de la libertad de expresión que tienen las concesionarias televisivas, consagrada en la Constitución Política

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Bienvenidos* exhibida el día **08 de septiembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### 5. INFORME CANAL 13 C-11021

Programa	: Bienvenidos
Género	: Misceláneo
Canal	: Canal 13
Emisión	: Viernes 17 de septiembre de 2021, de 08:01 a 13:00 horas

#### Denuncia:

«Presentaron a perros del ejército entrenados para tirarlos en paracaídas. Me parece indignante, eso es abuso animal, los perros no pueden ser entrenados para eso y el programa comete la falta al presentarlo como algo novedoso e importante, están normalizando un acto violentísimo que no corresponde y haciéndolo público»

**Denuncia CAS-55413-T8J4Y1**

#### **Descripción**

[08:01:02 - 13:00:25] La emisión del programa *Bienvenidos* del día 17 de septiembre de 2021, exhibe información, noticias y notas de interés público. Más en detalle, se celebró la previa de estas Fiestas Patrias con invitados y sorpresas. A través de contactos en vivo, se exhibió cómo viven las Fiestas Patrias sectores como el barrio Franklin, Providencia y Coquimbo. También se presentó en el programa a perros paracaidistas que debutarán en la Parada Militar. Finalmente se presentó en vivo el Orfeón Nacional de Carabineros de Chile y la banda tropical Giolito y su Combo.

[11:08:44 - 11:14:34] En el marco de las Fiestas Patrias el programa entrega un espacio a la «Unidad de perros integrantes de las patrullas de operaciones especiales del Ejército», que desfilará en la próxima Parada Militar. Se exhiben imágenes de los perros en ejercicios militares y efectivos en el estudio. Se

utiliza la raza Pastor Belga Malinois (Sirius y Draco) para lanzamiento en paracaídas. El militar especialista explica que esta raza es ideal para este tipo de funciones pues no se estresa con ruidos beligerantes como otras razas. Los perros son adiestrados desde su nacimiento por su complemento militar, creando un lazo que dura aún después de que el animal cumple sus años de servicio. Se utilizan una bolsa en el lanzamiento, para prevenir que el animal dañe su cola y extremidades. Las alturas máximas de lanzamiento son de 18.000 a 20.000 pies. Se exhiben imágenes de los perros descendiendo de helicópteros a baja altura.

### **Análisis y Comentarios**

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión del programa *Bienvenidos* emitido el 17 de septiembre de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos para transgredir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1º de la Ley N° 18.838. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

Respecto al denunciado abuso animal con perros entrenados para lanzarse en paracaídas por parte del ejército, se puede consignar que, el prestigioso medio de comunicación chileno Biobío entrega un análisis del accionar fiscalizado: *«El Centro de Entrenamiento Canino del Ejército y la Brigada de Operaciones Especiales Lautaro, están preparando a Siruis y Draco, -perros que son hermanos de 4 años y de raza pastor belga malinois-, para un nuevo desafío; el apoyo canino hacia las operaciones especiales como misiones de guerra como humanitarias, siguiendo así, referencias de Ejércitos a nivel mundial, como Estados Unidos, Francia, España, Israel, entre otros. Para esto, los perros fueron parte de un entrenamiento particular: estuvieron en un avión Casa 212 a 4 kilómetros de altura para prepararse para su siguiente desafío con sus respectivos guías: saltar en paracaídas con su propio equipo, que incluye arnés de seguridad, antiparras y protectores auditivos, zapatos, bozal. La iniciativa comenzó el año pasado y según el Capitán, Cristián Montero, oficial a cargo del proyecto, los perros han demostrado un excelente desempeño y todo esto está bajo una estricta supervisión de veterinarios de la institución castrense, quienes tienen un importante monitoreo y guían a los efectivos, enfocado en que el animal no corra ningún riesgo. De hecho, cuentan con asesoría legal quienes los asesoran permanentemente, como por ejemplo respetar la ley de tenencia responsable de mascotas. El objetivo es que se desempeñen en complejas misiones, guerra, rescate, seguridad, búsqueda de explosivos y drogas. Además, la idea es que puedan ejercer esto en aire, agua y alta montaña. Sirius y Draco aún no tienen grado, pero en un futuro lo tendrán y superior al de sus guías. Asimismo, para este año está planificada la capacitación de tres cachorros quienes serán incorporados en esta brigada»<sup>20</sup>.*

A través de la historia, el perro ha sido de gran ayuda en materia de salvataje. Así lo resume la afamada página Toppercan: *«En los años 90 los suizos desarrollaron un método propio de adiestramiento canino para entrenar perros de salvamento. Este procedimiento surgió a la hora de buscar a las personas que habían quedado enterradas tras una avalancha de nieve. Los franceses y lo Alemanes se unieron a esta*

---

<sup>20</sup> <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-metropolitana/2021/04/05/perros-paracaidistas-del-ejercito-saltan-desde-avion-y-ayudan-en-misiones-humanitarias-y-rescates.shtml>.

*forma de entrenamiento, creando los mejores grupos de adiestramiento de perros de búsqueda. A mediados de los noventa se adiestraron un gran número de perros en las escuelas suizas, alemanas y americanas. En ese momento se definieron los distintos métodos de trabajo con los que se entrenaría a los perros de rescate. De esta manera se originaron los diferentes grupos específicos de rescate que podemos encontrar hoy en día. Podemos diferenciar entre perros de intervención pública o búsqueda de rehenes y protección de policías. Perros de rastreo o Policía Científica encargados de encontrar rehenes y seguir pistas olfativas. Perros de rescate cuyo objetivo es la búsqueda de supervivientes o cadáveres tras situaciones críticas. Durante la Segunda Guerra Mundial el pastor alemán fue de gran utilidad para la búsqueda de supervivientes y víctimas. Estos perros localizaban con rapidez a las personas que quedaban entre los escombros tras los bombardeos. En España se creó en 1986 el primer grupo de “rescate de víctimas de escombros” en colaboración con la Asociación Nacional de Equipos Cinológicos de Búsqueda y Salvamento de Francia. Tras unos años se comenzó a trabajar con el grupo de Guías de Salvamento de la Cruz Roja. También se realizaban trabajos con el Grupo de Salvamento de “Bundesverband”. Estos tres grupos de trabajo sirvieron para practicar y aportar experiencia para las siguientes generaciones. Hasta ahora existen tres sistemas diferentes con un objetivo común: localizar a las víctimas tras un siniestro. Estos métodos se diferencian en la ejecución de las técnicas específicas de trabajo. No es difícil encontrar documentos gráficos de perros realizando rescates de personas durante situaciones críticas. En esos momentos estos animales se convierten en los ángeles de las víctimas rescatadas. Cada vez son más virales los vídeos de perros junto a sus rescatados o al lado del personal de salvamento al que acompañan. Un perro de rescate es de gran ayuda con el entrenamiento adecuado. Debido a su olfato y a su tamaño pueden averiguar el lugar en el que se encuentran las personas. Por su tamaño se pueden mover con facilidad por lugares inaccesibles para las personas. Estos perros ponen en juego su vida para lograr poner a salvo la de otras personas»<sup>21</sup>.*

De acuerdo a lo anterior, se puede establecer que el perro ha sido un gran aliado en materias de salvataje. Al igual que los perros entrenados para ser lanzados por paracaídas. En el programa sus entrenadores san cuenta de los resguardos utilizados tanto para desarrollar las capacidades de este tipo de perros, como de los resguardos que se toman para su seguridad. En este contexto, no se reúnen elementos para argumentar maltrato animal, o una normalización de esta. Se exhiben logros militares utilizados en perros los cuales muestran resultados exitosos, sin dañar a los animales.

Al respecto, los contenidos que se exhiben en la emisión fiscalizada, responden a la línea editorial del canal, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Bienvenidos*** exhibida el día **17 de septiembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirán

---

<sup>21</sup> <https://toppercan.es/perro-rescate/>.

elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## 6. INFORME LA RED C-11025

Programa : Chilezuela  
Género : Misceláneo  
Canal : La Red  
Emisión : Sábado 18 de septiembre de 2021, de 20:31 a 22:00 horas

### Denuncia:

«Ultraje a símbolos patrios, en el sentido de representar a la bandera chilena con colores propios de Venezuela. La bandera no debe de representarse de otra manera» **Denuncia CAS-55419-Q1D1Y9**

### **Descripción**

[20:31:37 - 22:00:57] La emisión del programa *Chilezuela* del día 18 de septiembre de 2021, exhibe distintos contenidos como el encuentro de familiares venezolanos en Chile. Una sección guiada por una abogada venezolana que entrega detalles de cómo poder solucionar los problemas de los migrantes en el país. Además, se exhibe una sección de comida venezolana, con el fin de enseñar a la audiencia chilena las cualidades de su gastronomía, como explica el chef. Finalmente, se eligen las Miss Venezuela en Chile.

[20:32:22 - 20:33:35] Se exhibe el comienzo del programa con un grupo de baile típico venezolano. En la pantalla de fondo y en el generador de caracteres se exhibe la bandera de Chile cambiando con los colores de la bandera venezolana. Esto se reitera durante toda la introducción del programa.

[20:35:31 - 20:37:18] Los animadores del programa muestran banderas de Chile. Las exhiben orgullosos al ser parte de nuestra sociedad, y celebran nuestra Fiestas Patrias. Algunos hacen hincapié en que sus hijos son chilenos, confirmando su unión con el país.

### **Análisis y Comentarios**

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión del programa *Chilezuela* emitido el 18 de septiembre de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos para transgredir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1º de la Ley N° 18.838. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

En el inicio del programa se exhibe en la pantalla trasera la bandera chilena cambiando de colores entre sus colores originales con los de Venezuela. Sucede lo mismo con la bandera en los generadores de caracteres del inicio del programa. Este accionar responde claramente al intento de unificar de forma conceptual ambos países, y esto es permitido, ya que no se trata de un símbolo oficial, sino una táctica publicitaria y simbólica que busca aunar contenidos.



Respecto a lo anterior, esto se constata al aparecer los 3 animadores del programa con banderas chilenas en sus manos. Los colores permanecen inalterados. Queda claro el agradecimiento del programa al país de origen, argumentando que incluso sus hijos son chilenos. De acuerdo a lo anterior, no es posible argumentar una intencionalidad de ultraje a los símbolos patrios, sólo una utilización amistosa y audiovisual de pertenencia en el día oficial de la Patria.

Al respecto, los contenidos que se exhiben en la emisión fiscalizada responden a la línea editorial del canal, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

Si bien el caso en comento fue transmitido en horario de protección, el programa presenta calificación ANATEL (R) responsabilidad compartida. Eso quiere decir que los menores de 12 años deben visualizar el programa en compañía de un adulto que tiene la responsabilidad de velar por su protección.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Chilezuela* exhibida el día **18 de septiembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## **B. Programas Informativos**

### **7. INFORME CHILEVISIÓN C-10977**

Programa	: Chilevisión Noticias AM
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: Chilevisión
Emisión	: Miércoles 01 de septiembre de 2021, de 06:29 a 07:59 horas

#### Denuncia:

«Durante la transmisión de CHV Noticias AM, se mostró mi hogar identificando claramente el número de la vivienda, aspecto que viola el derecho al "respeto y la protección a la vida privada" y a la "inviolabilidad del hogar" aspectos consagrados en nuestra constitución por medio del artículo 19 N° 4 y N° 5. Como causa agravante están los siguientes hechos:

- Se le indicó al periodista al tocar el citófono que no se deseaba ser parte de la nota.
- Las patentes de automóviles mostradas en la noticia, si fueron difuminadas para proteger privacidad.

El reportaje indica inequívocamente que se trata de la comuna de La Reina. Se adjuntan imágenes de evidencia. Se indica en color rojo las patentes difuminadas y el número de mi hogar sin difuminado. La noticia fue elaborada por Raúl Poblete Barros y Avelino Martínez Gallego de acuerdo lo indicado en la misma nota» **Denuncia CAS-55325-W6D3S6**

## Descripción

Siendo las 07:02:14 horas, el conductor señala que lamentablemente los *portonazos* y robos de vehículos continúan en la capital, Carabineros y personal de la Municipalidad de Providencia lograron la detención del líder de una banda, quienes tras robar los vehículos los usaban en otros robos.

Comienzan a mostrar imágenes de una persecución por una calle de Santiago, donde se puede detectar que está grabada desde un vehículo y se escucha la sirena de Carabineros muy fuerte. Se acercan a un auto blanco quien se detiene y Carabineros se baja del vehículo policial para dirigirse a dicho auto. En ese instante una voz en *off* señala que es el momento exacto en que Carabineros detiene a el líder de una banda de ladrones dedicada a robar vehículos del tipo SUV, atacaban preferentemente a personas del sector oriente y la Fiscalía identifica al líder y sus cómplices como los autores de varios *portonazos*. Luego, manifiesta que, en la comuna de La Reina, en la noche buscaban vehículos para robarlos en segundos (cambian las imágenes y se pueden ver grabaciones de una cámara de seguridad de alguna calle de la comuna de La Reina, de acuerdo a lo señalado por el periodista).

En ese momento, muestran a unas personas que les consultan sobre el tema quienes comentan lo preocupante de la situación.

Cambian de imágenes y mostrando la persecución, pero ahora en la autopista, manifestando el periodista que en la comuna de Providencia, gracias las cámaras de seguridad lograron identificar al vehículo en la que se movilizaba la banda de ladrones, una camioneta Nissan que no tenía encargo por robo, pero más tarde resultó que sí era un vehículo robado, pero que habían adulterado la patente (continúan mostrando imágenes de la persecución y luego muestran la detención de los involucrados reiterando las imágenes), todo lo anterior aconteció en la comuna de Renca.

A continuación, muestran a la Alcaldesa de Providencia, quien señala que les habían alertado del robo de esta camioneta que sus integrantes participaban en muchos robos de autos y los pillaron en la comuna, sacar a estos individuos que participan en estos robos que muchas veces son muy violentos, con armas de fuego y que tienen a muchos vecinos sumamente preocupados, es una gran victoria.

Muestran imágenes de una calle donde figuran estacionados dos vehículos, cuyas patentes se encuentran difuminadas para evitar su reconocimiento, señalando el periodista que hasta ahora Carabineros ha podido identificar a tres víctimas a quienes les sustrajeron sus vehículos que estaban estacionados y todos no presentaban patentes sin encargo por robos, porque estaban clonados, luego en estos vehículos los ladrones salían a robar, de esta manera intentaban despistar a la autoridad y evitar las fiscalizaciones.

Muestran a un Teniente de Carabineros quien señala el tema de las clonaciones de los vehículos y su forma de operar en los robos sin ser sorprendidos por la policía y las cámaras de seguridad.

Siendo las 07:04:59 horas, el periodista manifiesta que los vecinos afectados por estos robos reclaman que falta vigilancia durante la noche, ya que el toque de queda no atemoriza a estos delincuentes tomando el testimonio de los vecinos del sector, quienes señalan que pasa frecuentemente pero que falta vigilancia policial (muestran imágenes de la entrada de dos viviendas, en una de ellas un hombre

entrega su testimonio, en la otra se puede ver la puerta de entrada donde el periodista toca el citófono, pero sin resultado)<sup>22</sup>.

Luego muestran el testimonio de un hombre (Emilio) a quien intentaron robarle, pero el conserje de su condominio alcanzó a abrir el portón a tiempo y logró entrar y escapar de los delincuentes, quien comenta lo grave de la situación vivida y la falta de la fiscalización.

Siendo las 07:06:05 horas termina la noticia.

### **Análisis y Comentarios**

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-10977, correspondiente a la emisión del noticiero *Chilevisión Noticias AM* del día 01 de septiembre de 2021

Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

#### 1. Hechos materia de denuncias

El miércoles 01 de septiembre de 2021 se exhibió una nota respecto de los *portonazos*, el robo de vehículos y la detención del líder de una banda que robaba vehículos en la zona oriente de Santiago.

#### 2. Marco Normativo

El Consejo Nacional de Televisión, conforme lo prescribe el artículo primero de la ley 18.838, el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de Televisión, esta tarea tiene relación con que se deben respetar todos los derechos fundamentales garantizados ya sea por nuestra carta fundamental como por los diversos Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país. Recibidas las denuncias, se procedió a revisar la existencia de alguna vulneración a los derechos fundamentales en el noticiero *Chilevisión Noticias AM*, del día 01 de septiembre de 2021 por lo que se pasará a analizar:

##### 2.1 El Derecho a la Libertad de Expresión como parte de un Estado Democrático y la información de Interés Público

Este derecho fundamental, se encuentra contenido en la Constitución Política de la República (artículo 19 N°12) y en los Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país, tanto la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13) como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), garantizando la «*Libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades*»<sup>23</sup>. Por su parte la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 13 señala que «*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de*

---

<sup>22</sup> Altura de la noticia 07:05:00–07:05:18 horas.

<sup>23</sup> Artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República de Chile.

*expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección».*

La doctrina ha definido la libertad de información como *«Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes»<sup>24</sup>.*

*«Por su parte la Organización de Estados Americanos ha señalado que la libertad de expresión adquiere una función primordial, ya que sin ella es imposible que se desarrollen los demás elementos para el fortalecimiento democrático. De ahí, que en varias oportunidades se haya considerado la libertad de expresión como la libertad fundamental para la existencia de una sociedad democrática»<sup>25</sup>.*

En materia de jurisprudencia, el H. Consejo, respecto al ejercicio de esta garantía constitucional ha establecido que: *«La referida obligación de los servicios de Televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que se derivan del respeto a los bienes jurídicamente tutelados por la ley, que integran el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión»<sup>26</sup>*, vale decir, siendo la libertad de expresión considerada la piedra angular de un régimen democrático para muchos, no puede ser un derecho ilimitado, y así lo ha señalado la doctrina y la Convención Americana *«Los derechos no son absolutos y admiten restricciones. El derecho de los demás, la seguridad de la nación y el orden público, son las limitaciones que se reconocen en el ordenamiento y en el sistema interamericano»* (art. 32 de la Convención Americana)<sup>27</sup>.

---

<sup>24</sup> Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-09502004000200006](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200006).

<sup>25</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2010). "Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión". 15-03-21, de OEA Sitio web: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=621&IID=2>.

<sup>26</sup> Acta Sesión Ordinaria CNTV, 29 de abril de 2019, N°3: "Aplica sanción a canal mega s.a., por supuesta infracción al artículo 1° de la ley n°18.838, mediante la exhibición del noticiario "Ahora Noticias Tarde", el día 08 de marzo de 2019 (informe de caso 7269 - minuta supervisión 08/03/2019).

<sup>27</sup> (2008) - "Responsabilidad civil y actividad periodística en Chile". Mayra Feddersen Martínez. Cuadernos de Análisis Jurídicos. Serie. Colección Derecho Privado Año 2008 No. IV.

«Pues bien, ¿en qué punto se debe establecer un límite?, ¿en qué momento el ejercicio de la libertad de expresión de un periodista puede ser restringido para salvaguardar el honor o la vida privada de una persona? Existen diversas respuestas a estas preguntas. Para algunos, especialmente para la doctrina estadounidense, la libertad de expresión debe ser respetada ampliamente, lo que implica limitar los casos en que ésta pueda ser restringida. Para otros en cambio, es necesario atender a las circunstancias concretas del caso, realizando un ejercicio de ponderación entre los derechos en colisión. La Corte IDH en este sentido ha señalado en el reciente caso *Kimel contra Argentina (2008)*: "La necesidad de proteger los derechos a la honra y a la reputación, así con otros derechos que pudieran verse afectados por un ejercicio abusivo de la libertad de expresión, requiere de la observancia de los límites fijados a este respecto por la propia Convención. Estos deben responder a un criterio de estricta proporcionalidad"<sup>28</sup>. En el mismo sentido la autora señala que «Para efectuar esta ponderación se debe analizar i) el grado de afectación de uno de los bienes en juego, determinando si la intensidad de dicha afectación fue grave, intermedia o moderada; ii) la importancia de la satisfacción del bien contrario, y iii) si la satisfacción de éste justifica la restricción del otro. En algunos casos la balanza se inclinará hacia la libertad de expresión y en otros a la salvaguarda del derecho a la honra».

«La libertad de expresión es, a la vez, un derecho fundamental y el resultado de una acción, la del periodista o de todos aquéllos que de modo esporádico ejercen su derecho a expresarse en un medio de comunicación social»<sup>29</sup>.

Además, es importante destacar que la información entregada por los medios de comunicación debe responder a un interés general, vale decir, «Todo aquello que la sociedad considera importante de cultivar y proteger de modo igualitario para todos sus miembros»<sup>30</sup>, siendo este interés general, el motor al cual debe responder todo medio de comunicación al momento de exponer alguna temática en pantalla.

En doctrina se ha definido al interés público como: «Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes»<sup>31</sup>.

---

<sup>28</sup> (2008) - "Responsabilidad civil y actividad periodística en Chile". Mayra Feddersen Martínez. Cuadernos de Análisis Jurídicos. Serie. Colección Derecho Privado Año 2008 No. IV.

<sup>29</sup> (2008) - "Responsabilidad civil y actividad periodística en Chile". Mayra Feddersen Martínez. Cuadernos de Análisis Jurídicos. Serie. Colección Derecho Privado Año 2008 No. IV.

<sup>30</sup> ALFREDO JOIGNANT. (2014). Interés general y régimen de lo público. 06.04.21, de INSTITUTO DE CIENCIAS SOCIALES UDP, publicación realizada en LA SEGUNDA. Sitio web: <https://www.icso.cl/columnas/interes-general-y-regimen-de-lo-publico/>.

<sup>31</sup> Parada, Eva "Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público", Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

En consideración al rol de los medios, estos deben cumplir con el deber de difundir informaciones para el interés de su audiencia. A este respecto el deber de información de los medios de comunicación social, responde al derecho que tienen los televidentes de ser informados sobre los hechos de interés general, ello en atención a lo que prescribe la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en su artículo 1º, inciso 3º<sup>32</sup>.

Tanto la doctrina como en jurisprudencia nacional e internacional se considera la Libertad de Expresión como la piedra angular de un Estado democrático, y es en ese sentido que el Estado debe evitar cualquier obstáculo sea directo o indirecto que afecte el libre ejercicio de este derecho fundamental, por ello el artículo 12 N° 19 de nuestra Carta Fundamental, establece que: *«La Ley en ningún caso podrá establecer un monopolio estatal sobre los medios de comunicación social»*.

## 2.2 Derecho a la vida privada

Siguiendo esta línea, la carta fundamental en el numeral cuarto del artículo 19 señala *«El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia, y asimismo, la protección de sus datos personales. El tratamiento y protección de estos datos se efectuará en la forma y condiciones que determine la ley»*, en el mismo sentido la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 11 N° 2 establece que, *«Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio, o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación»*. En el mismo sentido lo ha entendido el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En cuanto al derecho a la protección de la vida privada, nuestra doctrina ha señalado que *«Consiste en la facultad de las personas a mantener un ámbito de su vida fuera del conocimiento público, en el cual desarrolla acciones que se inician y concluyen en el sujeto que las realiza, como asimismo concreta relaciones francas, relajadas y cerradas que trascienden sólo a la familia o aquellos con los que determina compartir, siempre y cuando tales actuaciones y relaciones no dañen a otros, no sean delitos o no sean hechos de relevancia pública o que afecten al bien común»*<sup>33</sup>.

## 2.3 La inviolabilidad del hogar

Nuestra carta fundamental, en el artículo 19 N° 5 señala que el hogar solo puede allanarse en los casos y formas que determine la ley, de manera que nadie puede ingresar al domicilio de una persona sin su expreso consentimiento, por su parte *«La doctrina ha postulado que la expresión “hogar”, en el derecho constitucional chileno, equivale a “recinto privado” y abarca, por tanto, no sólo la vivienda de la familia sino que también las oficinas, los hoteles, y toda edificación o predio que no tenga el carácter de abierto al acceso público o de bien nacional de uso público. Es así como el hogar es un concepto amplio y es el lugar donde la familia y sus integrantes pueden estar en intimidad. La idea del*

---

<sup>32</sup> Artículo 1º, inciso 3º Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo *“se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general”*.

<sup>33</sup> Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-09502004000200006](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200006).

*constituyente fue garantizar que la persona fuera respetada en sus actividades básicas y donde estuviere iniciando su acción exterior o desarrollando sus actividades más personales. El ámbito de protección debía comprender todo lugar privado, con especial énfasis en el hogar y sus extensiones naturales, a fin de preservarlos de toda invasión externa. Esta garantía podría infringirse hoy, de diversas maneras. Desde asedios telefónicos y ruidos molestos hasta el ingreso material de otras personas perturbando la intimidad familiar. El bien protegido o valor constitucional amparado no es sólo el hogar en cuanto tal o, mejor dicho, en su consideración puramente material, sino que la inviolabilidad del mismo, su privacidad. Es condición necesaria, no obstante, para configurarse la infracción, que esta provenga de actos u omisiones arbitrarios o ilegítimos por parte de terceras personas. Por tanto, no se vería vulnerada esta garantía en el caso que por orden de un tribunal y en el marco de una investigación, un funcionario debiera allanar un edificio u otro recinto particular. Sin embargo, estas excepciones a la inviolabilidad del hogar no pueden dejarse ni al arbitrio de la autoridad de turno, ni tampoco a la mera apreciación discrecional del juez, sino que deben estar estrictamente reguladas por el legislador, y como señalaremos más adelante, sin afectar la esencia del citado derecho»<sup>34</sup>.*

### 3. Análisis de hecho y de derecho del caso en relación con la denuncia recibida

- a) El día miércoles 01 de septiembre de 2021, Chilevisión transmitió el noticiero *Chilevisión Noticias AM*, en el cual muestran la persecución de una banda que se dedicaba a los *portonazos* y los robos de vehículos en el sector oriente de la capital. El trabajo de reconocimiento del vehículo cuya patente estaba clonada, se logró gracias al apoyo del personal de la Municipalidad de Providencia.
- b) En plena realización de la nota, el equipo de prensa se dirige hasta la comuna de La Reina, donde suelen ocurrir muchos robos a vehículos, es ahí donde el reportaje muestra una calle y la entrada de dos propiedades, a raíz de estas imágenes mostradas es que el CNTV recibe una denuncia la cual señala *«Durante la trasmisión de CHV Noticias AM, se mostró mi hogar identificando claramente el número de la vivienda, aspecto que viola el derecho al "respeto y la protección a la vida privada" y a la "inviolabilidad del hogar" aspectos consagrados en nuestra constitución por medio del artículo 19 N° 4 y N° 5. Como causa agravante están los siguientes hechos:*
  - *Se le indicó al periodista al tocar el citófono que no se deseaba ser parte de la nota*
  - *Las patentes de automóviles mostradas en la noticia, si fueron difuminadas para proteger privacidad.**El reportaje indica inequívocamente que se trata de la comuna de La Reina. Se adjuntan imágenes de evidencia. Se indica en color rojo las patentes difuminadas y el número de mi*

---

<sup>34</sup> Eugenio Evans Espiñeira. (2014). La inviolabilidad del hogar y de la correspondencia: nuevas perspectivas dogmáticas y jurisprudenciales. 22.03.21, de Revista de Derecho Universidad Finis Terrae Sitio web: <http://repositorio.uft.cl/bitstream/handle/20.500.12254/1573/La%20inviolabilidad%20del%20hogar%20y%20de%20la%20correspondencia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

*hogar sin difuminado. La noticia fue elaborada por Raúl Poblete Barros y Avelino Martínez Gallego de acuerdo lo indicado en la misma nota».*

- c) En razón de lo anterior, se hace una revisión de la emisión denunciada constatándose lo siguiente:
1. El noticiero efectivamente realiza una nota respecto del aumento de *portonazos* y robos de vehículos que existe en Santiago, sin embargo, basan la noticia mayoritariamente en la persecución de un vehículo que había sido robado y clonada su patente, el cual fue alertado por personal de la comuna de Providencia, quienes a través de las cámaras de seguridad lo vieron y dieron aviso a Carabineros.
  2. La persecución fue mostrada en más de una ocasión, la cual ocurría en un sector de la carretera y luego en la comuna de Renca.
  3. A continuación, muestran la grabación de las cámaras de seguridad de la comuna de La Reina, donde se puede ver que los autos estacionados en la calle son robados por bandas como las mencionadas. Los vehículos tienen la placa patente difuminada para evitar reconocimiento.
  4. Efectivamente, la nota muestra una calle, la cual es individualizada como perteneciente a la comuna de La Reina, y muestran dos propiedades, en las cuales son mostradas su numeración. En una de ellas, sale el presunto propietario y comenta respecto a los robos de vehículos en el sector. En la otra propiedad se muestra al periodista tocando el citófono parado frente a la casa, pero sin resultado, no pudiendo conversar con el propietario (este último domicilio, solo es mostrado a través de imágenes y no se escucha (sin audio) la interacción del periodista con los moradores de la propiedad.
  5. Si bien es cierto que identifican la calle mostrada en pantalla como perteneciente a la comuna de La Reina, no señalan el nombre de dicha calle, sólo muestran la numeración de las casas mencionadas.
- d) Es importante destacar que las imágenes y la información entregada corresponde a una información de interés público, puesto que el aumento de los robos de vehículos y los *portonazos* es un tema que la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes.
- e) Por otro lado, en relación a la posible vulneración del derecho a la vida privada y la inviolabilidad del hogar (ambos derechos protegidos y consagrados en la Constitución Política). En el caso del segundo derecho la doctrina ha señalado que *«El hogar es un concepto amplio y es el lugar donde la familia y sus integrantes pueden estar en intimidad. La idea del constituyente fue garantizar que la persona fuera respetada en sus actividades básicas y donde estuviere iniciando su acción exterior o desarrollando sus actividades más personales. El ámbito de protección debía comprender todo lugar privado, con especial énfasis en el hogar y sus extensiones naturales, a fin de preservarlos de toda invasión externa. Esta garantía podría infringirse hoy, de diversas maneras. Desde asedios telefónicos y ruidos molestos hasta el ingreso material de otras personas perturbando la intimidad familiar. El bien protegido o valor*



*constitucional amparado no es sólo el hogar en cuanto tal o mejor dicho, en su consideración puramente material, sino que la inviolabilidad del mismo, su privacidad»<sup>35</sup>. Por su parte, la vida privada, nuestra doctrina ha señalado que «Consiste en la facultad de las personas a mantener un ámbito de su vida fuera del conocimiento público, en el cual desarrolla acciones que se inician y concluyen en el sujeto que las realiza, como asimismo concreta relaciones francas, relajadas y cerradas que trascienden sólo a la familia o aquellos con los que determina compartir, siempre y cuando tales actuaciones y relaciones no dañen a otros, no sean delitos o no sean hechos de relevancia pública o que afecten al bien común»<sup>36</sup>.*

- f) Ambos derechos tienen en común la protección de la esfera privada de las personas, ya sea en relación a su vida íntima como el espacio físico donde ésta se desarrolla, el cual debe otorgar seguridad y tranquilidad a las personas, sin que un tercero (de manera ilegítima) la perturbe.
- g) En relación a lo señalado en la denuncia, respecto de uno de los inmuebles que es mostrado en la edición del *Chilevisión Noticias AM*, la cual señala que se mostró su hogar identificando claramente el número de la vivienda, aspecto que viola el derecho al "respeto y la protección a la vida privada" y a la "inviolabilidad del hogar", situación que es agravada por el hecho de que ellos solicitaron específicamente que no se deseaba ser parte de la nota y que la numeración fuera mostrada sin tomar las precauciones de difuminarlo para evitar su reconocimiento, cautela que sí fue considerada al momento de mostrar las patentes de los autos estacionados en las calles de la comuna, justamente para evitar ser reconocidas.
- h) En relación a lo anterior, y tal como lo ha señalado la doctrina, la inviolabilidad del hogar es un derecho que abarca varios aspectos, vale decir, no sólo se viola el hogar por hacer ingreso a este sin permiso, también se viola cuando las personas son perturbadas en la tranquilidad del hogar, incluso por ruidos molestos. Sin embargo, en la edición señalada, si bien se muestra que efectivamente el periodista toca el citófono del hogar sin obtener el testimonio de sus moradores, no se puede desprender de las imágenes que los propietarios solicitaron explícitamente no ser parte de la nota, puesto que las imágenes no cuentan con el audio que avale esta información y que permita concluir que el periodista perturbara la tranquilidad del hogar del denunciante.
- i) Por otro lado, en cuanto a la vulneración a la privacidad, al mostrar la numeración de la casa, si bien es efectivo que el noticiero fue poco prolijo al mostrar dicha numeración, sin tomar las precauciones de difuminarla para evitar la exposición de sus moradores, es cierto también que dicha desprolijidad no alcanza para lograr el reconocimiento de la casa, ya que si bien es

---

<sup>35</sup> Eugenio Evans Espiñeira. (2014). La inviolabilidad del hogar y de la correspondencia: nuevas perspectivas dogmáticas y jurisprudenciales. 22.03.21, de Revista de Derecho Universidad Finis Terrae Sitio web: <http://repositorio.uft.cl/bitstream/handle/20.500.12254/1573/La%20inviolabilidad%20del%20hogar%20y%20de%20la%20correspondencia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

<sup>36</sup> Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-09502004000200006](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200006).

mencionado en la nota que estas propiedades pertenecer a la comuna de La Reina, no señalan ni muestran el nombre de la calle, de manera que no es posible detectar la dirección de las casas con la sola numeración sin la información completa.

- j) De manera que, siendo la libertad de expresión la piedra angular de un Estado democrático, otorgándole el derecho a las concesionarias en cuanto a la libertad de la informar a la ciudadanía sin censura previa, y más si se trata de temas de interés general como es en este caso, es cierto también, que dicho derecho no es ilimitado –siendo el respeto a la privacidad y la inviolabilidad del hogar algunos de estos límites– en el caso en estudio las desprolijidades mencionadas respecto a la numeración del hogar no cuentan con la suficiencia necesaria, para ser consideradas vulneraciones a los derechos mencionados, por los argumentos esgrimidos en el punto anterior. Considerando además que la exposición de las imágenes de la propiedad denunciada es de cuatro segundos sin repetición<sup>37</sup>, de manera que de la información entregada en el periodo transcurrido no se permiten la identificación de la ubicación geográfica de la propiedad.
- k) De manera que, de la revisión de las imágenes de la nota denunciada, no se logra determinar que se vulneraran los derechos a la vida privada o a la inviolabilidad del hogar, puesto que la información entregada en el noticiero no se suficiente para el total reconocimiento de la propiedad.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias AM** exhibido el día **01 de septiembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### 8. INFORME CHILEVISIÓN C-10981

Programa	: Chilevisión Noticias AM
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: Chilevisión
Emisión	: Viernes 03 de septiembre de 2021, de 06:30 a 07:59 horas

#### Denuncia:

«Dos periodistas se acercaron a mí para entrevistar y pedí que no me grabaran porque la mujer involucrada en el caso es familiar de mi familia, y por respeto a ella les pedí que no me grabaran, pero al parecer no tomaron mis palabras que fueron en buena forma, no se dieron el trabajo de borrar mi rostro. Yo no pedí aparecer en la noticia, sólo ayudaba a la familia de mi pareja» **Denuncia CAS-55345-ZIZ9SO**

---

<sup>37</sup> Momento en que es mostrada la casa a la que se alude en la denuncia 07:05:04/07:05:08.

## Descripción

Desde las 07:16:22 horas, el conductor introduce la noticia tomando contacto con el periodista en terreno, Marcos Orellana, quien se encuentra en la comuna de Santiago, a propósito de un femicidio frustrado, donde se explica, que el agresor habría escapado por los techos (misma frase que se detalla en el GC).

Marcos Orellana explica que el homicidio frustrado se habría desarrollado a eso de las 3 de la mañana de ese día, cuando vecinos escucharon gritos incluso de una mujer que incluso tuvo que romper una ventana, para pedir auxilio a los mismos vecinos. En ese momento su agresor un hombre de aproximadamente 53 años empezó a destruir todo lo que se encontraba al interior de la vivienda de esta mujer de nacionalidad chilena. Asimismo, luego el sujeto agresor intentó huir por los techos, lo que llamó la atención de inmediato en los vecinos del lugar, quienes dieron aviso a Carabineros, mientras esperaban que este hombre bajara para luego ser detenido por los mismos vecinos mientras llegaba el personal policial.

Se explica y así dan cuenta las imágenes, que tuvieron que intervenir también los bomberos para poder bajar este hombre de nacionalidad peruana, residente en nuestro país, y al bajarlo, ya lo habrían estado esperando Carabineros para poder realizar su detención, por instrucción del Fiscal y por protocolo, se debió constatar lesiones a dos personas, la más afectada fue la mujer, víctima de este Femicidio frustrado.

En seguida se da cuenta de declaraciones de testigos. Se escucha la voz de una mujer a la que solamente le muestra parte de su torso piernas y manos, quien dice *«Escuchamos los gritos, yo escuché los gritos de él primero, ella quebró el vidrio porque la reventó en toda la casa, estaban todas las piezas llenas de sangre, vidrios por todos lados, y no es primera vez que le pegaba, pero no a este nivel, ella si no rompe el vidrio la mata, le robó más encima. Él es peruano entonces ella le había dicho que hasta fin de mes se podía quedar en la casa porque estaban separados y el tipo no se quiso ir aun y ahora esta situación donde él por un ataque de celos, han dicho hartos vecinos que es celópata machista y no es primera vez que lo hace y ha tenido encontrones con varias mujeres también de acá».*

El periodista explica que por temor a represalias esta testigo quiso guardar su identidad, lo que por supuesto habría llamado también la atención de los mismos vecinos y también los familiares quienes viven también en esa misma calle Giorgett en la comuna de Santiago.

Se comenta que, en virtud de los dichos de la testigo, la mujer agredida ya había sufrido violencia intrafamiliar, a lo que agrega el periodista que ese es un punto vital *«Si usted es víctima o también es testigo de violencia de género, denunciarlo de inmediato con las autoridades, están los números de carabineros, de la PDI, la misma Fiscalía para poder detener esta clase de hechos de violencia contra la mujer».*

Da cuenta el periodista, que podrían estar lamentando otro caso de Femicidio, pero afortunadamente, el agresor ya habría sido detenido y posteriormente pasaría a control de detención.

En seguida se muestran las declaraciones de Carabineros al respecto, donde una carabinera expresa *«Personal de Carabineros de la Primera Comisaría de Santiago Central, a raíz de un llamado 133, se*

*constituye en calle Giorgett comuna de Santiago Centro, donde se encontraba un hombre atrapado en el techo del segundo piso de un edificio, producto que momentos antes, habría huido de la detención de vecinos, quienes intentaban evitar la agresión de parte de este hombre a su pareja, quien se encontraba en el domicilio; producto de esto, personal de bomberos debió realizar el rescate desde el segundo piso, y posteriormente se procedió a su detención».*

Mientras se va relatando por el periodista los hechos, se van exhibiendo las imágenes cuando el hombre es ayudado a bajar por bomberos, el momento de subir al auto de Carabineros y la ventana del domicilio de víctima que se encuentra rota.

El periodista resume lo dicho sobre este Femicidio frustrado. Concluyen estos hechos noticiosos a las 07:20:59 horas.

### **Análisis y Comentarios**

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-10955 de Chilevisión, correspondiente al informativo *Chilevisión Noticias AM*, donde se da cuenta de un hecho policial, donde durante la madrugada del día de la emisión, habrían tomado detenido a un hombre que intentó escapar por los techos, luego de haber agredido a una mujer, quien, al pedir auxilio a los vecinos, pudo evitar su femicidio, en manos de este hombre. Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

#### 1. Deber de información de los medios de comunicación social

El artículo 1° de la Ley 18.838, establece que el Consejo Nacional de Televisión, en adelante CNTV, ha de velar por el correcto funcionamiento de los servicios televisivos, en este contexto, la norma expresa que, dentro de los bienes jurídicos protegidos, se encuentran los derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Política de la República, y los Tratados Internacionales vigentes en nuestro territorio.

Dentro de aquellos derechos fundamentales que ha de velar por el correcto funcionamiento, el que bajo este contexto dice relación con la libertad de expresión, entendida también como libertad de pensamiento o derecho de opinión, información o comunicación. Éste se encuentra regulado en la Carta Fundamental (artículo 19 N° 12), en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), y en la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13), el cual hace lo define como aquella libertad que permite «*Difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras*». Así como se establece a través de los tratados internacionales que el ejercicio de este derecho debe respetar ciertos límites, los que tienen que ver con el respeto a los derechos o reputación de los demás, a la seguridad pública, al orden público, salud y moral pública.

El autor Humberto Nogueira, respecto a la información que transmiten los medios, lo ha definido como «*Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir, sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una*

*situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes»<sup>38</sup>.*

En atención a ello se ha establecido en doctrina y derecho comparado<sup>39</sup>, que el acceso a la información puede tener dos dimensiones, como un derecho individual y como un derecho colectivo. Como derecho individual, la libertad de expresión se concibe desde el punto de vista de su autonomía con el fin de otorgar un contexto de mayor *«diversidad de datos, voces y opiniones»*, sin perjuicio que debe siempre estar supeditado al respeto de las limitaciones que tiene este derecho. Y a su vez, como derecho colectivo, desde un punto de vista de un bien público o social, con un intercambio de ideas en informaciones de carácter masivo, incluso democrático y transparente.

Tanto en doctrina como en jurisprudencia desde el ámbito nacional como internacional, la libertad de expresión es la piedra angular de un estado democrático, pudiendo ésta manifestarse desde dos aristas, como el acceso a la información, y como la libertad de comunicación<sup>40</sup>, esta última dice relación con la libertad programática que tienen los concesionarios en sus líneas de edición y emisión de sus programas.

En materia de jurisprudencia, el H. Consejo, respecto al ejercicio de esta garantía constitucional ha establecido que: *«La referida obligación de los servicios de Televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que se derivan del respeto a los bienes jurídicamente tutelados por la ley, que integran el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión»<sup>41</sup>.*

---

<sup>38</sup> Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; "Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010.

<sup>39</sup> Abramovich, Víctor y Courtis, Christian; "El acceso a la información como derecho".

<sup>40</sup> Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; "Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010".

<sup>41</sup> Acta Sesión Ordinaria CNTV, 29 de abril de 2019, N°3: "Aplica sanción a canal mega s.a., por supuesta infracción al artículo 1º de la ley n°18.838, mediante la exhibición del noticiario "Ahora Noticias Tarde", el día 08 de marzo de 2019 (informe de caso 7269 - minuta supervisión 08/03/2019).

## 2. Información de interés público

En doctrina se ha definido al interés público como: «*Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes*»<sup>42</sup>.

En consideración al rol de los medios, estos deben cumplir con el deber de difundir informaciones para el interés de su audiencia. A este respecto el deber de información de los medios de comunicación social, responde al derecho que tienen los televidentes de ser informados sobre los hechos de interés general, ello en atención a lo que prescribe sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en su artículo 1º, inciso 3º<sup>43</sup>.

## 3. Análisis de los Hechos y el Derecho

- a) Se presenta una denuncia que reprocha que, a raíz del hecho noticioso informado, sobre un femicidio frustrado, la mujer que emitió declaraciones sobre los hechos, habría solicitado a los periodistas que no le grabaran su rostro, pues su única intención era ayudar a su familia, pues la víctima era familiar suyo.
- b) Vistos y analizados los contenidos emitidos, durante el noticiero desde las 07:18:10 hasta las 07:18:49 horas; es efectivo, que se muestra a una mujer vestida con un polar con motivo de *animal print*, y unos pantalones celestes, se le exhibe su torso y sus manos, mientras da cuenta de los hechos que conoce al respecto de la noticia, en ningún momento se le muestra su rostro. Previamente a ello, se ve a cuatro personas conversando fuera del edificio donde ocurrieron los hechos, en dos oportunidades, desde las 07:16:45 a las 07:16:47 horas y desde las 07:16:45 a las 07:16:47 horas. En esa oportunidad es posible ver a la denunciante, pero en ambas tomas se ve de lejos y ella se encuentra con un gorro de su polar lo que hace imposible ver su rostro.
- c) En virtud de lo reprochado en la denuncia y lo emitido por el noticiero, no es posible distinguir el rostro de la denunciante, ni verificar alguna forma en que se pueda identificar por su grupo cercano en cuanto a que nunca fue posible distinguir su rostro, sólo su voz, pero en virtud a los hechos reprochados no se verifican.
- d) Por otro lado el noticiero cumplió con su función de informar un hecho de interés general, contemplando la dimensión social del derecho a los televidentes de informarse, así mismo, es posible verificar una diversidad de voces y opiniones sobre la materia, ya que muestran las declaraciones de la denunciante como testigo, asimismo de carabineros quien da cuenta de

---

<sup>42</sup> Parada, Eva "Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público", Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

<sup>43</sup> Artículo 1º, inciso 3º Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo "se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general".

los hechos policiales a seguir y el proceso penal al que sería sometido el agresor, y también se muestran imágenes del momento en que llegan al lugar bomberos y carabineros, así como de la ventana rota que habría ayudado a la víctima a pedir auxilio, y frustrar su homicidio; verificándose de este modo la dimensión individual del derecho a la información.

- e) Del contenido del noticiero aludido, no se pueden colegir las conclusiones de la denunciante. Expuesto lo anterior, resulta plausible sostener que durante la emisión del reportaje fiscalizado se observa una transmisión adecuada de los hechos por parte de la concesionaria, tratándose de información de interés del público y cuyo tratamiento cumple con los estándares exigidos tanto por la Ley N°18.838, como las demás fuentes legales procedentes.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Chilevisión Noticias AM* exhibido el día **03 de septiembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### 9. INFORME LA RED C-10988

Programa : La Red Acción  
Género - Subgénero : Informativo - Noticario  
Canal : La Red  
Emisión : Lunes 06 de septiembre de 2021, de 21:00 a 21:03 horas

#### Denuncia:

«Con fecha 06 de septiembre del año 2021 fui objeto por parte de la señora Paula Landaeta, periodista de La Red, de vejámenes que denostaban mi persona y ponían en tela de juicio mi honorabilidad para pertenecer a la Convención Constitucional por hechos acaecidos en el mes de junio del año 2021 en el que fui imputado de un delito que, finalmente se recalificó y en el cual se dictó sobreseimiento definitivo la causa. Es loable señalar que, en nuestro ordenamiento jurídico, en concreto en el ámbito penal, rige el principio de presunción de inocencia, principio no solo de rango legal, sino que Constitucional y que establece de manera lapidaria que ninguna persona podrá ser considerada culpable ni tratada como tal en tanto no fuera condenada por una sentencia firme. En este sentido, la señora Landaeta pareciera olvidar tan importante principio que es base en un Estado de Derecho y con ello hacer gala y aseverar públicamente que yo soy un estafador, vale decir, un delincuente sin mediar siquiera un juicio público que haya terminado en sentencia condenatoria que sustentara, a lo menos, referida expresión mendaz y deshonrosa hacia mi persona. Vuestro honorable consejo, en virtud de velar por el cumplimiento de las normas que rigen nuestros medios de comunicación, no puede ni debe permitir actitudes tan dañinas como las ejecutadas por la señora Landaeta, pues dichos actos más que informar, provocan una fractura social de gran magnitud que nos hace daño como sociedad y polariza aún más el clima que Chile vive desde los hechos acaecidos con fecha 18 de octubre del año 2019. Por último, señalar que, ha de ser el periodismo nacional una valiosa herramienta para acercar a la gente a hechos noticiosos de relevancia siempre y cuando estos se desarrollen con veracidad, rigurosidad, investigación pero por sobre todo ética y profesionalismo. Exhorto a vuestro honorable Consejo a ordenar a la señora Landaeta de rectificar sus dichos y apegarse a las leyes de nuestra república, pues la noticia publicada es de aquellas que no aportan en lo absoluto a un país tan fragmentado como el actual y sólo provoca que mi rol como convencional se vea desprestigiado pudiendo ser presa fácil de

algún ataque de quien optó por informarse por este medio de comunicación tan desafortunado» **Denuncia CAS-55347-DIF6L4**

## Descripción

(21:00:58 – 21:03:27) El conductor del programa alude a una columna de opinión que se encuentra disponible en el sitio web de la concesionaria.

**Conductor:** *«[...] Quiero invitarlos para que hagan click en nuestro sitio web La Red.cl y lean una interesante columna de opinión de la periodista Laura Landaeta, quien es además editora de ese espacio. Todo a propósito de los escándalos que envuelven a dos convencionales constituyentes, el que recién conocimos este fin de semana respecto de Rodrigo Rojas Vade, pero también Rodrigo Loga, el locuaz abogado de matinales y convencional se ha mantenido en silencio en las últimas semanas. Falta a la ética y fraudes que, sin embargo, no han sido tratados de la misma forma, según nos recuerda Laura Landaeta. De hecho, pese a que Logan habría incurrido en falsificación de documento público, causa que fue sobreseída por un acuerdo extrajudicial y no porque no haya existido el delito, la mesa de la Convención envió los antecedentes sobre la situación de Rojas Vade a la Fiscalía Centro Norte para que se investigue y además se discuta su permanencia en el organismo. Laura Landaeta entonces se pregunta “¿hicieron lo mismo con Logan? No. ¿Debieron? Claro que sí, no puede escribir la constitución alguien que raya en alguna ilegalidad. En un país donde las estafas y robos de cuello y corbata, así como atropellos, abusos de mujeres y un largo etcétera; no pagan como deben... En un país cuestionado porque la Fiscalía no hace bien su pega y el Fiscal Nacional se reúne con imputados de la clase política en su casa particular, evidencian la desigual nación en la que seguimos viviendo. No se trata de defender a Rojas Vade, se trata de manejar con la misma rigurosidad y empeño a ambas situaciones por ilegales, inmorales y propias de alguien que no debiera por ningún motivo redactar la nueva Constitución. Ambas historias nos llevan a pensar entonces ¿es más cuestionable la manipulación emocional y la mentira, sin contar las rifas hechas para comprar remedios que jamás necesitó Rojas Vade, que una falsificación de firmas para conseguir un objetivo con malas prácticas como lo hizo Logan, ¿es mejor un constituyente mentiroso que un acusado de estafa con pruebas irrefutables o acaso ambos debieran estar juzgados con el mismo sesgo? Si hay que ocupar una frase, la ley pareja no es justa, es justa o no es dura, digo, esta es una ocasión y una muy buena oportunidad para ocuparla. Así que los invito a que vean y que lean esta editorial en La Red.cl [...] de la cual, por cierto, acá en La Red Acción también hacemos nuestra. Dejamos las informaciones hasta acá y por cierto los dejamos invitados para que mañana nos vuelvan a sintonizar a partir del mediodía [...]».*

Durante la lectura de extractos de la columna de opinión referida, en pantalla se exponen imágenes del sitio web en donde esta fue publicada, oportunidad en que destaca su título «Pelao Vade y Rodrigo Loga, dos realidades para un mismo escándalo: Uno se juzga y el otro se perdona» y algunas fotografías de los Constituyentes mencionados.

## Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos exhibidos entre las 21:00:58 a 21:03:27 horas, en el programa informativo *La Red Acción*, el día 6 de septiembre de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que estos no reunirían la gravedad y suficiencia para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión en base de las siguientes consideraciones:



## 1. Antecedentes de contexto que refieren a los contenidos denunciados

Previo al análisis es relevante señalar que el denunciante, el señor Rodrigo Logan, Convencional por el Distrito 9, aduce una vulneración de sus Derechos Fundamentales a causa de la publicación de una columna de opinión de la periodista Laura Landaeta, en el sitio web<sup>44</sup> de la concesionaria el día 6 de septiembre de 2021 y que fue citada en el informativo fiscalizado.



Ahora, en relación con los contenidos efectivamente exhibidos en el informativo, cabe señalar que el conductor únicamente refiere a esta columna de opinión, leyendo algunos fragmentos de esta, con la única finalidad de invitar a los televidentes para que puedan acceder y conocer el referido texto.

Por ende, las referencias de este artículo periodístico, que fue publicado en una plataforma digital, para este análisis no constituye un hecho noticioso propiamente tal, sino una reseña que de cierta forma busca auto promocionar un artículo de prensa que es de factura de la misma concesionaria y que se circunscribe a expresar y develar legítimamente un punto de vista acerca de una temática que es de interés general para la ciudadanía, puesto que alude a personas que han sido elegidas democráticamente y que ejercen un relevante cargo público.

## 2. Marco Normativo general.

Los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el artículo 1º inciso cuarto de la Ley N° 18.838, a saber: la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

La Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12, inciso 1º; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19º N°2; y la Convención Americana Sobre Derechos

---

<sup>44</sup> Fuente: <https://www.lared.cl/2021/noticias/pelao-vade-y-rodrigo-logan-dos-realidades-para-un-mismo-escandalo-a-uno-lo-juzgan-al-otro-lo-dejan-impunes> .

Humanos en su artículo 13° N°1, declaran y proclaman el derecho a la información que tienen las personas; dicho derecho ha sido plasmado por el legislador en el artículo 1° inciso 3° de la Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo: «*Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general*».

El Tribunal Constitucional ha caracterizado la dignidad como «*La cualidad esencial del ser humano que lo hace siempre acreedor a un trato de respeto porque ella es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados*»<sup>45</sup>.

Dentro de los derechos que emanan de la dignidad, se encuentra el respeto de la honra de las personas, consagrado en el artículo 19° número 4° de la Constitución. El Tribunal Constitucional ha establecido que la honra tendría un sentido objetivo, el que «*Alude a la reputación, al prestigio, a lo que las demás personas piensan sobre una persona determinada*»<sup>46</sup> o, en otras palabras: «*La honra o reputación es externa, llega desde afuera, como ponderación o criterio que los demás tienen de uno, es una concepción objetiva con independencia de que realmente se tenga o no un honor*»<sup>47</sup>.

### 3. En relación con los cuestionamientos que aduce el denunciante y los contenidos exhibidos

- a) En primer término, cabe señalar que el conductor nunca indica, tampoco asevera, que el Sr. Rodrigo Logan es *un estafador*. El único momento en que él hace mención a este término, es cuando cita textualmente una interrogante que es planteada por la autora de la columna de opinión.

Asimismo, esta pregunta el conductor no responde ni tampoco busca dilucidar en base de los antecedentes de conocimiento público que existen sobre la formalización del Constituyente que se llevó a cabo el 14 de septiembre de 2020 y la suspensión condicional<sup>48</sup> de la causa penal el día 27 de julio de 2021.

En este contexto, es dable afirmar que el informativo fiscalizado nunca desarrolla ni pormenoriza en los antecedentes de la causa (carpeta investigativa) por la falsificación de un contrato de trabajo celebrado con un comité de vecinos de un edificio de Santiago Centro, el cuál supuestamente estipulaba el pago de una indemnización para el abogado. Por ende, difícilmente la lectura de fragmentos de esta columna de opinión, desde el punto de vista jurídico y en razón al tratamiento efectivo del tema, podría configurar un daño a su imagen pública.

---

<sup>45</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de octubre de 2003, Considerando 17° y 18°.

<sup>46</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N°1419, C°18, de 09 de noviembre de 2010.

<sup>47</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N°1463, C°14, de 23 de septiembre de 2010.

<sup>48</sup> De acuerdo al Código Procesal Penal Artículo 237, «*el fiscal, con el acuerdo del imputado, podrá solicitar al juez de garantía la suspensión si se reúnen condiciones, como "si la pena que pudiere imponerse al imputado, en el evento de dictarse sentencia condenatoria, no excediere de tres años de privación de libertad; si el imputado no hubiere sido condenado anteriormente por crimen o simple delito, y si el imputado no tuviere vigente una suspensión condicional del procedimiento, al momento de verificarse los hechos materia del nuevo proceso"*».

- b) Respecto al derecho a la libertad de expresión, el Tribunal Constitucional ha sostenido que, en sus dimensiones de emitir opinión e informar, constituye una manifestación del derecho a la libertad personal y es el fundamento, en una sociedad democrática, del ejercicio de las demás libertades<sup>49</sup>; distinguiendo la existencia de un «*derecho de informar y de expresarse*» y otro a recibir información (STC 226/1995). «*La libertad de opinión y de informar tiene destinatarios reales; por lo mismo, acarrea el derecho a recibir información*» (STC 226/1995)<sup>50</sup>; teniendo derecho quien la recibe, a ser informado de manera veraz, oportuna y objetiva<sup>51</sup>, a partir del momento en que la información es difundida.
- c) Sobre la veracidad de la información, la doctrina nacional<sup>52</sup> ha señalado que «*La veracidad de la información no es sinónimo de verdad objetiva e incontestable de los hechos, sino solamente reflejo de la necesaria diligencia y actuación de buena fe en la búsqueda de lo cierto*»; o que «*Se trata de información comprobada según los cánones de la profesión informativa*», por lo que «*sólo la información veraz es merecedora de protección constitucional*»<sup>53</sup>.
- d) Los contenidos identificados en este breve boletín informativo, tampoco reúnen la gravedad y suficiencia para afectar el derecho de las personas a recibir información oportuna, veraz y objetiva, verificándose además que no existe un riesgo en el sentido de que elementos exhibidos pudiesen trasgredir derechos fundamentales del Sr. Rodrigo Logan, en particular la presunción de inocencia que le asiste, principio que se encuentra garantizado en la Convención Americana de Derechos Humanos<sup>54</sup>, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>55</sup>, en la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>56</sup>, y a nivel nacional en el Código Procesal Penal<sup>57</sup>.
- e) Finalmente, respecto de la solicitud del denunciante relativa a que el Consejo Nacional de Televisión exija que la periodista Laura Landaeta, autora de la columna de opinión publicada en el sitio web de la concesionaria, formule disculpas públicas, tal requerimiento excede las competencias, facultades y atribuciones conferidas por la ley a esta Institución.

---

<sup>49</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 2541, de 18 de noviembre de 2013, Considerando 6°.

<sup>50</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 226, de 30 de octubre de 1995, Considerandos 18° al 24°.

<sup>51</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 226, de 30 de octubre de 1995, Considerandos 18° al 24°.

<sup>52</sup> *Ibíd.*

<sup>53</sup> *Ibíd.*

<sup>54</sup> Art. 8.2: Garantías judiciales [...] Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad [...].

<sup>55</sup> Art. 14.2: Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

<sup>56</sup> Art. 11: Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en un juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias a su defensa.

<sup>57</sup> Art. 4°: Ninguna persona será considerada culpable ni tratada como tal en tanto no fuere condenada por una sentencia firme.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *La Red Acción* exhibido el día **06 de septiembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### 10. INFORME CHILEVISIÓN C-10991

Programa : Chilevisión Noticias Central  
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero  
Canal : Chilevisión  
Emisión : Lunes 06 de septiembre de 2021, de 20:49 a 22:32 horas

#### Denuncia:

«En nota relacionada con el reconocimiento de Rodrigo Rojas Vade por su no cáncer, se habla de la arista de la recolección de fondos para una rifa en ayuda de su tratamiento. Allí se identifica el nombre y rostro de su hermana a través de una red social (Facebook) y se muestra su número de teléfono personal, atentando contra la protección de datos personales» **Denuncia CAS-55348-P7BOY4**

#### Descripción

(20:59:20 – 21:05:32) En pantalla se indica «Caso: Rodrigo Rojas Vade» e inmediatamente se expone parte de un registro de archivo en donde el referido señala:

**Rodrigo Rojas Vade:** *«Quería agradecer profundamente a todos los que participaron y pudieron donar, y fueron parte de la iniciativa de Amigues Movimiento Social [...] en beneficio mío, se lo agradezco de todo corazón todo aporte es tremendamente bien recibido [...]».*

El GC indica «Cuestionan innumerables rifas» y los conductores introducen la nota:

**Humberto Sichel:** *«Así Rodrigo Rojas agradecía el aporte de quienes participaron en una de las tantas rifas y colectas que se realizaron para financiar su campaña a Constituyente y también su cáncer»*

**Mónica Rincón:** *«Bueno, una enfermedad que luego tuvo que reconocer que no padecía. ¿Qué consecuencia puede traer esta mentira?»*

**Humberto Sichel:** *«¿Qué dicen quienes lo apoyaron en ese entonces? La nota es de Florencia Valenzuela».*

La nota inicia con la exhibición de fotografías de Rodrigo Rojas Vade en manifestaciones, el GC indica «Denunciado en Fiscalía. Cuestionan colectas por falso cáncer» y simultáneamente se exponen breves declaraciones de un amigo del referido:

**Francisco Donoso:** *«Rodrigo cometió un error grande y yo creo que él lo sabe, que quizás qué pasó por la cabeza del pelao que pasó todo esto».*

Luego se exponen imágenes de archivo de Rodrigo Rojas junto a Francisco Donoso, y el relato en *off* comenta:

- Periodista:** *«La amistad entre Rodrigo Rojas Vade y Francisco Donoso precisamente se construyó en base a la leucemia en 2019. Juntos dieron la lucha contra una enfermedad que el primero nunca padeció. Mientras que a Francisco se la diagnosticaron en 2015»*
- Francisco Donoso:** *«Tendrá su tiempo para dar sus explicaciones, yo creo que uno tampoco no puede invadir la privacidad. Y ahora tiene que Afrontar no más poh».*

Se expone una fotografía de ambos en el monumento de Plaza Baquedano y otra en la habitación de en un servicio de salud:

- Periodista:** *«Al ver una foto del pelao Vade en Instagram luchando por la salud digna, Francisco lo contactó, se encontraron en las protestas, luego lo invitó a participar en charlas contra la enfermedad, y en eventos de apoyo a otros enfermos. Hace un par de días se enteró que todo era mentira, inventó una historia que su amigo aún no comprende»*
- Francisco Donoso:** *«Sea lo que sea, lo que tenga Rodrigo, lo pueda solucionar y se perdoné él así mismo, o sea él se encuentre consigo mismo y pueda salir adelante».*

Consecutivamente se expone el registro exhibido al inicio de la nota, imágenes del Constituyente en manifestaciones y la periodista comenta:

- Periodista:** *«A través de este video Rodrigo Rojas Vade agradecía el aporte reunido de un millón doscientos cincuenta mil pesos en sólo 24 horas, para su supuesto tratamiento de cáncer».*

Tras esto se exhibe parte del video en donde Rodrigo Rojas Vade reconoce la falsa enfermedad, en donde señala *«Eso era mi diagnóstico, no tengo cáncer»* e inmediatamente la periodista comenta que la organización Amigues Movimiento Social realizó una colecta en el mes de mayo de 2020. En este contexto se exponen declaraciones de un vocero de esta organización:

- Vocero de Amigues Movimiento Social:** *«Siempre nos van llegando diferentes tipos de comentarios o apoyos de que se requiere [...]. En ese momento fue el caso de Rodrigo que se nos acercaron o nos comentaron la misma gente en Twitter en este caso, que si bien podíamos levantar una campaña en apoyo de las quimioterapias de Rodrigo».*

La periodista agrega que ellos lo contactaron dado que durante la pandemia realizaban diversas acciones benéficas, que empatizaron con el caso por su lucha *por la salud digna* y que desde la organización explican que el dinero recolectado *llegaba directo a sus bolsillos*. Simultáneamente se exponen imágenes de Rodrigo Rojas Vade en manifestaciones, en una habitación y una publicación del referido en su cuenta de Instagram. Acto seguido el vocero de la organización mencionada comenta:

- Vocero de Amigues Movimiento Social:** *«Por protocolo y ética siempre hemos preferido que las ayudas lleguen de manera directa, nosotros no recibimos ni un solo peso, siempre nos contactamos en este caso con el beneficiario, le pedimos los datos bancarios y todo aporte va directamente a la cuenta corriente o cuenta RUT de la persona que estamos apoyando».*

A continuación, se expone mensajes de apoyo a Rodrigo Rojas Vade y publicaciones efectuadas por el referido en una red social.

**Periodista:** *«Estos eran los mensajes de apoyo que recibía Rojas Vade y publicitaba a través de su Instagram, red social donde constantemente daba detalles de su tratamiento, hospitalizaciones, los daños que la enfermedad generaba en su cuerpo y por cierto los daños económicos».*

(21:03:12 – 21:03:31) se exponen imágenes desde una pantalla, del perfil de una cuenta de Facebook de la hermana de Rodrigo Rojas Vade, en donde se identifica su nombre, a él y una publicación (tipo *flayer*) que alude a una campaña solidaria en donde destaca un número telefónico y la mención de un sorteo de premios; y otra publicación que indica la fecha y los correos electrónicos de las organizadoras.

**Periodista:** *«También en mayo de 2020 la hermana de Rodrigo organizó una rifa en redes sociales para ayudarlo, ahí indicaba su celular para ver los detalles de los aportes que podían ser de 1.000, 3.000 y 5.000 pesos. La Fundación Nosotros Creemos en Ti donó una camiseta de Palestino para la iniciativa luego de ser contactados por su sitio web»*

**Vocera Fundación Nosotros Creemos en Ti:** *«Planteó que él tenía un problema de salud, de cáncer, y que se le estaba haciendo esta rifa para costear el tema de sus medicamentos, su tratamiento [...]. Nunca vimos si la rifa se tiró o no, sólo sé que ellos juntaron alrededor de 160 premios».*

En tanto se expone nuevamente este anuncio del evento benéfico, la periodista y un abogado comentan:

**Periodista:** *«Esta Fundación y seguramente quienes aportaron dineros para ayudarlo a costear su enfermedad, se sienten completamente defraudados. Así se abre otra arista además de las consecuencias políticas, una penal que podría enfrentar el Constituyente por la Lista del Pueblo»*

**Abogado:** *«Si es que existió ardid, engaño para efectos de obtener en este caso un monto de dinero, evidentemente habría, podría establecerse la comisión de un delito, delito de defraudación, de apropiación indebida de los del artículo 467 y siguientes del Código Penal»*

**Periodista:** *«También delito de estafa afirma el abogado, quien aclara que es necesario que uno de los afectados primero interponga una denuncia o querrela con pruebas que acrediten pagaron en estas colectas»*

**Abogado:** *«En este caso habría que ver casuísticamente cuánto aportó cada uno de los posibles afectados y el rango de penas varía entre los 61 días y los 5 años».*

Se exponen otras fotografías del Constituyente y el GC indica «Rojas Vade podría afrontar a la justicia» y el relato agrega:

**Periodista:** *«Pero eso no es todo, Rojas Vade en su declaración de patrimonio sostuvo que tenía un crédito de consumo de 27 millones de pesos en un Banco para financiar el tratamiento de quimioterapia».*

En este contexto se expone una opinión que alude a una infracción a la Ley 20.880 respecto de su declaración, por lo que debiesen aplicarse las multas que establece la misma ley. Tras esto finaliza el informe con la siguiente mención, en tanto se exponen registro de Rodrigo Rojas Vade:

**Periodista:** *«Repercusiones que siguen apareciendo luego que Rodrigo Rojas reconociera tras una investigación periodística, que no sufría cáncer, sacudiendo a la Convección Constitucional y a un país entero que siempre creyó su versión».*

Seguidamente la conductora del noticiario emite la siguiente reflexión:

**Mónica Rincón:** *«Y su campaña también para llegar a ese cargo tan importante que requiere tanta confianza en una época en que están tan desprestigiadas las instituciones, se basó en una mentira, y eso es grave también para la democracia».*

### Análisis y Comentarios

Efectivamente la nota periodística exhibida entre las 20:59:20 a 21:05:32 horas, incluyó imágenes entre las 21:03:12 a 21:03:31 horas que exponen una publicación efectuada en el perfil de una red social de Carolina Rojas Vade, en donde se identifica su nombre, un video de su hermano y una gráfica (tipo *flyer*) que alude a una campaña benéfica en donde aparece un número telefónico y la mención de un sorteo de premios. En relación al reproche que aduce la denunciante de esta emisión, cabe señalar:

- a) El contenido del informe periodístico se focaliza en los cuestionamientos que existen en contra del convencional constituyente Rodrigo Rojas Vade y no en contra de su hermana.

A este respecto, cabe señalar que el eje central del reportaje exhibido dice relación con un hecho que define como un acontecimiento que es de interés general<sup>58</sup>, esto es, el reconocimiento del convencional constituyente Rodrigo Rojas Vade (ex Lista del Pueblo) de haber mentado sobre su enfermedad, develación que desde su ocurrencia (4 de septiembre de 2021) ha sido ampliamente develado por los diferentes medios de comunicación, lo que en definitiva ha permitido que los ciudadanos puedan adquirir mayor información al respecto.

Es en este marco que el noticiario *Chilevisión Noticias Central*, que ostenta la calidad de medio de comunicación social<sup>59</sup>, cumplió un rol social informativo, mediante una cobertura periodística del tema a través de la difusión de los antecedentes disponibles y de las opiniones de quienes colaboraron en sus campañas solidarias, ejerciendo de esta forma, la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa<sup>60</sup>.

- b) En relación con la alegada vulneración de los derechos fundamentales de la hermana de Rodrigo Rojas Vade, las imágenes en donde se identifica el nombre de la referida y la gráfica publicitaria que promociona una campaña benéfica liderada por ella en dicha oportunidad, tal elemento visual es insuficiente para los efectos de formular cargos en base de una supuesta intencionalidad de este servicio de televisión de difundir, menoscabar y vulnerar el respeto y protección de la vida privada, la honra y de los datos personales de la hermana del convencional constituyente.

---

<sup>58</sup> A la luz de lo dispuesto en el art. 1° de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

<sup>59</sup> Ley 19.733, art. 2°: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado.»

<sup>60</sup> Estos derechos son considerados fundamentales para el desarrollo de un Estado democrático, y se encuentran garantizados en la Constitución Política de la República, en Tratados Internacionales y en la Ley 19.733.

Esta conclusión preliminar precisamente tendría como sustento el hecho objetivo de que esta gráfica la misma aludida en mayo del año 2020 la difundió masivamente a través de sus redes sociales para alcanzar el fin perseguido –la obtención de recursos–. Asimismo, su nombre ya era conocido con anterioridad al polémico reconocimiento de su hermano, precisamente porque ella participó a través de las diferentes redes sociales en la campaña de candidato a convencional de su hermano previas a las elecciones que se realizaron el 15 y 16 de mayo de 2021.

Por ende, la mención de su nombre *per se* no constituye una infracción televisiva, ya que no se verifica un mal uso de este en el sentido de que pueda definir con una vulneración de este atributo de su personalidad<sup>61</sup>.

- c) En relación al número telefónico, en atención al hecho objetivo de que la imagen gráfica que lo incluye no es actual, pues data de mayo de 2020, no es posible aseverar que su exhibición, dentro del contexto, tenga la potencialidad de poner en riesgo la privacidad de la hermana del convencional.

Asimismo, no se identifican comentarios de los conductores de noticiario y de la periodista a cargo de la nota, que definan como una incitación para que los televidentes puedan causar agravio o repudio público en contra de esta persona. En consecuencia, los periodistas únicamente se limitan a ejercer su profesión de forma legítima, sin que se vislumbre una falta a la ética periodística, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° inciso primero del Código de Ética del Colegio de Periodistas de Chile<sup>62</sup> que prescribe: *«Los periodistas están al servicio de la sociedad, los principios democráticos y los Derechos Humanos. En su quehacer profesional, el periodista se regirá por la veracidad como principio, entendida como la entrega de información responsable de los hechos».*

- d) No se identifican menciones de atribución de responsabilidad penal, puesto que mantiene una construcción discursiva condicional.

Sobre el ejercicio del derecho a informar, la doctrina<sup>63</sup> ha señalado que *«La información tiene como límite inherente a su función formadora de una opinión pública libre en una sociedad democrática, la veracidad de la narración, lo que exige un nivel de razonabilidad en la comprobación de los hechos afirmados o en la contrastación debida y diligentemente de las fuentes de información. La información que se aparta de la veracidad se constituye en desinformación y afecta antijurídicamente el derecho a la información. Sólo la información veraz es merecedora de protección constitucional».* Y sobre la veracidad de la información, la

---

<sup>61</sup> Los atributos de la personalidad son las propiedades o características inherentes a toda persona. Importan, al mismo tiempo, una serie de ventajas o prerrogativas y un conjunto de deberes y obligaciones. Se trata de derechos extrapatrimoniales, sin un significado económico directo (nombre, domicilio, capacidad de goce, patrimonio, estado civil).

<sup>62</sup> Versión actualizada, del 26 de abril de 2015.

<sup>63</sup> Nogueira Alcalá, Humberto, "Derechos fundamentales y garantías constitucionales", Tomo II, Stgo., Editorial Librotecnia, 3° Edición, 2013, p. 118.



doctrina nacional<sup>64</sup> ha señalado que «*La veracidad de la información no es sinónimo de verdad objetiva e incontestable de los hechos, sino solamente reflejo de la necesaria diligencia y actuación de buena fe en la búsqueda de lo cierto*»; o que «*Se trata de información comprobada según los cánones de la profesión informativa*», por lo que «*Sólo la información veraz es merecedora de protección constitucional*»<sup>65</sup>.

En este sentido es posible señalar que el relato periodístico y el apoyo visual con el cual se construye el informe periodístico se ajusta al derecho de la libertad de expresión, garantía que según el Tribunal Constitucional, en sus dimensiones de emitir opinión e informar, constituye una manifestación del derecho a la libertad personal y es el fundamento, en una sociedad democrática, del ejercicio de las demás libertades<sup>66</sup>; distinguiendo la existencia de un «*derecho de informar y de expresarse*» y otro a recibir información (STC 226/1995). «*La libertad de opinión y de informar tiene destinatarios reales; por lo mismo, acarrea el derecho a recibir información*» (STC 226/1995)<sup>67</sup>; teniendo derecho quien la recibe, a ser informado de manera veraz, oportuna y objetiva<sup>68</sup>, a partir del momento en que la información es difundida.

En virtud de lo anterior, no se identificaron elementos que tengan la capacidad de vulnerar el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que es posible aseverar que la transmisión de la nota periodística denunciada respondería a la concreción de la libertad de informar, derecho protegido por el artículo 19° número 12° de la Constitución Política, y al derecho de los televidentes a ser informados de un hecho noticioso de interés público.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Chilevisión Noticias Central* exhibido el día **06 de septiembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## 11. INFORME MEGA C-10998

Programa	: Meganoticias Prime
Género - Subgénero	: Informativo - Noticiero
Canal	: Mega
Emisión	: Miércoles 08 de septiembre de 2021, de 21:10 a 22:41 horas

### Denuncia:

«Nos encontrábamos con mis hijos de 6 y 10 años, viendo noticias y resulta que informan de un caso de abuso sexual a un hombre, relatando que un sacerdote abusó de él, que lo obligaba a ver revistas para adultos y lo tocaba.

---

<sup>64</sup> Ibíd.

<sup>65</sup> Ibíd.

<sup>66</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 2541, de 18 de noviembre de 2013, Considerando 6°.

<sup>67</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 226, de 30 de octubre de 1995, Considerandos 18° al 24°.

<sup>68</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 226, de 30 de octubre de 1995, Considerandos 18° al 24°.

Creo que no es contenido adecuado para una programación de antes de las 10 de la noche. Entiendo que quizás deben informar temas así, pero podría ser después de ese horario. Gracias» **Denuncia CAS-55364-P5T9RO**

## Descripción

Efectuada una revisión del noticiario *Meganoticias Prime*, exhibido el día 08 de septiembre de 2021 y considerando como base los contenidos denunciados, es posible constatar que durante el desarrollo del noticiero dichos contenidos no alcanzan a configurar una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, esto de acuerdo con la siguiente descripción:

[21:33:50 – 21:35:07] Dentro del espacio de noticias internacionales, el periodista Pablo Cuéllar informa acerca de una revelación que causa conmoción en América Latina señalando: *«El reconocido escritor y premio Nobel de Literatura, Mario Vargas Llosa, revelara que fue abusado sexualmente cuando era niño por un religioso. Durante una entrevista el autor peruano indicó que sufrió este episodio en su colegio de origen católico cuando tenía cerca de 12 años. Un presunto sacerdote le habría pasado una revista de adultos y lo llevó a una habitación donde comenzó a tocarlo. Vargas Llosa indicó que empezó a llorar y eso hizo que el religioso finalmente lo dejara escapar. Él ya había comentado parte de estos antecedentes en un libro, pero ahora lo quiso hacer de manera pública y extendida, escuchemos sus declaraciones»*. El generador de caracteres (GC) señala: «Cuando era niño por sacerdote. Vargas Llosa confesó haber sido abusado».

La imagen muestra al escritor sentado en un sillón en medio de una biblioteca personal, refiere lo siguiente: *«Y entonces me dio estas revistas, que yo, digamos, muy asustado, empecé a ojearlas y de pronto descubrí que este hermano me estaba tocando la bragueta. Bueno fue para mí digamos un escándalo y yo me eché a llorar y a gritar... y a partir de entonces, yo que había sido un niño muy creyente, que cumplía, me fui desinteresando de la religión»*. GC: «Confesó ser abusado por sacerdote. Mario Vargas Llosa. Escritor y Nobel peruano».

El periodista concluye la noticia y el espacio manifestando: *«Impactante declaración Juan Manuel, de este famosísimo aquí, de nuestra cultura latinoamericana»*.

## Análisis y Comentarios

Efectuada una revisión de los contenidos correspondientes al programa *Meganoticias Prime*, exhibido el día 08 de septiembre de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al H. Consejo que estos no alcanzarían a revestir una vulneración del correcto funcionamiento de los servicios de televisión lo sostenido en la denuncia, en tanto, este habría emitido contenido inadecuado en *horario de protección*. Esta opinión preliminar se funda en las consideraciones que se exponen a continuación:

### 1. Marco Normativo y Doctrinario

En ese marco, la Constitución Política de la República, faculta al Consejo Nacional de Televisión, CNTV, velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Con el propósito de alcanzar tal cometido, la ley N° 18.838 mandata al CNTV el cumplimiento de las funciones de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones realizadas por los servicios de televisión. Así, en el artículo 1° de la ley 18.838 refiere que se entenderá por *correcto funcionamiento* de los servicios de

televisión al «*Permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes*».

Así también, la libertad de expresión, establecida por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, garantiza la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades. Por su parte, el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, y que se entiende como la *libertad de programación* de la que gozan los servicios. En términos concretos, esto se traduce en la facultad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa.

En relación con lo anterior, resulta pertinente mencionar que la elección de la modalidad de entrega informativa por parte del programa forma parte de una decisión editorial de la concesionaria. Así, el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, la que se basa en la libertad de programación de la que gozan los servicios, y que forma parte integrante del ejercicio de su libertad de expresión. En términos concretos, la libertad de programación se traduce en la facultad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa. El inciso primero del artículo 13° de la ley 18.838, refuerza la libertad de programación de la que gozan las concesionarias, al impedir intervención en la programación de los servicios de televisión.

Asimismo, en la actualidad existe una preocupación transversal a todas las instituciones, organizaciones sociales y los Estados por el resguardo de bienes jurídicos orientados a la protección y especial consideración de la infancia. Preocupación que se ve manifestada en la promoción y establecimiento de aquellas condiciones que garanticen el mayor bienestar posible de los niños y su desarrollo positivo, concretándose en la adquisición de compromisos a través de la participación de tratados y convenciones internacionales que establecen el deber de especial protección hacia los menores de edad.

Un ejemplo concreto de estos compromisos es la adhesión a la Convención de los Derechos del Niño, la cual en sus principios rectores establece con carácter obligatorio, que todo aquello que se refiera a los menores de edad, deba siempre resguardar su bienestar mental, físico y social.

Tomando en consideración este marco jurídico y conceptual, en lo que respecta a los contenidos que son exhibidos a través de las pantallas de un servicio de televisión, significa evaluar que aquello que se expresa, discute o informa no signifique un riesgo o eventuales daños que podrían afectar, de algún modo negativo, el desarrollo y bienestar de los niños.

## 2. Respecto al contenido de la denuncia

Para el caso en comento, obliga a evaluar que la exposición de los contenidos e imágenes del noticiero *Meganoticias Prime*, no adolezca el riesgo de exponer contenidos sexuales u otros de manera inapropiada para la comprensión y madurez de los niños, que pudiera perjudicarlos en su formación espiritual e intelectual. En este contexto, se hace necesario tomar en cuenta que la educación sexual y, por tanto, el acercamiento a la toma de conocimiento y experiencia en esta dimensión de la formación humana está directamente vinculado con el derecho a la protección a la infancia en la medida que el desarrollo personal en los ámbitos intelectual, afectivo y emocional están mediados por una sexualidad positiva y libre de aspectos que desvirtúen su aprendizaje.

Señalaremos que los reproches recibidos por el contenido de la noticia entregada en el espacio *noticias internacionales* que refiere al abuso sexual sufrido por el escritor y premio nobel de literatura Mario Vargas Llosa en su infancia, cuyas declaraciones dan cuenta del hecho declarando que el abuso sexual habría sido cometido a sus 13 años por un «hermano» de su escuela, lo que pudiese ser materia compleja donde es atendible toda vez que manifiesta la preocupación que genera en adultos, y especialmente en cuidadores a cargo de la formación de menores de edad, la exposición de contenidos e imágenes relativos a la sexualidad humana por pantalla abierta. Sin embargo, la revisión de estos contenidos ha permitido formarse la opinión de que el caso en análisis, no se configuraría una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, puesto que dichas declaraciones no se acompañan de contenidos ni imágenes explícitas de la acción de abuso en la medida que no habría elementos suficientes que pudiesen afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.

Lo anterior se basa en la revisión de las frases dichas por el periodista a cargo de la entrega noticiosa Pablo Cuéllar y por el mismo afectado, el escritor Mario Vargas Llosa, las frases son las siguientes:

**Pablo Cuéllar:** *«[...] Fue abusado sexualmente cuando era niño por un religioso. Un presunto sacerdote le habría pasado una revista de adultos y lo llevó a una habitación donde comenzó a tocarlo. Vargas Llosa indicó que empezó a llorar y eso hizo que el religioso finalmente lo dejara escapar»*

**Mario Vargas Llosa:** *«Y entonces me dio estas revistas, que yo, digamos, muy asustado, empecé a ojearlas y de pronto descubrí que este hermano me estaba tocando la bragueta. Bueno fue para mí digamos un escándalo y yo me eché a llorar y a gritar... y a partir de entonces, yo que había sido un niño muy creyente, que cumplía, me fui desinteresando de la religión».*

Tales comentarios se observan adecuados en el contexto en que se entregan y por la temática que abordan. No se observa por tanto elementos perjudiciales para ser escuchados por una audiencia infantil, ya que, si bien dan cuenta de una situación de abuso sexual infantil, este carece elementos concretos en donde se aluda a contenido sexual explícito que pueda provocar un efecto de sexualización<sup>69</sup> en niños y niñas que estén visionándolos, ya que en concreto no se evidencian

---

<sup>69</sup> Sexualización: “Es la imposición de la sexualidad adulta en niños y jóvenes antes de que sean capaces de lidiar con eso, mental, emocional o físicamente.” Papadopoulos. L. (2010). Sexualisation of young people review.

comentarios sobre genitalidad explícita, onomatopeyas o gestualidades que pudieran apoyar lo expuesto en la denuncia.

Finalmente, en cuanto a la preocupación que existe en algunos televidentes sobre la posible afectación en el proceso formativo de los menores de edad, como es mencionado precedentemente, es posible arribar a la conclusión de que la observación de los contenidos descritos por parte de menores de edad no se estima *per se* dañina o negativa para su formación, aun cuando tales comentarios puedan ser entendidas como perjudiciales o inadecuadas por algunos de los televidentes.

Así también y en el entendido de que este tipo de programas está dirigido a un público adulto por su contenido, se consigna en su emisión la señalización "R", por lo que la responsabilidad que le cabe a la concesionaria al emitir contenidos que pudieran no ser comprendidos o no sean del todo adecuados para ser visionados por una audiencia infantil puedan ser mediados por un adulto responsable.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Meganoticias Prime* exhibido el día **08 de septiembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## 12. INFORME CHILEVISIÓN C-10999

Programa	: Chilevisión Noticias Tarde
Género - Subgénero	: Informativo - Noticiero
Canal	: Chilevisión
Emisión	: Miércoles 08 de septiembre de 2021, de 13:00 a 15:30 horas

### Denuncia:

«Noticia sobre soldados bolivianos en la frontera. Independiente de que estuvieran cometiendo un delito, las imágenes de su detención, sangrando, atenta totalmente contra la dignidad humana, abuso de poder y paz internacional» **Denuncia CAS-55357-Y8COD6**

### **Descripción**

Desde las 13:26:31 horas, la conductora introduce la noticia, dando cuenta que en Colchane, se detuvo a tres militares bolivianos, a propósito de un robo con intimidación y porte de armas de guerra, se contactan con el periodista en terreno, Ricardo Nannig.

Relata el periodista que esta situación fue calificada como grave por el Gobierno, según las apreciaciones del Vicepresidente de la República, Rodrigo Delgado, al referirse que se trataría de hechas bastante graves, ya que no habrían sucedido los hechos muy cerca de la frontera, sino que al menos cerca de 2 kilómetros dentro de territorio chileno, durante la madrugada en el sector de Pisiga Choque, una localidad en la comuna de Colchane, fronteriza cerca del Salar de Coipasa, donde un operativo de Carabineros, termina con estos tres militares detenidos.

Mientras se relatan los sucesos, se exhiben imágenes de la detención se ve a un soldado, sentado en el suelo Carabineros de pie a su alrededor. Hay un soldado que tiene una línea de sangre en su rostro y en su nariz, la imagen es nocturna, y no es tan nítida, se muestra un momento donde se le saca de un bolsillo, algún tipo de arma y se muestra a la cámara, el detenido se ve que algo estaría replicando, se exhibe a la cámara también el armamento que portaban 2 pistolas, balas y dos fusiles.

Se informa que lo ocurrido se desarrolló a eso de las 3 de la madrugada, donde a raíz de la crisis migratoria que se vive en lugar y la vigilancia constante que se hace en la frontera, llegan 3 habitantes de Pisiga Choque para denunciar al equipo de Carabineros que habría tres hombres vistiendo el uniforme del ejército boliviano, les habrían apuntado con armas, y les habrían robado sus artículos en el lado chileno de la frontera. Los tres denunciantes junto con carabineros, comenzaron la búsqueda en el sector del salar de Coipasa, y finalmente encontraron a estos tres soldados, logrando detener a uno de ellos, mientras que los otros dos pudieron escapar.

Agrega el periodista, que, dentro de ese vehículo, habrían participado en los hechos, un teniente, un subteniente y un sargento 2° del Ejército de Bolivia, quienes portaban dos fusiles y dos pistolas, por lo que habrían sido inmediatamente detenidos por los delitos de robo con intimidación y el porte de armamento de guerra en territorio chileno. Se hace el alcance que esto puede llegar a ocurrirle una persona perdiéndose en las fronteras, pero los hechos fueron a más de 2 kilómetros dentro del territorio chileno.

A los hechos descritos, se suma una denuncia hecha por una familia del sector de Colchane, quienes declararon que transitando por el sector de Pisiga habían sido asaltados y también atacados por personal boliviano.

Se da cuenta que la situación ocurrida, y en atención a las imágenes que se exhiben, fueron grabadas por cámaras que portaban carabineros, las que dan cuenta cómo se desarrollaron los hechos, que a continuación se invita a la audiencia a verlas.

Se muestra el GC que dice «Bolivianos dispararon a chileno». Se escucha desde lejos una conversación donde al parecer le estaban informando al detenido que sería trasladado. Mientras tanto se escucha mucho viento y se muestra a la cámara cuando se exhibe el armamento, se dice que el tipo de munición sería del tipo 556 y 762.

En seguida un Carabinero les pregunta a los detenidos qué grado tendrían, los detenidos están en el suelo, y responden que hay dos Tenientes y un Sargento 2°.

Den seguida se muestran las declaraciones del prefecto de Carabineros de Iquique, quien manifiesta *«Estando la presencia de personas, reunidas de armas de fuego, con ropas similares a las que usan militares bolivianos, al desplazarse al lugar fue interceptados por tres personas que manifestaron haber sido víctimas del robo de sus vehículos, quienes conjuntamente con carabineros hicieron un patrullaje por el sector del Salar de Coipasa, logrando interceptar en territorio chileno, distante aproximadamente a 2 kilómetros del límite político internacional, la presencia de tres vehículos que se desplazaban hacia el territorio boliviano, logrando interceptar a uno de ellos, en cuyo interior se logra la detención de tres*

*personas reunidas con armas de fuego largas y armas de fuego corta, quienes usaban vestimentas de mimetizaje, situación que está siendo investigado por parte de personal especializado del OS9».*

En seguida mientras van exhibiendo las imágenes de la detención, el periodista en terreno, informa que, en breves instantes, los detenidos enfrentarán su audiencia de control de detención y formalización, audiencia que será telemática, y estará a cargo del Juzgado de Garantía de Pozo Almonte. Se concluye que lo más probable es que la Fiscalía pida la ampliación de la detención para así evaluar nuevos antecedentes que puedan dar claras cuentas de este hecho calificado como grave por el Gobierno, porque son tres detenidos a bordo de un auto, pero de acuerdo al testimonio de las víctimas y al de carabineros, hay dos autos más presumiblemente también conducidos por personal de ejército boliviano, que logran darse a la fuga y a esto se suma, la situación denunciada por familias hace una semana atrás, dando cuenta de una situación similar. Estos hechos han causado conmoción en la zona por cómo se desarrolla esta situación, donde funcionarios que están destinados a resguardar la frontera en este caso, estarían entrando a territorio chileno para facilitar las labores de contrabando y de robo de vehículos, lo que en este momento se va a empezar a investigar, aunque de momento la formalización será por los delitos de porte ilegal de armas de guerra y por robo con intimidación.

En seguida se invita a la audiencia escuchar un segundo momento cuando los detenidos dan cuenta que pertenecen al ejército de Bolivia.

Se escucha el relato de un Carabinero, quien dice que, en el territorio nacional, tienen al parecer personas que se hacen pasar o son militares bolivianos, los que portaban armamento tipo fusil y munición tipo de guerra.

En ese momento se muestra nuevamente la imagen del detenido que se encuentra herido, quien dice *«Por favor a ver aclaremos, soy el Teniente Herbas del puesto Vitalina, han entrado a mi puesto, los contrabandistas».*

Se establece que, hasta la hora de la emisión, aún se encontraban los detenidos en la Subcomisaría de Colchane, donde se realizará de manera telemática este control de detención. Comenzaría a partir de las 14 horas de ese día, por lo que pronto se sabría las medidas cautelares que solicitará la Fiscalía al Tribunal de Garantía de Pozo Almonte o bien la solicitud de la ampliación de la detención para poder hacer unas indagaciones más para poder aclarar este confuso y grave incidente ocurrido.

En virtud de la familia que la anterior semana a la emisión fiscalizada, quienes habrían denunciado también haber sido asaltada por miembros del ejército boliviano dentro del territorio chileno, quienes habrían conversado con el noticiero matutino, quienes habrían declarado, que pudieron ver las imágenes de esto otro hecho delictivo, y habrían concluido, que los detenidos, serían las mismas personas que los habrían asaltado a ellos.

Se muestran dichas declaraciones, donde una mujer dice *«La verdad de las cosas, igual son recuerdos que no se vienen a la mente, pero lo único que te puedo decir es que mi pareja y yo recordamos muy bien a las personas y hasta el momento esas tres personas que hemos visto por foto y video, las reconocemos perfectamente, nunca se nos van a olvidar la cara que ellos tienen jamás, y es más puedo*

*decir que faltan personas, se me vienen muchos sentimientos encontrados, rabia, ira, pena de todo, pero voy a seguir luchando contra esto».*

Estos hechos, comenta el periodista han causado la preocupación de esta familia y también de los habitantes de Pisiga Choque y así también de las autoridades, quienes señalan que al problema del paso irregular en la frontera por el paso de inmigrantes, ahora también se está sumando los hechos de contrabando de robo de vehículos, que son llevados al interior de Bolivia y el cierto grado de permeabilidad que pueda tener la frontera, también para la comisión de otro tipo de ilícitos, se especifica que sobre estos hechos se habría referido el Alcalde de Colchane, Javier García Choque, y también el Ministro del Interior, Rodrigo Delgado.

El Alcalde de Colchane, Javier García Choque, da cuenta que se encontraría en la localidad de Pisiga Choque, lugar que una vez más habría sido objeto de atropellos por parte del personal del ejército Boliviano, establece que en esa oportunidad la situación es compleja porque se pudo en riesgo la seguridad de sus vecinos, y como Municipio, en protección de la seguridad de sus vecinos, anuncia que se harán parte como querellantes de este caso para que el Gobierno no le una salida diplomática ni política a casos ocurridos en los años anteriores y señala que seguirán trabajando por la seguridad de sus vecinos de Colchane.

En seguida se muestran las declaraciones del Ministro R. Delgado quien señaló *«Nos parece grave, que al menos tres, funcionarios del ejército boliviano avancen 15 kilómetros, no estamos hablando 100 metros ni 200 metros ni un kilómetro, 15 kilómetros, donde está Pisiga Choque, en donde la policía, en este caso Carabineros, ha alertado de algunos robos justamente, aparentemente asociadas a estas personas, robo de autos, robo de camiones, y eso por supuesto nos hace pensar de que uno quisiera que un país limítrofe, que su ejército, que sus efectivos colaboren tanto, como lo hacen la policía y el ejército chileno. Si carabineros actuó rápidamente es porque justamente la frontera está siendo protegida por nuestras policías y también por nuestro ejército».*

Señala el periodista en terreno, que el Ministro Delgado habría dicho que ya se comunicó con su par el Canciller chileno, Andrés Allamand, para poder hacer las gestiones necesarias con el Gobierno de Bolivia para ver esta situación y ponerle freno y determinar según lo que diga la justicia los caminos a seguir. Explica que estarán a la espera de las reacciones del Gobierno boliviano frente a esta situación y también de los resultados de la audiencia de control de detención y de formalización de los detenidos.

Hasta las 13:38:13 horas concluyen las informaciones de este hecho noticioso.

### **Análisis y Comentarios**

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-10999 de CHV, correspondiente al informativo *Chilevisión Noticias Tarde*, donde se da cuenta de un hecho noticioso, en la comuna de Colchane, específicamente en el sector de Pisiga Choque, donde habrían tomado detenido a tres militares bolivianos, por el robo con intimidación y el porte ilegal de armas de guerra, en atención a la delicada situación migratoria en dicha frontera, se sumaron en esas últimas semanas dos delitos de esa naturaleza, en donde los involucrados



presuntamente serían las mismas personas detenidas y otras más que aún no son halladas. Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

1. Deber de información de los medios de comunicación social

El artículo 1° de la Ley 18.838, establece que el Consejo Nacional de Televisión, en adelante CNTV, ha de velar por el correcto funcionamiento de los servicios televisivos, en este contexto, la norma expresa que, dentro de los bienes jurídicos protegidos, se encuentran los derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Política de la República, y los Tratados Internacionales vigentes en nuestro Territorio.

Dentro de aquellos derechos fundamentales que ha de velar por el correcto funcionamiento, el que bajo este contexto dice relación con la libertad de expresión, entendida también como libertad de pensamiento o derecho de opinión, información o comunicación. Éste se encuentra regulado en la Carta Fundamental (artículo 19 N° 12), en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), y en la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13), el cual hace lo define como aquella libertad que permite *«Difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras»*. Así como se establece a través de los tratados internacionales que el ejercicio de este derecho debe respetar ciertos límites, los que tienen que ver con el respeto a los derechos o reputación de los demás, a la seguridad pública, al orden público, salud y moral pública.

El autor Humberto Nogueira, respecto a la información que transmiten los medios, lo ha definido como *«Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir, sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes»*<sup>70</sup>.

En atención a ello se ha establecido en doctrina y derecho comparado<sup>71</sup>, que el acceso a la información puede tener dos dimensiones, como un derecho individual y como un derecho colectivo. Como derecho individual, la libertad de expresión se concibe desde el punto de vista de su autonomía con el fin de otorgar un contexto de mayor *«diversidad de datos, voces y opiniones»*, sin perjuicio que debe

---

<sup>70</sup> Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; "Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010".

<sup>71</sup> Abramovich, Víctor y Courtis, Christian; "El acceso a la información como derecho".

siempre estar supeditado al respeto de las limitaciones que tiene este derecho. Y a su vez, como derecho colectivo, desde un punto de vista de un bien público o social, con un intercambio de ideas en informaciones de carácter masivo, incluso democrático y transparente.

Tanto en doctrina como en jurisprudencia desde el ámbito nacional como internacional, la libertad de expresión es la piedra angular de un Estado democrático, pudiendo ésta manifestarse desde dos aristas, como el acceso a la información, y como la libertad de comunicación<sup>72</sup>, esta última dice relación con la libertad programática que tienen los concesionarios en sus líneas de edición y emisión de sus programas.

En materia de jurisprudencia, el H. Consejo, respecto al ejercicio de esta garantía constitucional ha establecido que: *«La referida obligación de los servicios de Televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que se derivan del respeto a los bienes jurídicamente tutelados por la ley, que integran el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión»*<sup>73</sup>.

## 2. Información de interés público

En doctrina se ha definido al interés público como: *«Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes»*<sup>74</sup>.

En consideración al rol de los medios, estos deben cumplir con el deber de difundir informaciones para el interés de su audiencia. A este respecto el deber de información de los medios de comunicación social, responde al derecho que tienen los televidentes de ser informados sobre los hechos de interés general, ello en atención a lo que prescribe sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en su artículo 1º, inciso 3º<sup>75</sup>.

## 3. Derecho a la Dignidad

El derecho a la dignidad es otro principio, que el correcto funcionamiento de los servicios televisivos debe respetar, en virtud de lo regulado en la ley 18.838, en su artículo 1º.

---

<sup>72</sup> Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; "Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010".

<sup>73</sup> Acta Sesión Ordinaria CNTV, 29 de abril de 2019, N°3: "Aplica sanción a canal mega s.a., por supuesta infracción al artículo 1º de la ley n°18.838, mediante la exhibición del noticiario "Ahora Noticias Tarde", el día 08 de marzo de 2019 (informe de caso 7269 - minuta supervisión 08/03/2019).

<sup>74</sup> Parada, Eva "Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público", Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

<sup>75</sup> Artículo 1º, inciso 3º Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo "se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general".

El principio de la dignidad humana es un principio rector que está consagrado a lo largo de nuestra Carta Fundamental tanto en su artículo 1º, inciso 1º, estableciendo que «*Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos*», lo que es concordante con su artículo 19 N° 4 que expresa, que la Constitución asegura a todas las personas «*El respeto y protección de la vida privada y a la honra de la persona y su familia, y, asimismo, la protección de sus datos personales*».

Los Tratados Internacionales vigentes en Chile, tratan esta materia, a través de la Convención Americana de Derechos Humanos, la que en su artículo 11 establece que la protección de la honra y la dignidad de las personas se protege de toda injerencia arbitraria o abusiva en su vida privada, la de su familia, o de ataques contra su honra y reputación. Por su parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, consagra este derecho fundamental, en los mismos términos en su artículo 17.

En materia doctrinaria se establece que «*La dignidad de la persona es el rasgo distintivo de los seres humanos respecto de los demás seres vivos, la que constituye a la persona como un fin en sí mismo, impidiendo que sea considerada un instrumento o medio para otro fin, además de dotarlo de capacidad de autodeterminación y de realización del libre desarrollo de la personalidad*»<sup>76</sup>.

Frente a los demás derechos fundamentales, el principio de dignidad adquiere supremacía, ello se ha entendido desde que «*La dignidad de la persona se constituye en el valor supremo, columna vertebral básica de todo el ordenamiento constitucional y fuente de todos los derechos fundamentales. Podemos sostener así la primacía de la dignidad de la persona sobre los derechos fundamentales, ya que estos tienen su fuente y fundamento en la primera, debiendo rechazarse el ejercicio de cualquier derecho que suponga un atentado a ella. La dignidad de la persona constituye una barrera insuperable en el ejercicio de los derechos fundamentales. La dignidad del ser humano es el mínimo invulnerable que todo ordenamiento y operador jurídico debe asegurar y garantizar, sin que nunca pueda legitimarse un menosprecio del ser humano como persona digna*»<sup>77</sup>.

#### 4. Análisis de los Hechos y el Derecho

- a) En este caso, se admite a tramitación una denuncia la que reprocha que, la imagen del militar boliviano al ser detenido, mientras estaba sangrando en su rostro, porque atentaría contra la dignidad humana, sería un abuso de poder y afectaría la paz internacional.
- b) Vistos y analizados los contenidos emitidos, durante el noticiero se hace referencia a que en Colchane específicamente en el sector de Pisiga Choque, habría ocurrido un robo de vehículos de unos vecinos del lugar. Los atacantes resultaron ser tres militares bolivianos, a quienes logran tomar detenidos Carabineros, luego de una búsqueda por el sector. El delito que se les imputa a estos sujetos es robo con intimidación y porte de armas de guerra. Se informa que, durante el día de la emisión, se realizaría la audiencia de control de detención y formalización de estos, en contra de quienes posiblemente se le imputen otros delitos, por haber atacado a

---

<sup>76</sup> Nogueira A., Humberto. (2006). La Dignidad De La Persona Y El Bloque Constitucional De Derechos. 25-08-2021, de Revista de Derecho Universidad Católica del Norte Sitio web: <https://www.redalyc.org/pdf/3710/371041318004.pdf>.

<sup>77</sup> Ibídem.

una familia una semana antes, también en el mismo sector, territorio chileno, ya bastante alejado de la frontera con Bolivia.

- c) En cuanto a los hechos reprochados por el denunciante, es efectivo que se muestra en dos oportunidades a uno de los soldados detenidos, quien se encuentra al parecer ensangrentado en su rostro, ello porque la imagen es más bien oscura, porque ocurrió en la madrugada y la iluminación la da la cámara. Estas imágenes, tal como lo relata el periodista en terreno, corresponden al momento de ser detenidos por el OS9 de Carabineros, quienes portaban cámaras, y dan cuenta del momento. En este sentido, el noticiero, si bien en un primer momento al ser exhibidas, se entiende que son imágenes de contexto, en un segundo momento se explica por el periodista que corresponden al momento de la detención que fue grabada por los uniformados.
- d) Si bien es efectivo, que toda persona, se encuentre en la situación en que se encuentre, merece el respeto de los derechos fundamentales y en especial del principio rector de la dignidad humana, para que se configure una vulneración a esta garantía, debería contextualizarse como se explica en doctrina, una instrumentalización del ser humano, que impida su autodeterminación y realización libre de su personalidad. En el contexto de la noticia se explica que para llegar a encontrar a quienes cometieron los delitos aludidos, hubo una persecución del lugar, y los detenidos, portaban armas de guerra, dos fusiles, dos pistolas y municiones, por tanto, es posible entender que en la situación descrita haya habido ciertas conductas en que posiblemente el soldado boliviano, pudo haber resultado herido. Si bien ese es el contexto de la detención propiamente tal, el noticiero da cuenta de las grabaciones de Carabineros, lo que importa un contexto de lo sucedido, y en donde no se podría configurar una instrumentalización del detenido, para que pueda afectar su dignidad.
- e) En el sentido del noticiero, es posible ver que ejercer su rol como medio de comunicación de informar a la población sobre hechos de interés general, ya que, al tiempo de la emisión fiscalizada, los sucesos que ocurrían en la zona de Colchane, eran de un alto interés público, principalmente en conflictos migratorios, a lo que se suman hechos delictivos como los descritos.
- f) Respecto a las dimensiones del derecho a la información, desde el punto de vista individual, es efectivo que el noticiero da cuenta de variadas fuentes, muestra las declaraciones, de Carabineros, del Ministro del Interior, del Alcalde de Colchane, y da cuenta de los posteriores hechos. Por su parte, en referencia a la dimensión social, tal como se explica en el párrafo anterior, el interés público frente a lo que sucedía en la zona era alto, por lo que es posible reconocer que la concesionaria informa de manera adecuada los hechos noticiosos.
- g) Del contenido del noticiero aludido, no se pueden colegir las conclusiones del denunciante. Expuesto lo anterior, resulta plausible sostener que durante la emisión del reportaje fiscalizado se observa una transmisión adecuada de los hechos por parte de la concesionaria, tratándose de información de interés del público y cuyo tratamiento cumple con los estándares exigidos tanto por la Ley N°18.838, como las demás fuentes legales procedentes.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Chilevisión Noticias Tarde* exhibido el día **08 de septiembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

### 13. INFORME CANAL 13 C-11003

Programa : El Tiempo  
Género – Subgénero : Informativo  
Canal : Canal 13  
Emisión : Miércoles 08 de septiembre de 2021, de 22:32 a 22:42 horas

#### Denuncia:

«Exponer que el momento de "El Tiempo" es extremadamente breve, y se ven en la necesidad de saltarse el pronóstico de varias ciudades a viva voz. Hoy, habiendo tanto adulto mayor que tienen problemas de visión, esta modalidad no es inclusiva. Hace años atrás, era costumbre esperar nuestra ciudad para conocer el tiempo y hoy, eso no sucede. El caso lo baso en la experiencia de mi abuelita de 86 años, que no puede denunciar por si sola. Por eso lo hago yo. Ella es de Puerto Montt» **Denuncia CAS-55369-GOK9K2**

#### **Descripción**

La animadora Carolina Infante, como es habitual en este microprograma informa acerca de las temperaturas mínimas y máximas registradas ese día -8 de septiembre- en la Región Metropolitana, mientras -mediante el uso de la técnica audiovisual denominada *chroma key*- son visibilizadas las mínimas y máximas de sectores tales como La Florida, Providencia, Tobalaba, Pudahuel y Quinta Normal.

El reporte de *El Tiempo* prosigue con el pronóstico para el día venidero -jueves 9 de septiembre-, el que es pormenorizado, a grandes rasgos, por región, siguiendo la orientación de Norte a Sur. La primera descripción va desde las localidades de Camarones -Región de Arica y Parinacota- y Los Molles -Región de Valparaíso-. Por efecto del *chroma key* son consignadas, en ese intertanto, las temperaturas mínimas y máximas que tendrán las ciudades de Arica, Iquique, Antofagasta, Copiapó, Calama, Chañaral y La Serena.

En un tercer segmento, Infante da cuenta de lo que se espera para las Regiones de Valparaíso y de O'Higgins. Después señala que *«Los campos superarán los 22, luego, eso sí de otro amanecer frío que rondará el grado»*, haciendo alusión a la zona de Los Andes y Rancagua. Concluye aseverando que entre Sagrada Familia y Coihueco habrá *«niebla matutina»*. Cabe destacar que, con el recurso técnico del *chroma key*, es posible advertir cuáles serán las temperaturas mínimas y máximas de las ciudades de Valparaíso, Los Andes, Rancagua, Talca y Chillán.

La cuarta parte del microprograma consta del reporte correspondiente a la zona centro-sur del país, comprende las ciudades de Concepción, Temuco, Valdivia, Osorno y Puerto Montt. Respecto de esta

última, la presentadora recalca: «[...] Puerto Montt espera algunos chubascos por la tarde. Lluvias débiles buena parte del día afectarán a las Provincias de Chiloé y Palena. 12 la máxima de Ancud [...]».

De manera consecutiva, Carolina Infante informa acerca del pronóstico equivalente al área sur-austral, que incluye –según es visibilizado en pantalla por efecto del *chroma key*– las ciudades de Coyhaique, Villa O'Higgins, Puerto Natales, Punta Arenas y Puerto Williams. Enseguida, hace lo propio con respecto al territorio Antártico, Isla de Pascua e Isla Juan Fernández.

Finalmente, la presentadora describe cómo estará el tiempo en la Región Metropolitana: «Y se viene otra fría mañana en el Gran Santiago, sólo 2 la mínima, pero el sol dominará todo este jueves y será generoso, regalará 23 a media tarde [...]». Con posterioridad, comenta de manera general lo que se avecina, en términos de sensación térmica, para los próximos días viernes, sábado, domingo y lunes.

### **Análisis y Comentarios**

El Departamento de Fiscalización y Supervisión efectuó una revisión de los antecedentes contemplados en la denuncia acogida a tramitación. Tales argumentos fueron remitidos en virtud de la ausencia, en la emisión del microprograma *El Tiempo* de Canal 13, del miércoles 8 de septiembre de 2021, del pronóstico para la ciudad de Puerto Montt, así como de la brevedad de dicho espacio televisivo. A continuación, se desglosan fundamentos desprendidos del ejercicio de fiscalización:

1. El reporte informativo incluido en el microprograma *El Tiempo* obedecería a los parámetros de la normativa vigente

Conforme a lo visualizado, es dable afirmar que el espacio televisivo reprochado considera una descripción generalizada sobre las variaciones del clima y el tiempo, según las diversas regiones existentes en el país. Esto, considerando el pronóstico reportado por la Dirección Meteorológica de Chile para el día jueves 9 de septiembre.

En tal sentido, el texto elaborado para la locución en *on* de la presentadora Carolina Infante contempla una caracterización somera por zona, provisto además de ciertos énfasis –algunos de ellos expresados de manera coloquial por la referida enunciativa– respecto a la sensación térmica que existirá en algunas comunas del país. Una de ellas es Puerto Montt: «[...] Puerto Montt espera algunos chubascos por la tarde [...]», frase que, dentro del relato audiovisual, estaría complementada con lo que se exhibe en pantalla por efecto del recurso denominado *chroma key*: «Puerto Montt: 14° / 6°».

Lo anterior, permitiría argumentar que la ausencia reclamada por el denunciante, en cuanto al estado del tiempo de la ciudad señalada en el reproche, no es tal. Si bien no se trataría de un detalle exhaustivo, lo indicado proporcionaría elementos suficientes para que los habitantes de esa localidad puedan hacer frente al fenómeno climático referido.

Es preciso indicar además que el mensaje expresado por la presentadora es resultado de una decisión editorial de la concesionaria, tal como ocurre con aquellos contenidos definidos para otros espacios informativos, como por ejemplo el noticiero central que precede a *El Tiempo*. Desde esa perspectiva, el microprograma fiscalizado comportaría, como ejercicio periodístico, la legitimidad que le confiere la

libertad de emitir opinión y de informar, consagrada en el artículo 19 número 12 de la Constitución Política.

Es justamente ese numeral el que indica además el mandato fiscalizador que le compete al Consejo Nacional de Televisión y a partir del cual se realiza el presente informe. En función de ello, convendría remarcar además que el ejercicio antes periodístico antes mencionado iría en línea con lo que establece el artículo 1º de la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, cuya esencia jurídica opera como una herramienta que resguarda la libertad de emitir opinión y de informar a través de cualquier medio y sin censura previa. Cabría, al mismo tiempo, tener en cuenta que este cuerpo normativo le otorga a la televisión la calidad legítima de un medio de comunicación, por lo que la concesionaria ostentaría ese rol con las funciones públicas que desempeña. Funciones que serían concordantes con la formación y/o reforzamiento de la opinión pública.

Adquiere plausibilidad exponer en este ámbito el vínculo entre los principios jurídicos anteriores y la Ley 18.838, en cuanto a que los derechos fundamentales antes explicitados están ampliamente consagrados en el artículo 1º de la Ley 18.838 que consigna las implicancias del correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

## 2. La duración del espacio televisivo es pertinente respecto de aquello que la concesionaria informa

Un segundo aspecto controvertido por el denunciante dice relación con la duración del programa objetado. La síntesis del pronóstico del tiempo se regiría por el hecho de cubrir a nivel nacional las necesidades informativas acerca de este tópico, lo que implicaría seleccionar los aspectos más relevantes del comportamiento climático por Región.

La entrega más pormenorizada de la progresión del tiempo atmosférico de cada localidad, en este caso de Puerto Montt, constituiría una función de la que serían responsables los medios de comunicación locales (radios y televisión, por ejemplo). El alcance nacional de la concesionaria constituiría un criterio no menor en la definición de un contenido menos exhaustivo por Región, ciudad o comuna.

En suma, la narración televisiva analizada cumpliría plenamente con el derecho fundamental asociado a la libertad de informar sin censura previa y en ese entendido, la diligencia periodística que estaría a la base del reporte meteorológico visualizado, se ajustaría, en consecuencia, a los cánones del ordenamiento jurídico vigente. De igual modo, el relato audiovisual cumpliría con los preceptos regidos por la Ley 18.838 y las normas que la complementan.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *El Tiempo* exhibido el día **08 de septiembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## 14. INFORME TVN C-11009

Programa : 24 Horas A la Hora

Género – Subgénero : Informativo – Noticiario  
Canal : Televisión Nacional de Chile  
Emisión : Sábado 11 de septiembre de 2021, de 09:00 a 13:02 horas

#### Denuncia:

«Dado el contexto de conmemoración del 11 de septiembre nombran ese periodo de nuestra historia como gobierno militar, validando un "gobierno" que no existe porque fue una Dictadura Militar» **Denuncia CAS-55377-J3D3N6**

#### **Descripción**

[9:00:24 – 13:02:13] La emisión del noticiario *24 Horas a la Hora* del día 11 de septiembre de 2021, presenta su estructura periodística tradicional, dando énfasis a las temáticas noticiosas referentes a la pandemia de coronavirus, y a las conmemoraciones referentes del Golpe Militar en Chile, a la muerte del presidente Salvador Allende y a la destrucción de las Torres Gemelas en Estados Unidos.

[11:49:45 – 11:51:37] Nota sobre conmemoración del régimen militar en las afueras de la Escuela Militar en la comuna de Las Condes liderada por la Organización Fuerza Nacional (grupo de adherentes a la dictadura militar en Chile). El periodista y conductor Davor Gjuranovic entrega detalles sobre estas manifestaciones, y se refiere a esta fecha como Golpe Militar. Luego complementa la información detallando que la dictadura militar en Chile fue brutal para nuestro país en materia de derechos humanos, *«Con más de 3000 personas que aparecen hoy como ejecutados políticos, con mil desapariciones forzadas y con miles de chilenos que fueron torturados, que están en el informe Valech, y otros miles que tuvieron que partir al exilio»*. Davor Gjuranovic también comenta que hay conmemoraciones en Santiago por la muerte del ex presidente Salvador Allende, como en la puerta ubicada en Morandé 80, y Romerías en su honor. Finaliza la nota comentando que las manifestaciones en la Escuela Militar se realizan en orden, custodiada por un contingente de Carabineros. En los últimos 20 segundos de la nota, aparece en pantalla un GC que informa *«Adherentes al Gobierno Militar realizan manifestación»*.

#### **Análisis y Comentarios**

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión del programa *24 Horas a la Hora* emitido el 11 de septiembre del 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos para transgredir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1º de la Ley N° 18.838. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

Respecto a la denunciada utilización del concepto Gobierno Militar, al referirse a la Dictadura Militar en Chile por parte del noticiario fiscalizado, se exhibe una nota el día 11 de septiembre de 2021, fecha histórica en la política de nuestro país, donde se exhibe un acto de conmemoración al régimen militar en las afueras de la Escuela Militar organizada por la Organización Fuerza Nacional. En este contexto, el periodista y conductor Davor Gjuranovic, deja en claro de forma explícita que este régimen político



militar se trató de una Dictadura, y detalla que «*Fue brutal para nuestro país en materia de derechos humanos, con más de 3000 personas que aparecen hoy como ejecutados políticos, con mil desapariciones forzadas y con miles de chilenos que fueron torturados, que están en el informe Valech, y otros miles que tuvieron que partir al exilio*». Si bien al finalizar la nota se exhibe un GC que informa «Adherentes al Gobierno Militar realizan manifestación», queda claro en base a lo argumentado por el periodista y conductor del programa, que el relato oficial entregado por el canal se refiere a una Dictadura Militar negativa para nuestro país, acción que se podría analizar como un complemento audiovisual que además es secundario al momento de informar.

Davor Gjuranovic y el equipo periodístico a cargo ejerce su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

Al respecto, los contenidos que se exhiben en la emisión fiscalizada, responden a la línea editorial del canal, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **24 Horas A la Hora** exhibido el día **11 de septiembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### 15. INFORME CANAL 13 C-11016

Programa	: Teletrece Central
Género - Subgénero	: Informativo - Noticiero
Canal	: Canal 13
Emisión	: Lunes 13 de septiembre de 2021, de 21:00 a 22:31 horas

#### Denuncia:

«Reportaje se titula "cae enfermera que vendía mortal droga por internet", a posterior el reportaje aclara que no es enfermera, que es un técnico en enfermería, pero hacen alusión a ella como profesional. El sensacionalismo del título incurre en engaño y en malograr una profesión principalmente femenina, solicito la corrección de por lo menos el título del reportaje. Nunca llamarían a un paramédico o a un auxiliar "médico", sólo al médico se le enaltece con el título de Dr., muchas veces no siéndolo. La poca pericia y falta de interés por crear una noticia realmente informativa, me parece choqueante» **Denuncia CAS-55412-R6B5Z7**

#### **Descripción**

Entre las 21:43:38 y las 21:51:06 horas es emitido un reportaje que da cuenta de la comercialización que habría realizado, mediante redes sociales, una técnica en enfermería que se desempeñaba en un recinto hospitalario de la Región Metropolitana. El informe periodístico es introducido en *off* por el conductor Ramón Ulloa en los siguientes términos, mientras es visibilizada una secuencia que muestra

a personas, apostadas en las calles de Estados Unidos, bajo los efectos de drogas sintéticas: *«A través de redes sociales, una técnica en enfermería comercializaba distintas drogas sintéticas, entre ellas éxtasis y LSD. Dos veces, un agente encubierto generó compras y la última de ellas llamó poderosamente la atención, consiguió Fentanilo, una droga similar a la morfina, pero que es ochenta veces más poderosa y que se le conoce como la nueva heroína».*

En la primera parte del reporte, la voz en *off* del periodista describe cómo el consumo de las denominadas 'drogas duras' ha incrementado en los Estados Unidos, particularmente en la ciudad de Filadelfia. Al mismo tiempo, es exhibida una secuencia que consta de distintos planos que muestran las consecuencias, en hombres y mujeres, del presunto consumo de LSD, heroína y Fentanilo. Sus rostros aparecen difuminados por un efecto audiovisual de post producción.

En concomitancia a la exhibición de esas imágenes, el relato periodístico en *off* es el siguiente: *«[...] Decenas de personas con actitudes, por decirlo menos errantes, los trataron de muertos vivientes. Supuestamente bajo los efectos de una droga que de a poco se va haciendo camino, el Fentanilo, la nueva heroína».* En el transcurso de esta narración, en pantalla es incluido, mediante generador de caracteres (GC), un texto que indica: «Cae enfermera que vendía mortal droga».

La crónica audiovisual continúa con imágenes de archivo de la formalización de cargos de la trabajadora del área de la salud. Tras ello, la voz en *off* del periodista describe el momento de la detención llevada a cabo por funcionarios de la Policía de Investigaciones, PDI, al tiempo que es visibilizada una parte de la droga detectada en el domicilio de la mujer: *«Horas antes, la PDI la detuvo en la comuna de la Florida. Técnica en enfermería, trabajó un tiempo en el hospital Exequiel González Cortés. La acusan de tráfico de drogas en pequeñas cantidades. ¿Cuánto encontraron en su departamento? La gama casi completa de drogas sintéticas. Pero lo más preocupante, es lo que le vendió a un agente revelador, dosis de esta misma droga con la que comenzó esta historia».* Esto último lo menciona en alusión al Fentanilo.

Luego, el reportaje consta de cuñas aportadas por el comisario Nelson Parada, del Departamento de Sustancias Químicas de la PDI y el Fiscal Jorge Martínez, de la Fiscalía Metropolitana Oriente. Ambos proporcionan información respecto a la diversidad de drogas incautadas en el domicilio de la técnico en enfermería formalizada.

Más adelante, el énfasis de la narración periodística está puesto en las estadísticas de personas fallecidas en Estados Unidos, durante 2019, por adicción al Fentanilo. Los efectos de la droga son reforzados en el relato por una cuña otorgada por la doctora y toxicóloga de la Universidad de Chile, Laura Börgel.

Hacia el final del reporte, la voz en *off* del periodista recalca que en Chile está prohibida la comercialización de Fentanilo y que sólo se usa en hospitales para tratamientos específicos. Añade que la investigación judicial estaría centrada en determinar dónde consiguió la mujer formalizada el Fentanilo y las otras dosis de drogas incautadas, razón –señala– *«Por la que se decretó su prisión preventiva por noventa días».*

## **Análisis y Comentarios**

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales denunciados, equivalentes a un reportaje emitido por el noticiero *Teletrece Central* el lunes 13 de septiembre de 2021, cuyo eje informativo consta de la comercialización ilegal de la droga llamada Fentanilo y la detención por dicho ilícito de una mujer que trabajaba como técnica en enfermería, el Departamento de Fiscalización y Supervisión expone:

1. El contenido examinado cumpliría con los parámetros normativos

De acuerdo a lo visualizado, resulta plausible argumentar que lo denunciado constituye un ejercicio periodístico que respondería a los preceptos establecidos por la normativa vigente. Ello, por cuanto la estructura y el contenido del reportaje examinado se ajustaría a aquello que estipula el artículo 19, N°12, de la Constitución Política en cuanto a la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. Asimismo, dentro del mismo articulado, inciso 2°, la Carta Fundamental otorga al Consejo Nacional de Televisión, CNTV, la facultad de velar por el ‘correcto funcionamiento de los servicios de televisión’. Conforme a ello, la Ley N° 18.838 mandata al CNTV a ejercer los roles de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones realizadas por los servicios de televisión.

Cabe precisar además que, en cuanto a forma y fondo, el reporte periodístico no contravendría la noción de ‘correcto funcionamiento’ contemplada en el artículo 1° de la Ley 18.838, a saber, *«El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes»*.

Al mismo tiempo, es pertinente indicar que lo planteado más arriba tendría estrecho vínculo con el artículo 1° de la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, el que actúa como garante de la libertad de emitir opinión y de informar. A su vez, este derecho ha sido ampliamente reconocido por diversos instrumentos y tratados internacionales, como por ejemplo la Convención Americana de Derechos Humanos.

2. Características del ejercicio periodístico denunciado

El ejercicio periodístico no incurriría en un tratamiento con rasgos sensacionalistas. Cuestión que es factible detectar en el nexo que, a nivel del discurso audiovisual urdido en la edición de la crónica, es planteado entre el hecho puntual que se informa –la detención y formalización de una técnica en enfermería por comercializar droga utilizada para tratamientos médicos– y la amenaza social que acarrearía un posible aumento de este tipo de delito en nuestro país.

Las imágenes utilizadas al comienzo del reportaje –ciudadanos estadounidenses, de Filadelfia, afectados por la adicción a ‘drogas duras’, entre ellas el Fentanilo– y el texto periodístico que las acompaña contendrían elementos que apelarían a la emocionalidad de las audiencias. El deterioro de

los cuerpos visibilizados en esas secuencias es presentado como un reflejo de las secuelas que generaría la adicción a la mencionada droga.

En la referencia periodística inicial es puntualizado que no se trata de calles de Santiago de Chile, no obstante, la reiteración de los planos en algunos momentos del reportaje, así como también las cifras de personas fallecidas en Estados Unidos por sobredosis de la droga, plantean un escenario crítico y del cual nuestro país no estaría ajeno si la comercialización ilegal del Fentanilo proliferara.

En ese sentido, junto con subrayar lo incautado en el domicilio de la técnico en enfermería formalizada, es remarcado otro hecho similar –también cometido por una trabajadora del área de la salud– ocurrido el año pasado.

Por otra parte, es necesario señalar que en varios segmentos informativos del reportaje televisivo fiscalizado es mencionado que la mujer detenida y formalizada es técnico en enfermería, sin que haya ninguna rectificación que señale lo contrario. Sólo a través de generador de caracteres en pantalla se hace referencia de que se trata de una enfermera, cuestión que no implicaría una incoherencia respecto a lo reportado.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Teletrece Central* exhibido el día **13 de septiembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## 16. INFORME CANAL 13 C-11029

Programa : Teletrece Tarde  
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero  
Canal : Canal 13  
Emisión : Domingo 19 de septiembre de 2021, de 13:46 a 15:20 horas

### Denuncia:

«Reportaje en contra del presidencial Franco Parisi. El reportaje es tendencioso, sesgado, realiza acusaciones falsas en contra de Franco Parisi, diciendo que no está en Chile porque tiene deuda de pensión de alimentos, etc.. Sin dar fuentes y realiza acusaciones reiteradas en contra de Franco y no hay ningún fundamento de por medio»  
**Denuncia CAS-55422-RON5J8**

### **Descripción**

El noticiero *Teletrece Tarde* es conducido por el periodista Cristián Pino quien a las 14:43:46 horas presenta la nota referente al candidato presidencial Franco Parisi de la siguiente forma: «*Y a propósito, en contenido de Teletrece esta noche, en la sección reportajes, revelaremos la compleja situación judicial que enfrenta Franco Parisi y que complica su venida a Chile en plena campaña presidencial, aquí un adelanto*». GC: «El complejo escenario judicial de Parisi».

Comienza la nota con un fragmento audiovisual del candidato Franco Parisi en un foro, desde una testera, dirigiéndose a una audiencia presente, dice: *«A mí me da risa cuando los políticos hablan de diversidad, son siempre los mismos, yo quiero menos cara de palo en la Moneda y más caras nuevas en la Moneda».*

La voz en *off* de la nota, mostrando el logotipo del canal del candidato, dice: *«Es la tercera vez que compite por la presidencia de la república y lo hace sin siquiera poner un pie en Chile».* Se menciona de forma *off*, mostrando imágenes del candidato del PDG (Partido de la Gente), que no viene a Chile a hacer campaña y hasta los debates los quiere realizar de forma online. Se emite un comentario del candidato mientras tiene un encuentro online con dos personas y allí les dice: *«Yo creo que ésta o la próxima semana me viene un ataque fuerte, ya estoy acostumbrado, me van a inventar otro juicio que al final lo voy a ganar, yo sé que lo voy a ganar».*

Usando diferentes imágenes de la periodista que investiga para la nota en cuestión y del candidato, la voz en *off* dice que *«Franco Parisi mantiene una deuda de más de doscientos millones de pesos en pensiones alimenticias, contra él pesa una orden de arraigo, podría ser detenido a penas pise suelo chileno».* Una mujer que no es identificada y sería una abogada, indica que si tiene orden de arraigo el señor Parisi al entrar a Chile debería ser detenido, en estricto rigor debería ser detenido por orden del Tribunal que decretó la orden de arraigo.

Finaliza la nota a las 14:45:02 horas. El conductor del noticiario indica posteriormente: *«Hoy en reportajes de Teletrece».* La nota finaliza a las 14:45:05 horas.

### **Análisis y Comentarios**

El noticiario *Teletrece Tarde*, conducido por el periodista Cristian Pino, presenta el adelanto de un reportaje que será emitido en *Teletrece Central* este mismo día y dice relación con las razones que impedirían que el candidato Presidencial del Partido de la Gente (PDG), Franco Parisi, que va compitiendo por tercera vez a la candidatura presidencial, se encuentre en Chile. La nota realizada por la periodista Mónica Pérez informa de manera condicional que el candidato tendría una orden de arraigo por deuda de pensiones alimenticias que ascenderían a 200 millones de pesos. Una persona indica que al existir esta orden, el Tribunal debe ordenar su detención, si ingresa al país.

La nota no corresponde al reportaje completo, sino a un adelanto de la información, por tanto, es breve y no se plantean todas las aristas investigativas de lo que se va a informar, entregando como razón de su ausencia en el país, hecho que se destaca porque se encuentra postulando a la presidencia, el dato de mantener una orden de arraigo, es decir como se explica también podría ser detenido por orden del Tribunal.

En relación a la actividad periodística podemos decir que existe una responsabilidad social del periodista en su trabajo de informar en base a la verdad, como un compromiso ético con la profesión, y se estima que tanto la periodista como el canal de televisión son confiables en este sentido, además de no ser el único medio informativo que ha cubierto la situación del candidato Parisi en torno a su deuda de alimentos, entre ellos CNN Chile, El Mostrador y otros. Se estima también que la información aquí entregada es un adelanto del reportaje completo donde se abordaría el tema de forma exhaustiva.

Agregar que el candidato Franco Parisi, como persona pública que aspira a la máxima legislatura del país, debe dar prueba de probidad y transparencia en el comportamiento público y privado en este caso relacionado con la manutención de sus hijos.

Se debe también decir que según lo dispuesto por la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, puede entenderse que Canal 13 ostenta la calidad de medio de comunicación social, por lo que nuestro ordenamiento le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, derechos considerados fundamentales en un estado democrático, todo lo anterior encontrándose ajustada al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Teletrece Tarde* exhibido el día **19 de septiembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

**C. PROGRAMAS CONVERSACIÓN****17. INFORME LA RED C-10987**

Programa : Café Cargado  
Género : Conversación  
Canal : La Red  
Emisión : Domingo 05 de septiembre de 2021, de 19:01 a 21:01 horas

**Denuncia:**

«Tanto el conductor Checho Hirane como la Convencional Teresa Marinovic en reiteradas ocasiones emiten mentiras sobre el funcionamiento de la Convención, y difunden mensajes de odio contra quienes representan otra ideología» **Denuncia CAS-55342-Q4K5P4**

**Descripción**

El programa de conversación *Café Cargado* es conducido por *Checho* Hirane y al comienzo de la emisión, tras haber terminado el partido de la Selección Chilena de Fútbol con Ecuador, se realiza un comentario con dos periodistas deportivos.

Al volver de un corte comercial el conductor realiza el conductor un resumen semanal noticioso de corte político.

A las 19:22 horas el conductor presenta a Teresa Marinovic, su invitada. El primer tema que comentan es el sumario en Carabineros por no haber protegido a la Machi Linconao cuando fue interpelada por personas en la calle. Para Marinovic pedir protección de Carabineros tras las constantes críticas a la institución sería una patudéz. Posteriormente ella opina respecto de la solicitud de los Constituyentes para subir sus asignaciones e informa que la Presidenta Loncón sí habría solicitado 1.700 millones para incrementar las asignaciones.

La invitada manifiesta que hay mucha mentira y tergiversación de la verdad por parte de muchos Constituyentes, como la de Rodrigo Rojas Vade, se trata de una mentira en torno a ser víctima, dice.

[19:31:13] Teresa Marinovic se refiere a la elite de Chile y las críticas que se le hace por parte de muchos Constituyentes, pero ahora, dice, tienden a actuar de forma reprochable, de la misma forma que antes criticaban.

Tema de carabineros y la propuesta de su reemplazo o refundación hecha por la Convención. GC: «Tere Marinovic en la Convención Constitucional existe un aire dictatorial».

[19:37:35] Comenta de un tema que le preocupa personalmente a ella, el que existiría un convenio entre Daza, Loncón y la ONU. Según ella que se le explicó al Constituyente Arrau que como no hay un reglamento pueden hacer esto. El conductor plantea que la convención se está tomando atribuciones que no les corresponde. El grueso de personas o constituyentes son serios, pero hay señales de totalitarismo, dice Teresa Marinovic.

[19:43:43] Teresa Marinovic responde una pregunta de un televidente sobre las sanciones a Rojas Vade por mentir. Ella dice no validar la comisión de ética de la Asamblea. La mesa directiva y él resolverán que pase con él dice ella. Indica ella que este es un acto aislado no justificable, pero la mesa debe pronunciarse.

[19:45:01] El conductor plantea la mentira de Rojas Vade y cómo afecta a la imagen de la Convención Constituyente, explica que la gente empatizó con su dolor y dice *«Pareciera ser que tiene una enfermedad que no la quiso reconocer, pareciera ser que tiene Sida y el no quiso reconocer el sida y dijo cáncer»*. Teresa Marinovic responde que, aunque tenga esta enfermedad, no le parece estar victimizándose.

[19:47:52] Teresa Marinovic se refiere al indigenismo: *«A ratos nos da la sensación de que no estamos construyendo una Constitución para chilenos, estamos construyendo una constitución para grupos de interés, a ratos da esa idea, cuando te ponen, cuando te ponen en tela de juicio el himno, cuando te ponen en tela de juicio el concepto de república, [...] a lo mejor son personas aisladas y no lo sabemos, preocupa, preocupa cuando tú ves un grupo completamente privilegiado y un indigenismo galopante y esta cosa permanente, cierto el tema, el indigenismo que se ha implantado en la Convención es de una forma grotesca. Primero fueron 17 escaños reservados que salieron con el 20 % de la población de ese padrón, 20%, 80 mil votos, 17 personas, después exigieron dos cupos en las vicepresidencias, después dos cupos también asegurados en cada comisión, y ahora ya en el súmmum de lo ridículo se propone que el Comité de ética, éste que va a sancionar a los convencionales, no sé qué, tiene que tener un indígena de sabiduría ancestral pa' evaluar a...»*.

A continuación, el conductor defiende a la institución de Carabineros y su trabajo en la calle. Teresa Marinovic comenta que se vive el mundo al revés en relación al joven que se cayó al Mapocho, dice. La invitada explica que está más pesimista que antes respecto de la Convención.

A las 19:55:10 horas el conductor despide a la invitada Teresa Marinovic. Anuncia también un bloque comercial y a su próximo invitado, el ex Ministro de Salud, Jaime Mañalich.

### **Análisis y Comentarios**

El programa *Café Cargado* es un programa de conversación de actualidad política conducido por *Checho* Hirane. Su primera invitada es Teresa Marinovic quien es una de las 155 personas que forman la Asamblea Constituyente, elegida para redactar una Constitución para nuestro país. La invitada entrega su opinión personal sobre el trabajo de la Convención, cómo ve el proceso de establecer un Reglamento, y su impresión sobre el trabajo que se está realizando.

No se observa que la conversación entre conductor e invitada contenga un mensaje de odio, como indica una de las denuncias, se trataría más bien de un análisis personal de una Constituyente y desde este punto de vista su visión sobre el funcionamiento es de primera fuente, poniéndose de relieve la libertad de expresión que le asiste al ser consultada por temáticas que se viven al interior de la Convención. En relación al indigenismo ella plantea su opinión sobre los privilegios y sobrerrepresentación que tendrían los pueblos originarios y sus exigencias de tener representantes en cada Comisión que se forma, lo cual critica de forma clara y sin ofender o tratar de forma peyorativa,



usando el término «indio» para referirse a quienes se reconocen como descendientes de las diferentes etnias y culturas que integran nuestro país.

En relación al Constituyente Rodrigo Rojas Vade el conductor informa que éste habría dicho que tenía un cáncer en vez de Sida, centrando su comentario en el engaño para ser elegido Constituyente. En el programa no se conversa más sobre la enfermedad que tendría Rodrigo Rojas, siendo este tema muy puntual, y opinando la invitada que no le gusta la victimización sin importar la enfermedad de que se trate. En este sentido en el programa no se habla del Sida o del cáncer siendo lo más relevante el funcionamiento general de la Convención en opinión de la Constituyente Teresa Marinovic.

Se debe decir que los contenidos informativos que expone el programa *Café Cargado* tendrían la calidad de hechos de interés público, es decir, se trata de hechos de los cuales la sociedad tiene legítimo derecho a conocer para mantenerse informada, así como la concesionaria que ostenta la calidad de medio de comunicación social tiene derecho a informarlos amparada en el legítimo ejercicio de su derecho a la libertad de expresión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción del programa *Café Cargado* exhibido el día **05 de septiembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### D. PROGRAMAS PUBLICIDAD

##### 18. INFORME TVN C-10965

Programa	: Té Supremo: Generación T
Género	: Publicidad – Spot
Canal	: Televisión Nacional de Chile
Emisión	: Lunes 30 de agosto de 2021, horario variable

#### Denuncia:

«Hola, me parece violenta la publicidad de Té Supremo, a mí me dice claramente que la niña también se vende, al decir la nube se vende por separado, envió una foto pero verlo tv es más chocante» **Denuncia CAS-55281-L8R7G9**

#### **Descripción**

De acuerdo a un levantamiento realizado de la programación de la publicidad *Té Supremo Generación T* emitida por Televisión Nacional de Chile el día lunes 30 de agosto, en dos rangos horarios: 12:16:46 y 14:35:21, cuyos contenidos se describen a continuación:

[14:35:21 – 14:35:39] La publicidad comienza con la imagen de 4 jóvenes de distintas nacionalidades caminando de frente uno al lado del otro, portando chaquetas con la letra T. La voz en *off* de Rashid, el señor del Té Supremo quien señala: «Generación T ama sentir liviano».

Acto seguido se muestra la imagen de una joven mujer, quien viste un vestido blanco y lleva una corona de flores sobre su cabello rubio. Ella se encuentra tocando un sitar (o citara, instrumento tradicional de la India y Pakistán) sentada sobre una gran nube blanca, la cual se encuentra suspendida en el aire al centro de un hall de grandes columnas y ventanas, muy iluminado.

La voz en *off* de Rashid prosigue: «Como manzanilla». Mientras la imagen hace un *close up* al rostro de la joven con los ojos cerrados, de fondo se escucha una música celestial. Una vez que la imagen se aleja mostrando a la joven en la nube absorta en la música, la voz en *off* concluye diciendo: «*La nube se vende por separado*».

Finalmente, mientras la imagen de una caja de té de manzanilla se muestra flotando en el aire con flores de manzanilla y abejas, la música de fondo cambia a una más activa y la voz en *off* prosigue mientras se observa a Rashid caminado muy seguro de sí mismo por un pasillo y saludando a la distancia. Refiere: «*Exquisito sabor natural de manzanilla y miel para cuerpo y mente livianitos*».

La publicidad culmina con el hombre en medio de jóvenes caracterizados con atuendos que dan cuenta de distintas actividades y profesiones.

### **Análisis y Comentarios**

Efectuada una revisión de los contenidos correspondientes al spot publicitario de *Té Supremo. Generación T* exhibido el día 30 de agosto de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión considera que no se encuentran elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, a razón de lo cual viene en informar al H. Consejo lo siguiente:

- En términos generales el objeto de la publicidad es conseguir que el público al que se destina responda favorablemente a un mensaje. Toda marca conecta con su público objetivo gracias a la construcción de una imagen, la que generalmente trasciende al producto. Hay marcas que se conectan mediante ideas de felicidad, confianza, inteligencia, modernidad o tradición, otras lo hacen mediante ejemplos de algo transgresor, como humor o lenguaje informal.
- Cualquier acción publicitaria que involucre un lanzamiento, presentación o introducción de un nuevo producto o servicio al mercado requiere necesariamente de un llamado de atención que capte rápidamente el interés del público con el objeto de que el servicio o producto se haga conocido lo antes posible. Hay campañas que, usando elementos conocidos, de confianza o de fácil identificación para el grupo etario al que está dirigido logran visibilidad.
- En coherencia con lo anterior, respecto a un producto de origen natural, el producto intenta competir contra líderes de larga trayectoria y amplias carteras de clientes a nivel mundial, lo que hace que su elaboración cuente con elementos que puedan relacionarse con calidad y origen natural, incorporando elementos que apoyen a esta característica, lo que lograría mayor identificación con el producto que se desea poner en el mercado.
- Asimismo, los discursos transmitidos en los medios de comunicación tienen una fuerte incidencia en la construcción de realidades y subjetividades. Estos relatos e imágenes nutren el universo

simbólico en el imaginario colectivo, especialmente en aquel al que se está dirigiendo. Si bien las audiencias no son pasivas frente a lo que se exhibe en los medios y pueden reinterpretar el significado expresado en ellos, los medios abren las puertas para que ciertas representaciones se fortalezcan, otras se modifiquen y algunas no aparezcan. Así, las representaciones construidas o validadas en ellos tienen un impacto sobre las prácticas de las personas y se convierten por esa vía en realidades.

- Para ello la publicidad se vale de ciertas técnicas audiovisuales para lograr que dicho producto pueda tener un efecto esperado, por lo que algunas basan su contenido en distintos aspectos. En este caso podemos ver que estas se basan en lo perceptual, en las sensaciones y emociones, con componentes estereotipados.
- Los estereotipos se construyen socialmente y los medios de comunicación cumplen un rol fundamental en la construcción y la reproducción de éstos. A partir de las imágenes e ideas que circulan en los medios, el público accede a ciertos estereotipos que en una lógica dinámica son reproducidos y reconstruidos o resignificados nuevamente por las audiencias. Un estereotipo es una «Imagen o idea aceptada comúnmente por un grupo o sociedad con carácter inmutable» (RAE).
- La publicidad en comento, si bien se basa en el humor y por ende en la utilización de personajes estereotipados, como el personaje principal «Rashid, el hombre del té», también lo hace incorporando a un público más contemporáneo valiéndose de grupos de jóvenes clasificados en distintas generaciones, como los *Millenials* en su momento, hoy buscan capturar la atención de la *Generación T*, nombre que se le da a los jóvenes digitales, impacientes y conectados. En este sentido la publicidad intenta abarcar a varias generaciones incluyendo a las más actuales, donde la generación aludida encuentra la tranquilidad suficiente para sentir que el té de manzanilla con miel, un té muy liviano, pondrá calma y tranquilidad en sus vidas como si estuvieran flotando en una nube, incorporando en este mensaje la cuota de humor característico refiriendo que la nube que aparece se vende por separado.
- Atendiendo así a la denuncia que alude a que la publicidad estaría promoviendo la cosificación de una joven que aparece sentada sobre la referida nube, señalando que el mensaje que se entrega estaría insinuando que la joven es la que se vende por separado, manifiesta una crítica o molestia que se funda, no tanto en lo que se observa, sino que en la presencia de una situación cuyo trasfondo no se acepta por una interpretación personal, lo que no ha sido posible validar en las imágenes observadas.
- Por lo anterior, respecto a una supuesta utilización de la imagen de la mujer como objeto para promocionar la campaña publicitaria, es posible señalar que, si bien las escenas exhibidas podrían molestar a algunas personas en base a dicho razonamiento, se estima que estas intentan reflejar un ambiente distendido y relajante que las mismas no dan cuenta de un trato denigratorio ni ofensivo hacia el género femenino.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del spot *Té Supremo: Generación T* exhibido el día **30 de agosto de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no

existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

### 19. INFORME TVN C-10973

Programa : Simple Móviles  
Género : Publicidad – Spot  
Canal : Televisión Nacional de Chile  
Emisión : Miércoles 25 de agosto de 2021, horario variable

#### Denuncia:

«En TVN se emite la publicidad de la compañía telefónica Simple Móviles, esta es protagonizada por el actor Jorge Zabaleta. En esta publicidad se emite un lenguaje vulgar y soez, al indicar que "con simple móviles pásalo la raja", esta publicidad es emitida en diferentes horarios y emite este vulgar lenguaje en horario de menores de 18 años. Este tipo de lenguaje no es adecuado para menores de edad, los cuales están en un proceso de formación intelectual y espiritual. De más está decir que además de TVN, esta publicidad se emite en otros canales nacionales de televisión abierta» **Denuncia CAS-54850-N3L1D5**

#### **Descripción**

[20:27:10 – 20:27:30] La emisión fiscalizada de la publicidad *Simple Móviles* exhibida el día 25 de agosto de 2021, comienza con una animación del logo de la empresa, y continúa con la introducción de Jorge Zabaleta, actor y conductor televisivo bailando de forma divertida. Luego aparecen 3 supuestos clientes del producto, dejando en claro el target que busca seducir la publicidad. Un niño, quien juega en su celular sentado en una silla acondicionada para *youtubers*, una menor que se graba bailando utilizando un anillo de luz para mejorar la calidad final del material (videos que generalmente se suben a redes sociales), y una mujer joven que ve una película o una serie en su tablet utilizando audífonos, mientras sonríe y come *pop corn* en su sillón. Luego, aparece nuevamente Zabaleta hablando distendidamente por teléfono, para luego mostrar convenientes planes de telefonía e internet. Mientras se exhiben estas secuencias de imágenes, se utiliza una voz en off en la cual Zabaleta entrega la información de la marca, cito: «*Con Simple Móviles pásalo la raja pegado a tu videojuego, soñando con la fama, descargando todas tus series, hablando hasta por los codos, aprovechando las ventajas de Simple, como nuestros planes desde 4.990 pesos*». La publicidad concluye con Zabaleta frente al logo de la marca promocionada expresando a cámara «*Cámbiate a Simple Móviles, donde te hacemos la telefonía re simple*».

#### **Análisis y Comentarios**

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión de la publicidad *Simple Móviles* exhibida el día 25 de agosto de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos para transgredir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1º de la Ley N° 18.838. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

Respecto a la denunciada publicidad de *Simple Móviles* que utiliza un lenguaje vulgar y soez al promocionar la frase «*Con simple móviles pásalo la raja*» en horario de protección, acción que podría dañar a menores de edad que se encuentran en un proceso de formación intelectual y espiritual, como expresa el prestigioso blog de publicidad rockcontent.com: «*La publicidad es la herramienta tradicional directa del marketing, y tiene los objetivos de divulgar un producto para estimular su consumo, transmitir un mensaje positivo con relación a una marca, y fortalecer la presencia de una empresa en el mercado*»<sup>78</sup>. En este sentido, la publicidad fiscalizada utiliza un lenguaje coloquial, el que enfatiza su frase de entrada con el concepto «la raja», que en Chile, y en este contexto, es utilizado para describir algo extremadamente bueno.

Etimología de la frase o concepto «La Raja» en Chile según el sitio Etimologías de Chile: «*Aparte de los significados aceptados por la RAE (pedazo de leño, hendidura, pedazo de fruta), en Chile la frase la raja lleva otros significados, como ser o sentirse genial o fantástico*»<sup>79</sup>. En la página chilena *Materiales de Lengua*, se entrega una definición sobre el uso del lenguaje coloquial: «*Se llama registro coloquial al empleo del lenguaje en un contexto informal, familiar y distendido. Coloquio es sinónimo de conversación. Por extensión, el lenguaje coloquial es el que, independientemente de la profesión o estatus social del hablante, se utiliza en la conversación natural y cotidiana. Podemos decir que es la variedad situacional o diafásica más utilizada de la lengua y se caracteriza, en general, por ser espontánea, relajada y expresiva. Aunque respeta la norma, comete algunas incorrecciones*»<sup>80</sup>.

De acuerdo a lo anterior, podemos establecer que el uso del concepto «la raja», a pesar de ser parte del lenguaje coloquial o incluso utilizado como un garabato, es reconocido transversalmente como parte de nuestro lenguaje, y que, en este contexto, entrega un concepto positivo, el cual es parte de la línea narrativa de la marca analizada. En este sentido, no se reúnen elementos suficientes para argumentar que el concepto denunciado pudiera transgredir la ley de televisión vigente en lo que se refiere a formación intelectual y espiritual de una audiencia en formación.

De igual manera es atinente establecer que los contenidos que se exhiben en la publicidad fiscalizada responden a la línea editorial del canal, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. De esta manera, la concesionaria ejerce la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del spot *Simple Móviles* exhibido el día **25 de agosto de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

---

<sup>78</sup> <https://rockcontent.com/es/blog/publicidad/>.

<sup>79</sup> <http://etimologias.dechile.net/?raja>.

<sup>80</sup> [http://www.materialesdelengua.org/LENGUA/comunicacion/variedades\\_lengua/lenguacoloquial.htm](http://www.materialesdelengua.org/LENGUA/comunicacion/variedades_lengua/lenguacoloquial.htm).

## 20. INFORME TVN C-10982

Programa : Entel  
Género : Publicidad - Spot  
Canal : Televisión Nacional de Chile  
Emisión : Viernes 03 de septiembre de 2021, horario variable

### Denuncia:

«En un comercial de Entel se ve a una mujer viendo una película mientras asiste por telepresencia a una reunión de apoderados, siento que esto denigra a quienes ejercemos la labor docente» **Denuncia CAS-55336-T8D9R6**

### **Descripción**

De acuerdo a un levantamiento realizado de la programación de la publicidad *Entel*, emitida por Televisión Nacional de Chile el viernes 03 de septiembre en seis oportunidades durante el día, siendo cinco de ellas en horario de protección. Esto según el software Megasuite.

La publicidad trata sobre una nueva promoción de televisión por pago de Fibra Wifi sumado a Entel TV, donde las personas que contraten el servicio podrán tener acceso gratuito a HBO MAX. Así dentro de los contenidos supervisados no encuentran elementos que puedan vulnerar el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, contenidos que se describen a continuación:

[15:00:05 - 15:00:27] La publicidad comienza con una pareja sentada en un sillón mirando la pantalla de un televisor viendo una película en HBO MAX, en televisión por cable. Al costado de la mujer se aprecia un notebook abierto apoyado en el brazo del sillón.

Mientras observan la televisión aparecen los créditos de una película y la mujer le dice: «*Ya, uno más, uno más*», escuchándose una voz que pregunta «*¿Cómo dices Laura?*». La voz proviene de una reunión por Zoom que se estaba llevando a cabo en ese momento y de la cual la mujer estaba participando. Al escuchar la pregunta inmediatamente está mirando la pantalla del computador responde: «*No, no, no. Un ratito más para que elijamos a la delegada de curso*».

Acto seguido ella mira a su pareja topándole el brazo con su codo y sonriendo en señal de que al parecer no se dieron cuenta que está mirando películas. Su pareja a su vez le responde con un gesto cuestionando el hecho. Luego de eso siguen mirando televisión.

### **Análisis y Comentarios**

Efectuada una revisión de los contenidos correspondientes al spot publicitario de *Entel* exhibido el día 03 de septiembre de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión considera que no se encuentran elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, a razón de lo cual viene en informar al H. Consejo lo siguiente:

- En términos generales el objeto de la publicidad es conseguir que el público al que se destina responda favorablemente a un mensaje. Toda marca conecta con su público objetivo gracias a la construcción de una imagen, la que generalmente trasciende al producto. Hay marcas que se

conectan mediante ideas de felicidad, confianza, inteligencia, modernidad o tradición, otras lo hacen mediante ejemplos de algo cotidiano, conocido y que contenga humor o lenguaje informal.

- Cualquier acción publicitaria que involucre un lanzamiento, presentación o introducción de un nuevo producto o servicio al mercado requiere necesariamente de un llamado de atención que capte rápidamente el interés del público con el objeto de que el servicio o producto se haga conocido lo antes posible. Hay campañas que, usando elementos conocidos, de confianza o de fácil identificación para el grupo etario al que está dirigido logran mayor visibilidad.
- Asimismo, los discursos transmitidos en los medios de comunicación tienen una fuerte incidencia en la construcción de realidades y subjetividades. Estos relatos e imágenes nutren el universo simbólico en el imaginario colectivo, especialmente en aquel al que se está dirigiendo. Si bien las audiencias no son pasivas frente a lo que se exhibe en los medios y pueden reinterpretar el significado expresado en ellos, los medios abren las puertas para que ciertas representaciones se fortalezcan, otras se modifiquen y algunas no aparezcan. Así, las representaciones construidas o validadas en ellos pudieran lograr un impacto sobre las prácticas de las personas y convertirse así en realidades.
- Para ello la publicidad se vale de ciertas técnicas audiovisuales para lograr que dicho producto pueda tener un efecto esperado y llegar a sí al nicho o público objetivo, por lo que algunas basan su contenido considerando este aspecto. En este caso podemos ver que estas se basan en el humor, en situaciones cotidianas y en actividades comunes, introduciendo a ratos situaciones divertidas, exageradas o estereotipadas.
- Los estereotipos se construyen socialmente y los medios de comunicación cumplen un rol fundamental en la construcción y la reproducción de éstos. A partir de las imágenes e ideas que circulan en los medios, el público accede a ciertos estereotipos que en una lógica dinámica son reproducidos y reconstruidos o resignificados nuevamente por las audiencias. Un estereotipo es una *«Imagen o idea aceptada comúnmente por un grupo o sociedad con carácter inmutable»* (RAE)
- Los contenidos posiblemente conflictivos de la publicidad se construyen sobre la base de que personas que asisten de manera telemática a una reunión sin prestar atención a ella, con ese acto estarían denigrando a las personas que tienen a cargo dichas reuniones, en este caso, el denunciante alude a que se denigra a los docentes que realizan reuniones de apoderados. Probablemente uno de los sentidos de la dinámica publicitaria es vincular a la idea del producto, la idea de prácticas comunes que se realizan en el hogar en tiempos de pandemia, donde el teletrabajo y asistir a reuniones son actividades que la mayoría de los hogares ha tenido que realizar.
- En este marco la publicidad muestra este hecho dentro del marco de una oferta que la empresa Entel lanza, poniendo la idea de que es irresistible. Esto queda de manifiesto en el momento en que la mujer en la publicidad le pide a su pareja continuar viendo televisión y es escuchada por la persona al parecer a cargo de la reunión conminándola a repetir lo que había dicho, donde ella logra redirigir sus palabras hacia los temas de la reunión, hecho que es aceptado por su

interlocutor, permitiéndole así seguir viendo televisión. Este hecho no se muestra reforzado por su pareja, ni tampoco queda claro el tipo de reunión que se está realizando, no obstante, la publicidad pone el foco en la importancia que los dueños de casa dan a su compra, o en este caso a su contratación.

- La denuncia manifiesta entonces una crítica o molestia que se funda, no tanto en lo que se observa, sino en la presencia de una situación cuyo trasfondo no es aceptada por una interpretación personal que tiene relación con un dilema moral. El cual es abordado en esta publicidad poniendo en la opinión del público si es más importante asistir y prestar a real atención a una reunión, en este caso al parecer de apoderados, o bien no hacerlo y dedicarse a ver televisión. Eso también pudiera operar para el lado de los padres o apoderados que en vez de atender a cuestiones que tienen que ver con la educación de sus hijos, prefieran ver televisión. Finalmente es un tema de apreciación personal, cuyo análisis corresponde a personas adultas con criterio formado, nicho al cual está dirigida esta publicidad.
- Por último, las imágenes tienen una duración de 22 segundos, dentro de los cuales no se aprecia información que dé cuenta de que se trata de una reunión de apoderados, ni se hace alusión implícita o explícita respecto a la labor docente, careciendo de contenidos denigrantes que pudieran contravenir la normativa vigente.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del spot *Entel* exhibido el día **03 de septiembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## 21. INFORME CHILEVISIÓN C-11019

Programa	: Asepxia
Género	: Publicidad – Spot
Canal	: Chilevisión
Emisión	: Jueves 16 de septiembre de 2021, horario variable

### Denuncia:

«No en el programa sino en publicidad de producto Asepxia, se muestran imágenes de carácter extremadamente repulsivo, presentando close-up del retiro de una mascarilla removedora de acné. Es especialmente perturbador por el detalle de la imagen y la acentuación de los sonidos, además esta publicidad suele transmitirse en horario de almuerzo, por lo que uno tiene que soportarlo mientras come. Agradezco encarecidamente lo que puedan hacer para al menos retirar esta sección de la publicidad en cuestión. Gracias» **Denuncia CAS-55395-X5P5G8**

### **Descripción**

De acuerdo con un levantamiento realizado de la programación de la publicidad *Asepxia*, emitida por Chilevisión, en cuatro oportunidades durante el día 16 de septiembre en horario de protección, esto de acuerdo con la información entregada por el software Megasuite.



Comienza el comercial mostrando el producto en un pomo. En pantalla aparece escrito: «Asepxia, mascarilla, Peel Off» del pomo sale de forma horizontal el contenido negro (líquido) que subraya el nombre mencionado anteriormente. Vertiginosamente en décimas de segundo aparece primeramente un joven con su rostro cubierto parcialmente con la mascarilla, luego una señorita también de forma parcial y al final una chica con la mascarilla en todo el rostro dejando libre la zona de la boca, ojos y nariz de manera amplia. Se ven sus dedos negros como resultado de habérsela aplicado ellos mismos. Mientras aparecen estos jóvenes una voz masculina en *off* dice «Mascarilla Peel Off de Asepxia».

Manteniendo en la esquina superior izquierda el logo Asepxia y en la inferior del mismo lado un texto en blanco que dice «Dramatización» se ve un acercamiento a lo que sería la piel y el efecto que produce el retiro de dicha mascarilla, mostrando cómo va saliendo la grasa de los folículos pilosos, los cuales van quedando pegados a la mascarilla al removerla lentamente. La imagen va acompañada de un sonido amplificado simulando la salida de estos y el despegue de la piel de la mascarilla negra de Asepxia.

Terminada la dramatización del retiro de la mascarilla aparece una joven quitándose del rostro rápidamente y sonriendo luego de ello, un joven observa la mascarilla como mirando lo que salió de su retiro (sólo se ve su rostro y un gesto al comprobar que aparentemente le removió muchos comedones) acto seguido lanza la mascarilla lejos, lo mismo que hace la joven que aparece por una fracción de segundo después. En este momento ya se escucha la voz en *off* de una locutora diciendo «¡Sí, quita puntos negros de un tirón, limpieza que puedes ver!».

Seguidamente aparece en pantalla la línea de productos Asepxia (pomos, jabones etc.) en un fondo blanco y una voz masculina que dice «Con la exclusiva Mascarilla Pell Off Asepxia Carbón Detox» y por una fracción de segundo aparece la chica del comienzo con un rostro muy alegre.

### **Análisis y Comentarios**

Efectuada una revisión de los contenidos correspondientes al spot publicitario de *Asepxia*, exhibido el día 16 de septiembre de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión considera que no se encuentran elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, a razón de lo cual viene en informar al H. Consejo lo siguiente:

Con anterioridad al análisis de los contenidos audiovisuales, conviene tener presente algunas consideraciones respecto al género publicitario y a antecedentes de hecho relativos al caso concreto.

Respecto a la publicidad como forma de comunicación, cabe señalar que esta tiene diversos objetivos, entre ellos, y como acontece en el presente caso, insertar o posicionar una nueva marca, producto o servicio dentro del mercado de consumo.

En la mayoría de los casos, el producto o servicio que se promociona se encuentra destinado a un público objetivo, con el cual se intenta establecer una conexión a través de la construcción de imágenes, la transmisión de ideas o sensaciones, la utilización de un lenguaje determinado, entre otros. Las acciones publicitarias destinadas al lanzamiento de un nuevo producto o servicio buscan, por lo general, llamar la atención de dicho público y lograr que este responda favorablemente a lo que se está promocionando.

En el caso concreto, la publicidad que promueve la marca Asepxia se encuentra dirigida a un público adolescente o adultos jóvenes, población donde es más común que presenten afecciones cutáneas que se producen cuando los folículos pilosos se llenan de grasa y células muertas de la piel resultando finalmente en acné. Generalmente los síntomas varían desde comedones sin inflamación hasta pústulas llenas de pus, o protuberancias rojas y blandas de gran tamaño. Donde entre los tratamientos se incluyen cremas y productos de limpieza de venta libre, como es el caso en comentario.

Parte de la consigna de dicha compañía, y que avala lo indicado precedentemente, se encuentra en la descripción de su tratamiento y específicamente en los efectos que presenta la utilización de la mascarilla en la remoción de partículas de grasa que se encuentra en la piel. Si bien la imagen gráfica del efecto puede producir un rechazo en las personas que están visualizando el *spot*, es precisamente esa forma de expresión utilizada lo que otorga al mensaje el aspecto transgresor.

Respecto a una posible conducta que configure una infracción al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, es importante tener presente lo indicado en la denuncia. En ella, es posible advertir, por la forma en la cual se refiere a los contenidos exhibidos, la molestia de quien denuncia frente a las imágenes gráficas observadas, refiriendo que «[...] Se muestran imágenes de carácter extremadamente repulsivo, presentando close-up del retiro de una mascarilla removedora de acné. Es especialmente perturbador» las cuales dan cuenta de una percepción personal respecto a la forma en que el denunciante recibe la información, basada en apreciaciones subjetivas y no en elementos concretos, que pudiesen redundar en una infracción al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del spot *Asepxia* exhibido el día **16 de septiembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## E. PROGRAMAS REPORTAJE

### 22. INFORME CANAL 13 C-10986

Programa	: Lugares que Hablan
Género	: Reportaje
Canal	: Canal 13
Emisión	: Domingo 05 de septiembre de 2021, de 18:40 a 19:59 horas

#### Denuncia:

«Se hace promoción al consumo de chagual, siendo éste una especie endémica de preocupación. Ellos saben cuál es el impacto que puede generar el potenciar el consumo indiscriminado. Es por esto que, aún ellos dando el mensaje que no se debe destruir, es imposible que puedan dirigir correctamente el mensaje. Estoy trabajando junto a Mauricio Elgueta, Mg en medio ambiente, en la conservación de la puya chilensis y me duele que se promoció el consumo de la planta que más néctar da para las abejas nativas y colibríes. Podemos claramente consumir otras plantas que no estén en peligro. Es un acto irresponsable» **Denuncia CAS-55343-Y7P5W2**

## Descripción

A partir de las 18:59:40 horas, Francisco Saavedra relata que seguirán recorriendo la costa y el campo de la VI Región, y se dirige al sector de La Aguada donde viven Alex y Celia, quienes se han dedicado durante años a cultivar el Chagual, explica que las personas que viven en esa zona, lo comen como ensalada y sería «una maravilla», pero estuvo al borde de la extinción; luego invita a ver cómo este matrimonio han logrado cultivarlo.

El animador se encuentra con don Alex Núñez agricultor, a quien lo denominan como «el rey del Chagual»; luego saluda a doña Celia. Don Alex explica que el Chagual se da desde la IV a la VII Región, donde hay varios tipos de chaguales, y él cultiva dos tipos, el Chagual, que se hace ensalada, y el Chagualillo, que no se come, pero sería de la misma familia, cuya función es solo para las flores, para la apicultura.

En seguida se muestran plantas de chagual, el animador pregunta qué es lo que se come, el experto explica que la planta que muestran sería un tallo, y estaría a punto de florecer y explica que lo que se come en la planta es lo que estaría abajo, entremedio.

Don Alex, explica que él se habría criado desde muy niño comiendo Chagual, y que en ese tiempo la gente sacaba a destajo, porque había mucho en la zona de La Aguada, pero hoy en día, dice creer que sería el único que cultiva plantas de Chagual en la zona.

El animador pregunta cómo se vende el Chagual, si picado, o de qué forma. Don Alex le explica que se pica y se vende en ensaladas. Francisco Saavedra explica que hacía 15 años, que él no come Chagual, que lo conocía, porque su abuelo era fanático, luego comentan la ensalada y cómo se la comen, que le agregan aceitunas, y proceden a ir a cosechar.

El animador explica que el Chagual, debido a su masivo consumo es una especie en riesgo, y ello sumado a su lento crecimiento, y a la pérdida de su hábitat natural, como consecuencia del aumento del aumento de la población en la zona central.

Francisco Saavedra le pregunta a don Alex, a cuánto venden la bolsita de Chagual, el agricultor responde que a \$1.500 pesos los 250 gramos. Explica doña Celia que, de la mata de Chagual, saca una bolsita para vender.

Se da cuenta que bajarán a buscar los chaguales maduros, que estarían listo para su consumo. Explica don Alex, que las personas que compran el Chagual, encuentran que sería poco, pero la verdad es que no ven el sacrificio para poderlo mantener, ya que hay que tener durante 10 a 12 años, una mata para que tenga hartos hijos, y así poder sacarle 2 chaguales, y es por eso que, explica que ellos no lo hacen muy comercial, sino que más bien para protegerlo, pues cree que en unos 5 o 10 años más el Chagual se va a terminar.

Explica que, durante septiembre, llega mucha gente de afuera quienes arrasarían con todo; ya que no se fijan en el plan de manejo ni que el Chagual, habría que reproducirlo, sino que ellos solamente al ver una mata, simplemente arrasan con todo, y dejarían todo pelado, o dejando uno o dos, haciendo que la mata muera. Establece que ellos lo que hacen es sacar los chaguales, después que se van a comer

la ensalada en la casa, para luego ir a plantar, pues el daño que le habrían hecho a la planta se lo van a devolver. Comenta el animador que entonces comerían sin culpa.

Se muestra que se dirigen quebrada abajo rumbo a extraer chagual, cuyo terreno es húmedo, con mucho barro, debiendo estar expuesto al sol con orientación norte, ya que los chaguales que se dan hacia el sur no darían hijos, sólo le crecería en ese caso el tallo, y no daría frutos.

Don Alex y doña Celia, le explica que se extrae el fruto, solo de chaguales antiguos, el animador, les pide a los agricultores que ellos procedan en el proceso, porque él no quiere afectar nada ni romper una planta. Doña Celia explica que no hay que romper nada, porque en ese caso no le saldría mucha ensalada, porque estaría muy deteriorada, y además se mataría la planta.

A continuación, se muestra la técnica de don Alex para sacar la planta que más bien la arrastra hacia atrás, y se muestra que ello sería un «hijo de la planta». El animador le pregunta cuántos hijos se pueden sacar en una temporada de Chagual, ósea en un año de una mata. Don Alex le dice que lo ideal sería no sacarle ninguno, para que la mata crezca y pueda tener muchos más hijos, pero señala que de la planta que muestran ellos sacan máximo dos.

Enseguida se muestra cómo se corta la sepa del Chagual, don Alex con un cuchillo pequeño y va sacando cada planta. El animador explica que él generalmente trata de ayudar, pero al tratarse de una planta que estuvo al borde de la extinción y que, si la gente no la cuida, se va a extinguir de aquí a unos 5 años más, por lo que considera que sería una irresponsabilidad de su parte cuando habría una escasez tan grande de esta planta. Finalmente se muestra la sepa del Chagual, que es bastante pequeña, y que con ésta se extrae una bolsita, y que se señala que ahora deben cortarla en su casa.

Doña Celia muestra cómo se corta el fruto, que hay que ir deshojándolo, y que sólo hay que cortar lo blando para la ensalada. El animador explica que habrían caminado 3 kilómetros para extraer este fruto que es muy pequeño. Comenta doña Celia, que dan muy poco, por lo que sería muy sacrificado, y dice que la gente a veces no entiende, pues piensan que es ir a sacar el Chagual, cortarlo y picarlo simplemente, pero ello no es así.

Seguidamente el animador y doña Celia, comienzan a aliñar el Chagual, con aceite, sal, y limón, y agregan aceitunas, y realizan una competencia de quién aliño mejor la ensalada, y el camarógrafo prueba, y dice que es mejor el aliño de la señora Celia, don Alex saca una botella de la chicha de la zona, para que puedan probar la ensalada acompañado de ésta.

Don Alex agradece al programa, por mostrar la labor que ellos están haciendo, porque cuando partió él anónimo, siempre tuvo la idea que un día pudiera llegar un programa y mostrar a la gente que vea lo que él hace y gracias al programa él se siente orgulloso, siente que cumplió su deber y seguirá cultivando el Chagual, cuidando a la naturaleza hasta cuando muera. Y concluyen con un brindis, el animador dice sentirse emocionado con las palabras de don Alex, y culminan haciendo una salud a las 19:12:33 horas.

## Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-10986 de Canal 13, correspondiente al programa *Lugares que Hablan*, donde se realiza un reportaje sobre los cuidados y el cultivo del Chagual, planta que se da en la zona central de Chile, que estuvo en peligro de extinción, y que hoy presenta varios cuidados. Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

### 1. El Chagual no es una especie en peligro de extinción

En virtud de lo señalado por el Ministerio de Medio Ambiente, no se tiene certeza de la cantidad de estas especies existentes en el país, sí se sabe que en la zona de Coquimbo y en la VI Región, estas plantas van en declive; lo cual se debe no solo a su extracción para el consumo humano, sino que también, por las plantaciones de paltos, y vides en las laderas, además de proyectos inmobiliarios, oleoductos, gasoductos, tendidos de alta tensión, y carreteras, que han mermado las poblaciones de estas especies.

Respecto a la extracción para su consumo, sería el tercer factor de amenaza contra esta especie, especialmente en zonas como Pichilemu y Chanco, donde casi ha desaparecido.

Según el «Reglamento de Clasificación de Especies (RCE)», la Puya chilena o Chagual, está «Fuera de peligro de extinción», su clasificación es de «preocupación menor», a diferencia del Chagualillo, el Chagual de Coquimbo y el Chagual dulce, los que estarían calificados como «Especies Vulnerables»<sup>81</sup>.

### 2. Deber de información de los medios de comunicación social

El artículo 1° de la Ley 18.838, establece que el Consejo Nacional de Televisión, en adelante CNTV, ha de velar por el correcto funcionamiento de los servicios televisivos, en este contexto, la norma expresa que, dentro de los bienes jurídicos protegidos, se encuentran los derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Política de la República, y los Tratados Internacionales vigentes en nuestro territorio.

Dentro de aquellos derechos fundamentales que ha de velar por el correcto funcionamiento, el que bajo este contexto dice relación con la libertad de expresión, entendida también como libertad de pensamiento o derecho de opinión, información o comunicación. Éste se encuentra regulado en la Carta Fundamental (artículo 19 N° 12), en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), y en la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13), el cual hace lo define como aquella libertad que permite «*Difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras*». Así como se establece a través de los tratados internacionales que el ejercicio de este

---

<sup>81</sup> Droppelmann, Verónica. (2018). "La puya chilena, una planta en decadencia". 15-11-21, de Ladera Sur Sitio web: <https://laderasur.com/articulo/la-puya-chilena-una-planta-en-decadencia/>.

derecho, debe respetar ciertos límites, los que tienen que ver con el respeto a los derechos o reputación de los demás, a la seguridad pública, al orden público, salud y moral pública.

El autor Humberto Nogueira, respecto a la información que transmiten los medios, lo ha definido como *«Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir, sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes»*<sup>82</sup>.

En atención a ello se ha establecido en doctrina y derecho comparado<sup>83</sup>, que el acceso a la información puede tener dos dimensiones, como un derecho individual y como un derecho colectivo. Como derecho individual, la libertad de expresión se concibe desde el punto de vista de su autonomía con el fin de otorgar un contexto de mayor *«diversidad de datos, voces y opiniones»*, sin perjuicio que debe siempre estar supeditado al respeto de las limitaciones que tiene este derecho. Y a su vez, como derecho colectivo, desde un punto de vista de un bien público o social, con un intercambio de ideas en informaciones de carácter masivo, incluso democrático y transparente.

Tanto en doctrina como en jurisprudencia desde el ámbito nacional como internacional, la libertad de expresión es la piedra angular de un estado democrático, pudiendo ésta manifestarse desde dos aristas, como el acceso a la información, y como la libertad de comunicación<sup>84</sup>, esta última dice relación con la libertad programática que tienen los concesionarios en sus líneas de edición y emisión de sus programas.

En materia de jurisprudencia, el H. Consejo, respecto al ejercicio de esta garantía constitucional ha establecido que: *«La referida obligación de los servicios de Televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que se derivan del respeto a los bienes jurídicamente tutelados por la ley, que integran el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión»*<sup>85</sup>.

---

<sup>82</sup> Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; "Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010".

<sup>83</sup> Abramovich, Víctor y Courtis, Christian; "El acceso a la información como derecho".

<sup>84</sup> Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; "Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010".

<sup>85</sup> Acta Sesión Ordinaria CNTV, 29 de abril de 2019, N°3: "Aplica sanción a canal mega s.a., por supuesta infracción al artículo 1° de la ley n°18.838, mediante la exhibición del noticiario "Ahora Noticias Tarde", el día 08 de marzo de 2019 (informe de caso 7269 - minuta supervisión 08/03/2019).

### 3. Información de Interés Público

Se ha definido doctrinariamente, el concepto de interés público como: «*Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes*»<sup>86</sup>.

En consideración al rol de los medios, estos deben cumplir con el deber de difundir informaciones para el interés de su audiencia. A este respecto el deber de información de los medios de comunicación social, responde al derecho que tienen los televidentes de ser informados sobre los hechos de interés general, ello en atención a lo que prescribe la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en su artículo 1°, inciso 3°<sup>87</sup>.

### 4. Análisis de los Hechos y el Derecho

- a) En virtud de esta emisión se admite tramitación una denuncia, que reprocha que «*Se hace promoción al consumo de chagual, siendo éste una especie endémica de preocupación*», critica que el canal sabría los efectos que podría provocar el consumo indiscriminado, y por más que habrían transmitido el mensaje que la planta no se debe destruir el mensaje, sería imposible comunicar correctamente aquello. Señala la denunciante que ella junto a Mauricio Elgueta, estarían trabajando en la conservación de esta especie, por lo que promocionar su consumo, sería un acto irresponsable.
- b) Vistos y analizados los contenidos emitidos, se da cuenta de la vida de un agricultor y su señora, quienes cultivan Chagual en el sector de La Aguada, VI Región, quienes durante toda su vida se han dedicado a ello. Se explica claramente que el Chagual es una especie de cuidado, la forma en que debe ser extraído para no destruir la planta, y así mismo explica don Alex, que luego de extraer una planta él vuelve a plantar cierta parte, para poder hacer crecer otra planta. Si bien es efectivo que se da cuenta en el reportaje que esta es una especie de cuidado, que si no se toman las medidas se puede extinguir, así como se explica los efectos que han generado diversos factores como la sobrepoblación en la zona, que ha hecho que esta especie se haya ido disminuyendo.
- c) En virtud de lo denunciado, tanto en el reportaje como en la denuncia se reconoce que la concesionaria transmite el mensaje que esta especie, debe cuidarse y no se puede dar un uso indiscriminado, a pesar de ello la denunciante no estaría de acuerdo que se promueva el consumo de esta planta, a pesar que se explica que no puede hacerse de forma indiscriminada.

---

<sup>86</sup> Parada, Eva "Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público", Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

<sup>87</sup> Artículo 1°, inciso 3° Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo "se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general".

No obstante, es posible comprender que es una especie de cuidado, además para el Ministerio de Medio ambiente, esta especie se clasifica como «de preocupación menor», y por lo tanto no hay una prohibición expresa en prohibir su consumo, por lo que no se podría verificar que haya una información por parte de la concesionaria que induzca a desconocimiento, o informaciones erradas para la audiencia.

- d) A mayor abundamiento, es posible comprender los cuidados que se deben brindar a esta especie, es posible con la forma que muestra y que explican, tanto don Alex como doña Celia, quienes cosechan, producen y comercializan este producto, que es de cuidado, de preocupación en la naturaleza, y que ellos tratan de replantar para que a futuro sigan creciendo estas especies, de las que se explica su tipo de cuidado, y que sería una especie de lento crecimiento. También es posible captar el mensaje a la población de que esta especie se debe cuidar, nunca romper, y las formas de hacerlo.
- e) Desde el punto de vista de las dimensiones del derecho a la información, se da cuenta en el reportaje, desde el punto de vista de la dimensión individual, una diversidad de datos de esta especie, dónde se desarrolla, el espacio donde debe crecer, el desarrollo de su crecimiento a lo largo de varios años, entre otros. Así también al ser una especie de preocupación se da cuenta de éste carácter, lo que resulta ser un tema de interés general, como un bien público y social, identificándose de esta manera la dimensión social.
- f) En referencia al reportaje es importante destacar que la línea programática, conforme a lo que establece el artículo 1° inciso 6° de la Ley 18.838, la concesionaria posee completa libertad, *Lugares que Hablan* es un programa que da cuenta de realidades de personas de zonas de nuestro país, que son poco conocida y que muestran la forma en que viven sus habitantes, en el mensaje final de don Alex, es posible entender claramente este sentido, donde él agradece al programa por poder visibilizar su labor, lo que cumple con una doble función, este organismo no puede intervenir en la línea programática del canal, y el mensaje entregado en el reportaje es posible comprenderlo; a diferencia de lo que arguye la denunciante.
- g) Expuesto lo anterior, resulta plausible sostener que durante la emisión del programa fiscalizado se observa una transmisión adecuada de los hechos por parte de la concesionaria, y no podría configurarse ninguna transgresión al correcto funcionamiento.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Lugares que Hablan* exhibido el día **05 de septiembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.



### 23. INFORME TVN C-11024

Programa	: La Ruta de Chile
Género	: Reportaje
Canal	: Televisión Nacional de Chile
Emisión	: Viernes 17 de septiembre de 2021, de 16:40 a 17:45 horas

#### Denuncia:

«Maltrato y matanza de especies de reptiles nativos y endémicos de Chile dando a conocer una "tradicción" impuesta por la iglesia católica y no así por los pueblos originarios de la región» **Denuncia CAS-55944-P6TIY4**

#### **Descripción**

En el capítulo fiscalizado, Ricardo Astorga y su equipo realizador recorren zonas extremas del Norte Grande, particularmente los poblados altiplánicos ubicados en la Región de Atacama. En dicho periplo, el documentalista se adentra en diversos villorrios con el propósito de conocer las festividades y tradiciones de quienes los habitan.

En ese contexto, entre las 17:32:53 y las 17:41:32 horas es exhibido un bloque destinado a visibilizar las costumbres y rituales de los Collas, el grupo indígena que reside en las alturas de los valles de Copiapó. Al inicio de este fragmento, aparece un líder espiritual de esa etnia, quien encabeza una ceremonia que consta de un sacrificio animal.

(17:33:11-17:33:33) Esta secuencia incluye diversos planos que dan cuenta no sólo de la geografía árida del lugar, sino también a sus habitantes, los Collas, participando de un rito ancestral, y a su vez, a hombres que intentan domar y controlar a un caballo. En medio de estos hombres, Zoilo Gerónimo Escalante, el líder espiritual, expresa en *on* y en *off* la siguiente frase que forma parte de un rito sagrado de esta etnia: «*Por la sangre que corre en nuestras venas, está viva y latente la herencia de nuestros ancestros*». En concomitancia a la enunciación de estas palabras, la compilación audiovisual muestra el esfuerzo que realizan dos hombres para cazar y domar, respectivamente, a un caballo.

Consecutivamente, mediante un paneo es posible ver en un círculo a todos quienes son parte del acto sagrado. Hombres, mujeres, niños y niñas escuchan atentos y atentas a Escalante, cuya aclamación es: (17:33:50-17:34:23) «*Nos toca hoy día decirle a la pachamama, decirle muchas gracias, pachamama... Muchas gracias por haber enviado a los ángeles de la guarda, a los espíritus guías, por haber tenido siempre al lado de nosotros a las almas de nuestros ancestros, guiando nuestros pasos para poder realizar cosas como estas*».

El plano posterior de este segmento visibiliza a un hombre cargando a un cabrito, otros hombres lo ayudan a sostenerlo, el animal se mueve inquieto e intenta zafarse de ellos. Un hombre coge al cabrito de las patas y otro le afirma la cabeza. Después, un plano medio muestra a Zoilo elevando sus manos al cielo, al tiempo que la voz en *off* de Ricardo Astorga refiere: (17:34:37-17:35:18) «*Zoilo Gerónimo Escalante, dos veces casado y hoy soltero, de sesenta y dos años, líder espiritual de los Collas, habla de la pachamama y la virgen, de ánimas y ángeles, de seres ancestrales y santos cristianos, en un*

*notable sincretismo que lo engloba todo. Estamos en una ceremonia de propiciación, típica de los pueblos indígenas, con sacrificios de animales, sangre y agujeros rituales, que conectan este mundo y el otro. Colla significa algo como gente que vive en las alturas. Y según ellos, son una especie de unión de todas las etnias, quechuas y aymaras, diaguitas y changos, mapuches y pehuenches [...]*».

Paralelo a la enunciación en *off* citada anteriormente, la compilación audiovisual da cuenta del sacrificio del cabrito y el derrame de su sangre a un orificio pequeño cavado en la tierra. El guía de la ceremonia bebe además el *ñachi*, es decir la sangre del animal. Acto seguido, niños y hombres tapan el hoyo con tierra hasta cubrirlo por completo, luego los participantes del rito giran alrededor del pedazo de la superficie cubierta.

El ritual prosigue con una alabanza de Zoilo Gerónimo Escalante y la acción de un abrazo entre los asistentes, integrándose también a ella el conductor Ricardo Astorga, cuya voz en *off* narra: (17:36:07–17:36:59) «[...] *Es un darse la paz, al más puro estilo de la misa católica, también es un rodeo al modo colchaguino, es que los Collas son parte de este país y su cultura es la nuestra, son nada más y nada menos que pequeños campesinos. Estamos así comenzando a vivir una ceremonia de bailes y cantos, de sangre y sacrificio, con el grupo indígena más enigmático de nuestro país. Pero también, nos tocaría ver y sorprendernos con la más loca y eróticas de las fiestas chilenas [...]*».

Durante este relato es exhibida una secuencia en la que se advierte otro sacrificio animal. Se trata de la captura y posterior corte de pelaje de un caballo, al que después en una zona de su lomo le realizan una marcación a fuego, lo que comúnmente, en la jerga de la actividad ganadera, se denomina 'hierra'. La secuencia continúa con uno de los hombres tratando de cabalgar con un caballo chúcaro.

## **Análisis y Comentarios**

El Departamento de Fiscalización y Supervisión efectuó una revisión de los antecedentes consignados en la denuncia acogida a tramitación. En ese entendido, procedió a evaluar el pasaje audiovisual reprochado del programa *La Ruta de Chile*, emitido el viernes 17 de septiembre de 2021, en el que es visibilizado un rito ancestral del pueblo Colla. Considerando esto, a continuación, son expuestos los siguientes fundamentos:

### 1. Rasgos del formato fiscalizado

Es primordial despejar primeramente que las imágenes visualizadas poseen un tratamiento narrativo que mezcla elementos de un documental y un reportaje televisivo. En ese entendido, *La Ruta de Chile* es un programa en el que el peso de la geografía visibilizada adquiere preponderancia, al ser ella la protagonista en varios fragmentos audiovisuales desprovistos de voz en *off* y música incidental. La presencia de sonido ambiente en tales secuencias resulta esencial, puesto que contribuye a reforzar el predominio visual de las zonas del país recorridas por el equipo liderado por el realizador Ricardo Astorga.

A ratos, incluso, son los propios lugareños y/o habitantes de esos villorrios los que asumen el hilo conductor de la narración. No obstante, la voz en *off* de Ricardo Astorga no pierde relevancia en el desarrollo del relato audiovisual, es él quien está a cargo de la continuidad entre un bloque y otro,

explicitando en su descripción sobre todo las acciones que son más particulares de las prácticas culturales, costumbres y ritos realizadas en los diversos momentos de la pieza audiovisual.

El estilo, por tanto, sería sinónimo de una hibridación en cuanto a género televisivo, algo así como un 'docu-reportaje'<sup>88</sup>. Esto implicaría una mixtura de códigos procedentes de géneros que parecieran oponerse, pero que al encontrar puntos de unión en la conducción de una voz narrativa que guía al espectador, logra convertirse en un producto televisivo que captaría la atención de las audiencias masivas.

En ese marco, este híbrido tendría como sello mostrar al telespectador tanto las peculiares características geográficas de las zonas más desconocidas del país, como las vivencias y cultura de quienes habitan en ellas. Esto último es un rasgo que prevalece en las realizaciones audiovisuales del antropólogo y periodista Ricardo Astorga, quien ha conducido otros formatos que recogen códigos de otros géneros televisivos, como por ejemplo, *La Odisea*, más asociado a un *docu-reality*.

## 2. El fragmento objetado contempla un ritual que es parte de la cultura Colla

De acuerdo a lo desglosado anteriormente, resulta plausible indicar que las secuencias reprochadas mostrarían los rasgos de la etnia Colla, que forma parte de nuestros pueblos originarios. El narrador-actante del relato, a saber, Ricardo Astorga se adentra con su equipo audiovisual a uno de los más recónditos poblados de las alturas altiplánicas de la Región de Atacama para conocer, cuestión que puntualiza de manera taxativa en la narración en *off*, de qué manera viven y cómo preservan aún sus tradiciones las personas que integran esta comunidad.

Es esa la intencionalidad afincada, en términos de decisión editorial del 'docu-reportaje', en el programa fiscalizado. Bajo ese alero, el énfasis estaría puesto en mostrar sin mayor crudeza desde el punto de la construcción audiovisual una ceremonia espiritual del pueblo colla que consiste en una glorificación a la tierra (*pachamama*), siendo el sacrificio animal la herramienta para ello.

Cabe destacar al respecto, que la intervención humana en el cuerpo del animal para obtener su sangre, lo que en lenguaje colla equivale al *ñachi*, es omitida en el montaje audiovisual del episodio visualizado. Sin embargo, es visibilizado el instante en que Zoilo Escalante, el líder espiritual a cargo de la ceremonia vierte el *ñachi* al orificio cavado previamente, para luego invitar a los asistentes a cubrirlo con tierra.

El ritual finaliza con todos los participantes, incluido el mismo Astorga, abrazándose jubilosamente tras la alabanza proferida por Zoilo Escalante. Esta acción es descrita en *off* haciendo un símil con la 'acción de la paz' realizada en la misa de la religión católica.

Una segunda tradición del pueblo Colla es descrita a continuación, el conductor-narrador advierte: «[...] *Estamos así comenzando a vivir una ceremonia de bailes y cantos, de sangre y sacrificio, con el grupo indígena más enigmático de nuestro país. Pero también, nos tocaría ver y sorprendernos con la más loca y eróticas de las fiestas chilenas [...]*». De esta manera, Astorga introduce lo que para los ganaderos

---

<sup>88</sup> Lozano, Jorge (2018); "Narración Cinematográfica. Potencialidades pedagógicas y en investigación cualitativa."; Editorial Universidad del Cauca, Colombia; pp. 13.

de la etnia Colla significa la domesticación del caballo, un acto que deviene en realizar un marcaje con hierro caliente en el lomo del animal y un corte parcial de su pelaje.

La particularidad discursiva de esa descripción estaría asociada a que ya no se trata únicamente de una tradición exclusiva del pueblo Colla, sino que también de una práctica que se ha hecho parte –en el transcurso de nuestra historia– del campesinado chileno.

Desde el punto de vista audiovisual, dichas acciones son planteadas prescindiendo de la exposición sufriente del animal, por lo que el maltrato aducido en la denuncia no formaría parte de la composición del relato. Dado el texto en *off* expresado por el conductor, predominaría más bien la extrañeza ante el gesto de dominación y control de los hombres sobre el caballo.

### 3. La edición audiovisual cumpliría con los parámetros normativos

Tomando en cuentas los argumentos de los puntos 1 y 2, es dable recalcar que el contenido fiscalizado estaría dentro del encuadre normativo, en el sentido de que lo visualizado estaría en línea con la noción del ‘correcto funcionamiento’ de los servicios de televisión. En conformidad con aquello, la Ley N° 18.838 dispone que el CNTV debe ejercer las funciones de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones efectuadas por los servicios de televisión.

Convendría entonces consignar los aspectos que considera la noción de ‘correcto funcionamiento’ estipulada en el artículo 1° de la Ley 18.838, a saber: *«El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios<sup>89</sup>, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes».*

En este caso puntual, las imágenes exhibidas serían coherentes con el respeto, dentro del contenido elaborado para la realización audiovisual, a los pueblos originarios, cuya presencia en esta emisión específica radica en los habitantes de la zona altiplánica de la Región de Atacama.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *La Ruta de Chile* exhibido el día **17 de septiembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

---

<sup>89</sup> El subrayado y ennegrecimiento de estas palabras es un destacado del análisis.

**F. PROGRAMAS TELENOVELAS****24. INFORME MEGA C-10967**

Programa : Duce Venganza  
Género : Telenovela  
Canal : Mega  
Emisión : Miércoles 25 de agosto de 2021, de 16:25 a 17:11 horas

**Denuncia:**

«Escenas con alto contenido que incitan a la violencia a menores de edad, usando un lenguaje poco apropiado, mostrando actos de sangre, y dejando ver que esto es normal» **Denuncia CAS-54817-V3W9J5**

**Descripción**

[16:25:29 - 17:11:01] La emisión fiscalizada de la telenovela *Dulce Ambición* del día 25 de agosto de 2021, exhibe el siguiente desarrollo narrativo: Fabiana, una de las hijas de Zenaida se pierde cuando están jugando a las escondidas. La madre de María de la Paz encuentra una muñeca de la niña y descubre que Los Mateos se llevaron a la pequeña. Ellos quieren acabar con Fabiana para hacer sufrir a los Ramírez, pero el hijo de este no logra matar a la pequeña, y en su lugar la lleva a un hogar de monjas, haciéndole creer a su padre que la asesinó. Tras esto, Evelina decide enviar a su hija y a la nieta que le queda a Sao Paulo para protegerlas. Sin embargo, cuando están a punto de embarcar, los Mateos se preparan para su próximo golpe. Por su parte, María de la Paz llega a Sao Paulo en busca de Doña Marlene, quien la recibe en su casa, mientras Amadeo sigue luchando por su vida. Las noticias no son auspiciosas, pues el doctor le dijo a su madre que, si este se recupera, lo más probable es que no vuelva a caminar.

[16:25:29 - 16:25:44] Escenas del capítulo anterior: Matrimonio entre María de la Paz y Amadeo de la Peña, este último recibe un disparo. Desde un ángulo de la sala el novio recibe un disparo en la espalda. En otra escena María de la Paz le pregunta a Zenaida si fue ella quien le disparó a su novio, pero fue la abuela de ambas quien reconoce haber disparado. Segundos después, Zenaida reconoce haberla ayudado.

[16:25:45 - 16:25:59] Escenas del capítulo anterior: Mateo afirma que se hará justicia, y habrá que matar a la abuela de María de La Paz, a la hermana y a sus dos hijas pequeñas.

[16:28:56 - 16:32:51] Vicente quiere raptar a las dos hijas de Zenaida. Espera fuera de la casa de las menores hasta que pueda capturarlas. Zenaida juega con sus dos hijas y la abuela a las escondidas. Cuando ve su oportunidad, duerme a Fabiana con cloroformo y la rapta. La familia desesperada busca a la pequeña por todo el recinto. La abuela encuentra la muñeca de Fabiana y sabe que son Los Mateos los culpables del rapto. Luego se ve a la menor en casa de sus captores. El padre le ordena que la mate, y que traiga el chaleco para ver el impacto de bala y así comprobar su muerte.

[16:36:09 - 16:39:00] Vicente no puede matar a Fabiana, y luego luchar contra su culpa, deja a la menor en un convento. Momentos después le dispara a su chaleco para poder engañar a su padre y

convencerlo que siguió sus instrucciones. Mata a una gallina para ensangrentar el chaleco y así crear un una ilusión más creíble.

### **Análisis y Comentarios**

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión de la telenovela *Dulce Ambición* emitida el día 25 de agosto del 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos para transgredir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1º de la Ley N° 18.838. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

Referente a los contenidos que normalizan la violencia en la emisión fiscalizada de la telenovela *Dulce Ambición*, donde además se utiliza sangre y lenguaje no apropiado, se exhibe el disparo a un hombre en su matrimonio. Luego se muestra el rapto de una menor utilizando cloroformo. El captor mata a una gallina para manchar su chaleco con sangre y fingir su muerte. Las secuencias que exponen estas agresiones no revestirían elementos cargados de violencia extrema ni exacerbada que pudiesen afectar a un público en formación, pues nada de lo que allí es simbolizado desde la mimesis actoral es exhibido de forma explícita. La narrativa audiovisual es compuesta por acciones fuera de cámara, sonidos que enfatizan los hechos expuestos y planos que connotan dichas situaciones. Si bien existen disparos a un hombre y a una gallina, no se exhibe el accionar de dichas agresiones ni las heridas que este tipo de agresión provocarían en la vida real (la sangre de la gallina es una pequeña mancha roja en un chaleco de niña en un plano lejano), transformando estas escenas en una clara representación actoral de hechos reales. Este tipo de tratamiento narrativo y audiovisual reduce ostensiblemente la violencia en el accionar representado.

El programa presenta calificación ANATEL (R) Responsabilidad Compartida. Esto quiere decir que los menores de 12 años deben visualizar el programa en compañía de un adulto que tiene la responsabilidad de velar por su protección y explicar los contenidos que pudieran ser conflictivos.

Al respecto, los contenidos que se exhiben en la nota fiscalizada, responden a la línea editorial del canal, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Dulce Ambición* exhibido el día **25 de agosto de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## 25. INFORME CANAL 13 C-10989

Programa : Adrenalina  
Género : Telenovela  
Canal : Canal 13  
Emisión : Lunes 06 de septiembre de 2021, de 14:29 a 15:14 horas

### Denuncia:

«Denuncia por exhibición y normalización de relaciones amorosas entre adultos y menores de edad. La trama de la serie se basa en la relación amorosa entre uno o más personajes adultos con personajes menores y en edad escolar» **Denuncia CAS-55346-Q6J9G8**

### **Descripción**

*Adrenalina* es una telenovela producida en Chile por Canal 13 y emitida el segundo semestre del año 1996. La trama gira en torno a la vida de cuatro jóvenes que viven amores y vicisitudes personales propias muchas de la vida juvenil, esto en el contexto de la instalación de una discoteca que frecuentan llamada, Adrenalina. Alexis, Cathy, Sandra y Tamara son las protagonistas que tienen 18 años y están cursando el último año de la enseñanza media. En el capítulo fiscalizado Alexis, la protagonista, se encuentra alterada por la pérdida de su madre, no se lleva bien con sus amigas y tiene dificultades con su pololo que le ha mentido. Cathy ha aceptado salir con Andrés, quien tiene una polola que le pidió un tiempo, pero que al ver que se encuentra saliendo con Cathy, intenta reconquistarlo. Sandra estuvo en la inauguración de la disco Adrenalina y fue grabada por el equipo de televisión del noticiero donde su padre lee noticias. Su madre le había dado permiso y ahora su padre se entera en la emisión y la quiere reprender, pero ella se escapa a la casa de una amiga. Alexis se desmaya tras discutir con Fabián; en la clínica no se siente bien y no puede conciliar el sueño. Al día siguiente regresa a su casa.

Junto a la trama central hay situaciones aledañas en las cuales las madres de los jóvenes comparten y personajes como Rosario, secretaria, es chantajeada por un antiguo conocido.

[14:33:51] Escenas del capítulo anterior. Alexis Opazo se desmaya.

[14:38:38] En la clínica se encuentran las amigas, el padre de Alexis y Fabián, su pololo.

[14:58:56] Casa de Fabián, su madre recibe la visita de Elvira. Fabián y Francisca son hermanos y ella es polola de Andrés Betancourt.

[15:04:25] Alexis vuelve a su casa.

[15:05:13] Alexis invita a Rosario a un café y Gaspar le dice que sospecha lo conocía de antes.

[15:10:31] Escenas del próximo capítulo.

[15:14:47] Finaliza el capítulo.

## Análisis y Comentarios

La telenovela *Adrenalina* presenta una trama adolescente juvenil en la cual las protagonistas tienen 18 años y van al colegio. Parte de la trama ocurre fuera del colegio, por ejemplo, la relación con sus padres, amigos y hermanos. En este sentido se observa que esta relación es bastante paternalista, las jóvenes son controladas por los adultos a cargo respecto a donde van y con quién están saliendo. Esto refleja la idiosincrasia chilena como el estilo dentro del cual se desarrollaban los jóvenes de la época en cuanto a sus primeros amores y la autonomía que quieren conquistar a la par de su maduración personal.

La telenovela expone en este capítulo la relación amorosa que inician Cathy y Andrés, de quien explica a su tía tiene algo más de veinticinco años. Entendemos que las niñas están en cuarto medio y la madre de Sandra dice que tiene 18 años, por tanto, se comprende que se trata de jóvenes mayores de edad, que se relacionan con jóvenes de su edad o un poco más, lo cual implica encontrarse en edades bastante similares. Los encuentros que se observan son recatados, por ejemplo, Cathy va a una heladería con Andrés.

En relación a la denuncia al programa podemos decir que de acuerdo a los mismos datos del capítulo se entiende que las estudiantes tienen 18 años, es decir son legalmente mayores de edad, y los hombres o pololos que tienen en el capítulo, en el rango de 18 a 25 años, es decir son jóvenes. Se puede argumentar, entonces, que no se trata de adultos teniendo relaciones amorosas con menores de edad ya que ellas no son menores y ellos no serían adultos.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Adrenalina* exhibido el día **06 de septiembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

### 26. INFORME CANAL 13 C-10993

Programa	: Adrenalina
Género	: Telenovela
Canal	: Canal 13
Emisión	: Martes 07 de septiembre de 2021, de 14:28 a 13:14 horas

#### Denuncia:

«La teleserie Adrenalina que empezaron a emitir tv abierta Canal 13, a mi parecer normalizar el estupro no solo es un delito, sino que muchas niñas y niños verán que es normal que un adulto tenga una relación con un menor. Esta teleserie muestra que una adolescente interpretada por Francisca Merino es besada y "cortejada" por un hombre que interpreta Cruz-Coke de más de 10 años mayor. Estamos enviando señales a los niños y adolescentes que si un adulto los besa, toca es normal. Esto no debiera emitirse en horario 14:00 horas muchos niños están en sus hogares a veces sin vigilancia. Debemos cambiar esto. O seguirán normalizando la pedofilia y el estupro que son delitos en Chile» **Denuncia CAS-55351-R8Q1G2**



## Descripción

*Adrenalina* es una telenovela producida en Chile por Canal 13 y emitida el segundo semestre del año 1996. La trama gira en torno a la vida de cuatro adolescentes que viven amores y vicisitudes personales propias de su edad, esto en el contexto de la instalación de una discoteca que frecuentan llamada Adrenalina. Alexis, Cathy, Sandra y Tamara son las protagonistas que tienen 18 años y están cursando el último año de la enseñanza media. En el capítulo fiscalizado Alexis, la protagonista, se encuentra haciendo reposo en su casa y sus amigas la acompañan, entre ellas Sandra que está evitando que su papá la encuentre para reprenderla por haber ido a la discoteca Adrenalina. Cathy promete conquistar a Andrés que la dejó plantada, pero cuando la llama acepta salir con él y va a bailar. El confiesa que la quiere y se besan. Sandra es castigada por su padre por haber salido sin su permiso y la mamá de ella le dice a su marido que la hija salió con su autorización. De igual forma la castiga sin salir dos meses y se molesta con su esposa. Gaspar insiste a su padre que Rosario, su asistente, lo intenta engañar; posteriormente los encuentra discutiendo, molestándose con su hijo por tratar mal a Rosario.

[14:50:30–14:52:06] Escena en que Cathy habla con Andrés por teléfono y salen a bailar. Posteriormente Andrés le dice que la quiere.

[15:14:50] Finaliza el capítulo.

## Análisis y Comentarios

La telenovela *Adrenalina* presenta una trama adolescente juvenil en la cual las protagonistas tienen 18 años y van al colegio. En el capítulo analizado se observan situaciones familiares y de reunión de las amigas, solamente Cathy sale con Andrés y se observa que bailan en una discoteca. La telenovela expone en este capítulo la relación amorosa que inician Cathy y Andrés cuando él se declara y ambos se besan.

En relación a la denuncia se debe dejar en claro que el capítulo nunca presenta escenas de relaciones sexuales entre los personajes. La teleserie *Adrenalina* es un programa cuya realización corresponde al año 1996, y que refleja las costumbres de los adolescentes y jóvenes de la época. En la trama los personajes que se relacionan emocionalmente como Cathy y Andrés no dan cuenta de una relación asimétrica en cuanto a edades, que pudiera indicar que existe allí una adolescente vulnerable o desamparada, frente a un adulto que intenta aprovecharse sexualmente de ella, es decir, los personajes y la trama misma no generan situaciones que se pudieran prestar a pensar que hay estupro y mucho menos pedofilia en las interacciones de los personajes. Como se dijo anteriormente no se presentan encuentros sexuales de ningún tipo, tampoco situaciones no consentidas en esta línea.

Se estima que el capítulo denunciado no afectaría la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, ya que la trama del capítulo no presenta a adultos cortejando adolescentes como expresa el denunciante, ni ninguna forma de aprovechamiento de una víctima que pudiera configurarse como estupro o pedofilia.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Adrenalina* exhibido el día **07 de septiembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían

elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## 27. INFORME CANAL 13 C-11014

Programa : Adrenalina  
Género : Telenovela  
Canal : Canal 13  
Emisión : Lunes 13 de septiembre de 2021, de 14:30 a 15:15 horas

### Denuncia:

«Se dieron cuenta que en la teleserie Adrenalina se exponen relaciones de profesores con el alumnado? Por ejemplo, Cruz-Coke con Fca. Merino? Una colegiala de 17 años o menos con un tipo de 33 años mínimo? Lo que me llama la atención es que todos normalizan esa conducta y parece ser lo más normal de la vida» **Denuncia CAS-55386-Y3T7M1**

### **Descripción**

[14:30:02 - 15:15:21] La emisión fiscalizada de la telenovela *Adrenalina* del día 13 de septiembre de 2021, exhibe el siguiente desarrollo narrativo: La fiesta de Andrés se descontrola y Francisca, su ex, intenta vengarse de él y Cathy arruinando sus planes. Los asistentes comienzan a pedir a gritos el beso entre Francisca y Andrés. Él acepta y la besa. En ese momento Cathy se acercaba a Andrés, y debió presenciar este hecho que le rompió el corazón. En venganza y junto con sus amigas, vuelven a ingresar a la fiesta de Andrés, pero esta vez lo hacen con un grupo de desordenados y jóvenes metaleros encabezados por el *Killer* que destrozan completamente el ambiente con su música y desenfrenada energía. Esto lleva a un altercado entre Andrés y uno de los nuevos invitados, quien lo golpea. En ese instante Cathy cede, lo defiende y luego se reconcilian. Francisca observa furiosa la situación, y decide irse de la fiesta, pero antes se venga recomendándole al conserje del edificio que llame a Carabineros, lo que arruina la fiesta y termina con todos los invitados detenidos en la comisaría. Por otro lado, Billy decide dar un paso para acercarse a Cathy, y la invita al cine. Ella acepta de inmediato, sin tener muy claras las intenciones del DJ.

[14:53:59 - 14:55:03] Andrés (entre 23 y 27 años aprox.) y Cathy (18 años) comienzan una relación. Ambos se besan en la calle luego de ser detenidos por Carabineros por una fiesta ruidosa en casa de Andrés. Si bien su relación es incipiente, ambos están enamorados.

[14:59:46 - 15:02:16] Vicente Arredondo, profesor joven de las chicas, habla en el patio con Tamara, una de las amigas de Cathy. Ella está castigada por estar desatenta en clases. Arredondo le pregunta por un libro que ella lee y ambos descubren que son amantes de la lectura y que, además, escriben. Profesor y alumna reconocen que escriben sólo para ellos, pues les dan vergüenza exteriorizarlo. Entre ambos se percibe una química indesmentible, pero profesor y alumna entienden su lugar. Tamara queda en traer sus escritos para que Arredondo los lea, con la condición que él le permita leer lo que escribe. El inspector los descubre conversando en el patio. Arredondo la cubre diciéndole que hablan

sobre una tarea para la próxima semana. El inspector cree la mentira y se retira, pidiéndole a Tamara que ella y sus compañeras preparen su presentación personal para dar la bienvenida a la directora.

[15:04:09 – 15:04:51] Billy, un joven provinciano que dirige un video club, invita a Cathy al cine. Ella no sabe que el joven que también es DJ (de 20 a 25 años aprox.) tiene intenciones románticas con ella.

### **Análisis y Comentarios**

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión de la telenovela *Adrenalina* emitida el día 13 de septiembre del 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos para transgredir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1º de la Ley N° 18.838. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

La telenovela *Adrenalina* presenta una narrativa adolescente juvenil, en la cual las protagonistas tienen 18 años y van al colegio. Parte de la trama ocurre fuera del colegio, por ejemplo, la relación con sus padres, amigos y hermanos. En este sentido se observa una relación bastante paternalista, pues las jóvenes son controladas por los adultos a cargo, respecto a donde van, con quien se juntan y con quién están saliendo. Esto es un reflejo de la sociedad chilena de clase media alta en los años 90, graficando cómo se desarrollaban los jóvenes de la época respecto a sus primeros amores, su relación con los adultos y su autonomía conductual. Cathy y sus amigas se presentan como cuatro mujeres independientes que saben lo que quieren, salvo en el amor, donde presentan dudas constantes. Por lo tanto, asumir que se exhiben y se normalizan relaciones entre menores y adultos, resulta antojadizo y alejado de la trama.

Referente a los contenidos expuestos en la emisión fiscalizada de la telenovela *Adrenalina*, donde «*Se exhiben y normalizan relaciones entre colegialas con profesores, o con hombres que las superan en edad (33 años mínimo)*».

La emisión fiscalizada expone en este capítulo la relación de Cathy y Andrés, quien tendría un poco más de 25 años. Cathy tiene 18. Si bien no se establece en este episodio, se expone en la trama de la telenovela. Por lo tanto, se trata un grupo de amigas mayores de edad, que se relacionan con jóvenes de su edad y un poco mayores. Las relaciones amorosas son románticas y rectadas, por ejemplo Cathy va a una fiesta con Andrés, o sale al cine con su amigo Billy. Tamara comienza una relación platónica y de amistad con su profesor Arredondo, donde no existen intencionalidades ocultas. En relación a la denuncia, las estudiantes tienen 18 años, es decir, legalmente mayores de edad, y los hombres con que se relacionan en la emisión están en el rango de 18 a 27 años de edad. De acuerdo a lo anterior, no se reúnen elementos suficientes para argumentar una normalización y exhibición de relaciones entre menores de edad y adultos, pues los y las protagonistas de estas relaciones son adultos jóvenes entre 18 y 27 años de edad, y no como establece la denuncia, donde los adultos tendrían mínimo 33 años de edad.

Como se mencionó con anterioridad, *Adrenalina* es un reflejo de la sociedad chilena de los años 90, donde existía una relación bastante paternalista, en la cual las jóvenes protagonistas de la telenovela

son controladas por los adultos a cargo. Por lo tanto, asumir que se exhiben y se normalizan relaciones entre menores y adultos, resulta alejado de la trama.

El programa presenta clasificación ANATEL (R) Responsabilidad Compartida. Esto quiere decir que los menores de 12 años deben visualizar el programa en compañía de un adulto que tiene la responsabilidad de velar por su protección y explicar los contenidos que pudieran ser conflictivos.

Al respecto, los contenidos que se exhiben en la nota fiscalizada, responden a la línea editorial del canal, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Adrenalina* exhibido el día **13 de septiembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## 28. INFORME MEGA C-11015

Programa	: Dulce Venganza
Género	: Telenovela
Canal	: Mega
Emisión	: Lunes 13 de septiembre de 2021, de 16:33 a 17:15 horas

### Denuncia:

«La telenovela muestra e insinúa escenas sexuales en horario familiar. Ya había pasado, cuando inició mostró escenas de violencia excesiva para el horario familiar en que la emiten» **Denuncia CAS-55387-F6X1JO**

### **Descripción**

Revisados los contenidos denunciados, se pudo constatar que los contenidos emitidos por la telenovela *Dulce Ambición*, exhibida el día 13 de septiembre por las pantallas de Mega, no alcanzan a configurar una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Los contenidos se describen a continuación:

[16:49:57 - 16:51:11] Las imágenes muestran el reencuentro de María con su amor de juventud, el cual le refiere que, aunque esté casado se siente enamorado de ella y que desea que rehagan su vida juntos. Asimismo, le señala que se separará de su esposa y no abandonará sus responsabilidades con ella y su hija, pero que deben estar juntos y retomar su amor. En este contexto los dos se besan y se dirigen hacia la habitación de ella. En el lugar se sacan la ropa quedando en ropa interior mientras se besan. Luego se recuestan sobre la cama y vuelven a besarse. Las imágenes vistas no contienen sexo explícito, ni sonidos de gemidos.

[17:01:41 - 17:03:28] Las imágenes muestran a una joven mujer esperando al interior de un negocio revisando su celular. Acto seguido se estaciona un vehículo en la vía pública y espera a que la joven suba. Se besa y emprende la marcha.

La siguiente escena se observa con una luz tenue y música insinuante. Luego se muestra el rostro de la joven mientras se recuesta sobre una almohada. Una voz masculina se escucha diciendo: «¿Qué te pareció?». Ella sonriendo contesta: «Maravilloso» mientras se sienta en la cama, donde se observa de manera vaga su espalda desnuda y un hombre vistiendo una camisa, recostado sobre el respaldo de dicha cama.

La joven prosigue: «Eres el hombre más increíble que he conocido en mi vida». Él contesta: «Tú eres la increíble Dilene». La joven se acerca él sentándose a su lado, mirándolo de frente (la cámara la enfoca por el costado apreciándose que está desnuda, más no muestra sus partes íntimas, sino su cuerpo de manera indirecta). Ella le pregunta: «¿Nunca quisiste un hijo tuyo?» El hombre mientras acaricia sus hombros de manera afectuosa le contesta: «Es que tengo a mi hija Pipi», ella prosigue: «Pero es adoptada».

Él señala: «Es como si fuera mía. Somos tan parecidos en tantas cosas». La joven mientras se recuesta en su regazo le dice: «Y uno que fuera tuyo, sangre de tu sangre». Él contesta: «Todo hombre quiere ese sueño, pero mi mujer tuvo problemas de ovarios», y besándola en la mejilla le pregunta: «¿Por qué tanta pregunta?».

Porque tú, siempre te proteges cuando estamos juntos. El refiere «Claro, me tengo que proteger, de hecho, es protección para los dos».

La joven: «¿Estarías muy orgulloso si tuviera un hijo tuyo?»

Él mientras acaricia su espalda señala: «A estas alturas de la vida. Es como te dije, yo tengo a Pipi». Luego pone su mano detrás de la cabeza de ella y luego de acercarle el rostro a su cara le dice ven aquí y la besa de manera apasionada y abrazándola la echa hacia atrás.

[17:04:32 - 17:06:56] La escena comienza cuando el marido llega al hogar y al abrir la puerta, tras un vidrio se aprecia a una mujer desnuda, recostada sosteniendo una copa flauta con un líquido en su interior, saludándolo: «Llegaste mi amor». La imagen la muestra en un plano general, donde se observan sus senos y su rodilla flectada tapa su pubis. El hombre al verla se sorprende y molesto le dice «Iris, estás loca ¿no?» pasando a otra habitación. La mujer contesta: «Amor, que sería de la vida sin un poco de locura». El refiere: «Un poco de locura».

Mientras el hombre se saca su chaqueta su esposa se le acerca para tomarlo del brazo, y mientras la imagen es tenue y se la muestra de manera indirecta refiere: «Soy una nueva mujer, sé un nuevo hombre también», luego lo acerca pidiéndole la abraza y la bese. Él la aleja diciéndole que es una idea fuera de proporciones y mientras la cubre con su chaqueta le señala que su hija está en la casa y que se ha comportado como una ridícula, luego se aleja.

Luego el marido le dice que basta de lo que está haciendo y que tiene ganas de comer, ella contesta que la única cosa que hay para comer y se detiene. El marido señala que está haciendo el ridículo y

que se vista. Ella mientras tanto sigue cubierta con la chaqueta del marido. Asimismo, le señala que le puede cocinar estando desnuda. Él molesto insiste en que no haga el ridículo, que no corresponde lo que está haciendo.

Luego de que el marido cena y agradece, ella insiste en tomarse un trago juntos, él refiere que después de la escena patética que hizo espera que no vuelva a intentar seducirlo de nuevo, preguntando en qué lugar obtuvo esa información. Ella plantea que es importante trabajar en la relación de la pareja y acercándose nuevamente, esta vez en bata, lo abraza. El marido nuevamente lo rechaza y le refiere que no vuelva a hacerlo y que le molesta verla tan fogosa.

### **Análisis y Comentarios**

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión de la telenovela *Dulce Ambición*, que alude la denuncia correspondiente al día 13 de septiembre, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no se habrían identificado elementos suficientes para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, durante el *horario de protección*. En vista y considerando los antecedentes que se exponen a continuación:

En la actualidad existe una preocupación transversal a todas las instituciones, organizaciones sociales y los Estados por el resguardo de bienes jurídicos orientados a la protección y especial consideración de la infancia. Preocupación que se ve manifestada en la promoción y establecimiento de aquellas condiciones que garanticen el mayor bienestar posible de los niños y su desarrollo positivo, concretándose en la adquisición de compromisos a través de la participación de tratados y convenciones internacionales que establecen el deber de especial protección hacia los menores de edad.

Un ejemplo concreto de estos compromisos es la adhesión a la Convención de los Derechos del Niño, la cual en sus principios rectores establece con carácter obligatorio, que todo aquello que se refiera a los menores de edad, deba siempre resguardar su bienestar mental, físico y social.

Tomando en consideración este marco jurídico y conceptual, en lo que respecta a los contenidos que son exhibidos a través de las pantallas de un servicio de televisión, significa evaluar que aquello que se expresa, discute o informa no signifique un riesgo o eventuales daños que podrían afectar, de algún modo negativo, el desarrollo y bienestar de los niños.

Para el caso en comento, obliga a evaluar que la exposición de los contenidos e imágenes de la telenovela brasilera *Dulce Ambición*, no adolezca el riesgo de exponer contenidos sexuales u otros inapropiados para la comprensión y madurez de los niños, que pudiera perjudicarlos en su formación espiritual e intelectual. En este contexto, se hace necesario tomar en cuenta que la educación sexual y, por tanto, el acercamiento a la toma de conocimiento y experiencia en esta dimensión de la formación humana está directamente vinculado con el derecho a la protección a la infancia en la medida que el desarrollo personal en los ámbitos intelectual, afectivo y emocional están mediados por la sexualidad de las personas.

Señalaremos que los reproches recibidos por la exhibición de la telenovela brasilera *Dulce Ambición* el día 13 de septiembre de 2021, es atendible toda vez que manifiesta la preocupación que genera en adultos, y especialmente en cuidadores a cargo de la formación de menores de edad, la exposición de contenidos e imágenes relativos a la sexualidad humana por pantalla abierta. Sin embargo, la revisión de estos contenidos ha permitido formarse la opinión de que el caso en análisis, no se configuraría una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en la medida que no habría elementos suficientes que pudiesen afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud. Si bien se exhiben imágenes las que adultos pueden, en base a su experiencia, identificar como sexuales, estas carecen de elementos eróticos que un niño pueda percibir como algo distinto a lo conocido, pudiendo incorporar elementos que no le sea posible procesar de una manera sana y adecuada, dado su etapa de desarrollo identitario.

Es por ello que para efectos de este análisis hemos considerado la relevancia del proceso de socialización en los niños<sup>90</sup>, que de acuerdo al estudio desarrollado por Lucas (1996, pág. 99) quien considera que la televisión ayuda a que los niños y niñas adquieran unas determinadas creencias, valores y costumbres, en donde esta interviene en el proceso de socialización del niño de tres formas diferentes, pero a la vez relacionadas a) presenta conductas que pueden imitarse; b) proporciona imágenes que pueden provocar determinadas acciones; c) es el medio por el que a muy temprana edad, los sujetos se familiarizan con los valores de la sociedad de ocio y de consumo. Doerken (1983) por su parte es uno de los numerosos científicos que han demostrado su preocupación por los posibles efectos que puede causar la televisión en los niños, al considerar que estos efectos se pueden reflejar en la dificultad de recordar y generar nuevas ideas, sentimientos o sensaciones, así como en el desarrollo afectivo y moral en los niños.

Tal y como se plantea en la literatura especializada<sup>91</sup> respecto al impacto del tipo de contenidos en televisión las emociones y en la educación de los niños y niñas, lo cual no puede sino vulnerar el bien jurídico protegido en el Art.1º Inc. 3º de la Ley N°18.838 *-el desarrollo de la personalidad del menor-*, incumpliendo con ello su obligación de observar un permanente respeto en su programación al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión. Es así como el problema ocurre cuando se hace explícito que el público infantil no sólo consume aquella programación que sólo está específicamente destinada a ellos, sino que también forma parte de programas dirigidos a público general. (Espinar Ruiz, 2016). Así como en este caso, dirigido a un público adulto, aunque esté emitida en horario de protección, se ha señalado en pantalla que su contenido es de responsabilidad

---

<sup>90</sup> García (2003) Televisión, violencia e infancia. *Efectos de la violencia televisiva en niños. Principales aportaciones.*

<sup>91</sup> En este sentido se puede consultar; Aldea Muñoz, Serafín, "La influencia de la 'nueva televisión' en las emociones y en la educación de los niños", en Revista de Psiquiatría y Psicología del Niño y del Adolescente, Vol. 4, N° 2, 2004; Bandura, Albert et. al., Teoría Social cognitiva. Conceptos básicos. Porto Alegre: Artmed, 2008; Petri, Herbert L., y John M. Govern. Motivación: teoría, investigación y aplicaciones. 5ª ed. México: Cengage Learning Editores, 2006; Vielma, Elma, y María Luz Salas, "Aportes de las teorías de Vygotsky, Piaget, Bandura y Bruner. Paralelismo en sus posiciones en relación con el desarrollo". En Educere, Vol. 3, N°9, 2000; Cáceres, Mª Dolores, "Telerrealidad y aprendizaje social", en ICONO 14, Revista de comunicación y nuevas tecnologías, N° 9, 2007.

compartida (R), es decir se espera que un adulto responsable medie dichos contenidos ante una audiencia infantil.

Las investigaciones científicas y en particular aquellas enfocadas en la teoría del aprendizaje social (teoría social cognitiva)<sup>92</sup>, han tratado de poner en evidencia la importancia que la observación de modelos, reales o simbólicos posee para el proceso de socialización de las personas y especialmente para niños y adolescentes. De acuerdo con esto, los niños y niñas, a través de la observación de modelos de conducta externos, pueden aprender patrones de comportamiento que luego influirán en su desarrollo personal (aprendizaje vicario). Según apuntan Petri & Govern: *«Los trabajos dedicados al aprendizaje por observación se basan en la suposición de que gran parte de la conducta humana se adquiere a través del aprendizaje vicario, esto es, aprendemos muchas cosas fijándonos en los otros. Esta modalidad, llamada teoría del aprendizaje social, subraya la idea de que las circunstancias sociales son factores importantes de la conducta (Bandura, 1971; Rotter, 1954)»*<sup>93</sup>. De acuerdo con esto indican Vielma y Salas: *«El modelo observado constituye un poderoso instrumento para la estimulación y comprensión, y su inmediato manejo del entorno y afrontamiento del mismo»*. Según Bandura (1987), *«El modelado no sólo es un importante vehículo para la difusión de las ideas, valores y estilos de conducta dentro de una sociedad, sino que también posee una influencia generalizada en los cambios transculturales»*<sup>94</sup>.

Para que el modelado pueda surtir efecto en una audiencia infantil o juvenil esta debe proveer de aspectos que sean de fácil identificación para que así puedan ser internalizados, o bien contener elementos de sexualización<sup>95</sup> que obliguen al niño a incorporar aspectos ajenos a su propia etapa de desarrollo, en este sentido y de acuerdo a la observancia de los contenidos en ella no se encuentran aspectos que den cuenta de una sexualización temprana dado que no existe un carácter erótico ni explícito, si bien estas contienen aspectos propios de una relación sexual adulta, estos no alcanzan a revestir aspectos inadecuados o explícitos que desarrollen un relato relacionado con la acción misma de la relación sexual, sino más bien aspectos que tiene que ver con las relaciones interpersonales que se establecen, marcando el énfasis en las problemáticas asociadas a dichas relaciones.

En concordancia con lo anterior, y de acuerdo con los reproches señalados, la telenovela *Dulce Ambición* no presenta imágenes explícitas sobre la genitalidad asociada a la práctica sexual entre los personajes. Tampoco contenidos verbales en relación con lo mismo. Las imágenes se muestran de manera insinuada, sin centrar la atención en los cuerpos, ni en los desnudos.

---

<sup>92</sup> Sobre la teoría social cognitiva, vid. Bandura, Albert *et. al.*, Teoría Social cognitiva. Conceitos básicos. Porto Alegre: Artmed, 2008.

<sup>93</sup> Petri, Herbert L., y John M. Govern. Motivación: teoría, investigación y aplicaciones. 5.ª ed. México: Cengage Learning Editores, 2006, p. 181.

<sup>94</sup> Vielma, Elma, y María Luz Salas, "Aportes de las teorías de Vygotsky, Piaget, Bandura y Bruner. Paralelismo en sus posiciones en relación con el desarrollo. En Educere, Vol. 3, N° 9, 2000, p. 35.

<sup>95</sup> Sexualización: "Es la imposición de la sexualidad adulta en niños y jóvenes antes de que sean capaces de lidiar con eso, mental, emocional o físicamente." Papadopoulos. L. (2010). Sexualisation of young people review.



Las escenas que pudieran contener aspectos sexuales, abordados en la denuncia, si bien están dirigidos a un público adulto y que pudieran considerarse inadecuadas para ser visualizadas por un público infantil tienen relación con el trato que un esposo da su esposa al verla desnuda intentando captar su atención con el fin de generar un acercamiento de tipo sexual, sin embargo, el marido rechaza tal acercamiento dirigiendo hacia ella palabras descalificadoras. Dichas frases si bien se observan inadecuadas que pudiesen ser consideradas como misóginas, estas están enmarcadas en un tipo de relación simétrica, por tanto, contrarrestadas por la respuesta de la mujer, no encontrándose en ellas aspectos que denoten abuso de poder por parte del marido, por ende, estas no alcanzarían a presentar aspectos de una naturalización de violencia contra la mujer y que pudieran ser internalizadas por un público infantil o juvenil.

Así la presencia de temáticas como la sexualidad en una franja horaria de protección a los niños, no cuenta *a priori* con contraindicación o prohibición, especialmente si los contenidos reciben un tratamiento cuidado, tomando los resguardos necesarios respecto de las audiencias que podrían exponerse a éstos. En este sentido, se debe recordar que la sexualidad es inherente al ser humano y clave en su desarrollo pleno. Además, como ya hemos mencionado, los contenidos expuestos no tienen la capacidad de inducir una erotización temprana en personas en desarrollo y formación, ya que el solo hecho de exponer lenguaje e imágenes simbólicas o en doble sentido, no produce una sobre-estimulación y condicionamiento de las fantasías que pueda tener un niño.

Así también es importante plantear que hay que considerar que este tipo de género televisivo presenta diferencias entre ficción y realidad, aunque la ficción tradicionalmente puede tender a reclamar el derecho a considerarse una expresión cultural que refleja la realidad más profunda de un ser humano o de una sociedad, en estos casos, en que comentamos la posible transgresión de una norma televisiva, la diferencia limitante entre ficción y realidad es relevante. Se trata, en este caso, de una producción que idealiza y crea un espacio de verosimilitud – más que de «verdad absoluta», y que permite esbozar una crítica social simple, a través de estereotipos.

Finalmente, y de acuerdo a lo señalado precedentemente no es posible llegar a considerar que los contenidos observados pudiesen conferir una afectación del proceso formativo de los menores de edad, por lo que resulta importante tener presente que la observación de los contenidos descritos por parte de menores de edad no se estima *per se* dañina o negativa para su formación, por cuanto aun cuando tales escenas puedan ser entendidas como perjudiciales o inadecuadas por algunos de los televidentes. Así también y en el entendido de que esta telenovela está dirigida a un público adulto, reiterar que en ella se consigna la señalización “R”, por lo que la responsabilidad que le cabe a la concesionaria al emitir contenidos que pudieran no ser comprendidos o no sean del todo adecuados para ser visionados por una audiencia infantil puedan ser mediados por un adulto responsable.

Aun cuando la telenovela fue exhibida dentro del *horario de protección*, se estima que las imágenes expuestas no poseerían la capacidad de vulnerar o poner en riesgo la formación espiritual e intelectual de la niñez, a partir de un potencial visionado infantil o juvenil.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Dulce Venganza* exhibido el día **13 de septiembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían

elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## II. Denuncias respecto de contenidos emitidos fuera del horario de protección

### G. Programas Conversación

#### 29. INFORME TV+ C-10892

Programa : Me Late Prime  
Género-Subgénero : Conversación  
Canal : TV+  
Emisión : Viernes 13 de agosto de 2021, de 21:59 a 23:59 horas

#### Denuncia:

«Pamela Díaz panelista de los días viernes tiene vocabulario para sus colegas de tv (Sergio y Andrés) de tontón, imbécil, estúpidos, etc., denostando a los panelistas» **Denuncia CAS-54272-Q6SOS4**

#### **Descripción**

De acuerdo con los reproches recibidos a través de la denuncia, se observa que, si bien la panelista Pamela Díaz emite palabras con contenido soez, estas no alcanzan a vulnerar el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, cuyos contenidos se describen a continuación:

[23:17:25 – 23:18:23] Los panelistas analizan lo ocurrido en el programa *El Discípulo del Chef* con uno de sus participantes, Camilo Huerta, ya que habría provocado la molestia de Constanza Ríos Sotela al invitarla a comer de manera insistente. Una de las invitaciones fue a comer comida china, lo cual generó risas entre los panelistas, donde Daniel Fuenzalida señala que esa invitación era de mal gusto, ante lo cual Pamela Díaz señala que esa era la intención, hacer una broma, diciéndole a Daniel Fuenzalida: «*Por eso poh tonto*». El conductor termina diciendo que cómo se le ocurre decir comida china, ante lo cual ríe junto a Andrés Caniulef y Sergio Rojas.

[23:23:02 – 23:23:31]

**Pamela Díaz:** «*Si hay un gallo en una mesa y te coqueteó y te encuentra mino y te paga la cuenta o te da una botella...*»

**Sergio Rojas:** «*Hasta el dueño me fue a jotear ubícate*»

**Pamela Díaz:** «*No digas eso imbécil*»

**Sergio Rojas:** «*Me fue... me dijo... yo le dije, no nos echas*»

**Pamela Díaz:** «*Él está en pareja*»

**Sergio Rojas:** «*Si sé, por eso me dijo. Podríamos salir, pero estoy en pareja, tal vez en otra vida*».

Andrés Caniulef ríe.

#### **Análisis y Comentarios**

Efectuada una revisión de los antecedentes de la emisión de TV+ correspondiente al programa *Me Late Prime*, exhibido el día 13 de agosto de 2021, se estima que la emisión fiscalizada no posee elementos suficientes para configurar una vulneración a la *normativa vigente que regula el correcto*

*funcionamiento de los servicios de televisión*, según lo estipulado en el artículo 1º de la Ley N°18.838, en base de las siguientes consideraciones:

#### 1. Respecto a los aspectos normativos

La Constitución Política de la República, en su artículo 19 numeral 12 inciso 2º, en relación con los artículos 1º, 12º y 13º de la Ley N° 18.838, entregan al H. Consejo Nacional de Televisión –en adelante “Consejo” o “CNTV”, indistintamente–, la función de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Para cumplir con este objetivo, la Ley N° 18.838 otorga al CNTV facultades de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones que efectúen los servicios de televisión.

La Ley N° 18.838 define correcto funcionamiento en el inciso cuarto del artículo 1º señalando que consiste en el permanente respeto de una serie de valores y bienes jurídicos que la norma protege, dentro de los cuales se encuentra la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Al respecto, cabe indicar que la dignidad intrínseca de toda persona –en su calidad de tal–, se reconoce en diversos instrumentos internacionales, entre los que se destaca la Declaración Universal de los Derechos Humanos –en adelante, “DUDH”–, de las Naciones Unidas, y en el artículo primero de nuestra Constitución Política de la República. Por su parte, el Tribunal Constitucional ha caracterizado a la dignidad como «*La cualidad esencial del ser humano que lo hace siempre acreedor a un trato de respeto porque ella es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados*»<sup>96</sup>.

Así también, la libertad de expresión, establecida por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, garantiza la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades. Por su parte, el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, y que se entiende como la *libertad de programación* de la que gozan los servicios. En términos concretos, esto se traduce en la facultad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa.

Dicho lo anterior, se analiza el programa considerando los aspectos de contenido y de tratamiento audiovisual como una forma de observancia del buen cumplimiento de los servicios de televisión al emitir sus contenidos, sobre todo las formas de abordaje de las conversaciones y temáticas abordadas en el programa. Por lo que es necesario recordar que la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, se encuentra cumpliendo un rol social informativo y es responsable por los contenidos que emite y por los daños en los que pueda incurrir durante el ejercicio de la libertad de

---

<sup>96</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de octubre de 2003, Considerando 17º y 18º.

expresión. Lo anterior, en concordancia con lo establecido por la Convención Americana de Derechos Humanos, que, en su artículo 13°, fija como límite explícito al ejercicio de la libertad de expresión el respeto a los derechos y la reputación de los demás.

La doctrina nacional e internacional ha desarrollado y analizado el impacto que los medios de comunicación tienen en las audiencias, construyendo teorías y recomendaciones que dicen estrecha relación con la responsabilidad social que los medios de comunicación tendrán como agente socializador. Así, se ha señalado que *«Los medios de comunicación han adquirido en las últimas décadas un importante papel como agente socializador, ayudando a construir identidades y contribuyendo, de esta manera, a establecer los sistemas simbólicos a través de los discursos y del imaginario que transmiten. Los medios de comunicación, en su dimensión histórica y social, funcionan como aparatos de representación, de construcción de “la realidad”»*<sup>97</sup>.

Por este motivo, es importante que las concesionarias, en el ejercicio de su libertad de expresión, sean responsables de sus contenidos, teniendo siempre en consideración que el derecho a la libertad de expresión e información comprende una doble dimensión –individual y colectiva– en donde el ejercicio individual del derecho podrá afectar su dimensión colectiva<sup>98</sup>. En este sentido, los concesionarios serán responsables<sup>99</sup> de los contenidos que emitan, y en el ejercicio de la libertad de expresión deberán velar por el permanente respeto del correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

En cuanto al contenido y alcance de la libertad de opinión, Humberto Nogueira Alcalá ha señalado: *«Es la facultad de que disponen las personas para expresar cualquier medio y forma, sin censura, lo que creen, piensan, saben o sienten, a través de ideas y juicios de valor, los que son por su naturaleza, de carácter subjetivo, pudiendo, además intercambiar dichas ideas y debatirlas con otras personas, teniendo como límite el no emitir expresiones vejatorias e insultantes. La libertad de opinión ampara las expresiones de ideas conforme a un proceso de carácter inductivo a partir de las experiencias vitales de la persona, y cuya manifestación no se encuentra vinculada a ciertos acontecimientos específicos; las valoraciones que haga la persona de acontecimientos a partir de premisas valorativas,*

---

<sup>97</sup> Belmonte, J. & Guillamón, S. (2008). Co-educar la mirada contra los estereotipos de género en TV. Grupo Comunicar, 31, 115-120. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15803115>

<sup>98</sup> El derecho a recibir información se encuentra consagrado en numerosos instrumentos internacionales, que por remisión del artículo 5° de la Constitución forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos fundamentales; entre ellos el artículo 19 N°2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13 N° 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), etc. Además, éste también se encuentra recogido por el inciso 3° de la Ley 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

<sup>99</sup> Coincidente con esto, el artículo 13° de la Ley N° 18.838 hace plena y directamente responsables a todos los servicios de televisión —sean estos limitados o de libre recepción—, por toda infracción en contra del deber de cuidado que importa el principio del correcto funcionamiento.

*ideológicas o emotivas en que expresa su criterio (conexión material del hecho con su valoración); como asimismo, la expresión de sentimientos y emociones personales»<sup>100</sup>.*

## 2. Respecto a los comentarios emitidos por una de las panelistas

Durante la emisión fiscalizada se abordan en extenso temáticas relacionadas con la farándula, y en este marco se realizan comentarios y conversaciones que operan en el marco de las opiniones personales, las cuales dan cuenta de la forma de ser y actuar de los participantes. En este marco el tenor de las bromas y formas de interacción, si bien no son las más adecuadas, estas son dichas en un marco de distensión.

Los contenidos descritos y que son objeto de denuncia para el presente informe muestran al panel del programa conformado por su conductor Daniel Fuenzalida, junto a los panelistas Pamela Díaz, Sergio Rojas y Luis Sandoval, quienes comentan de manera extensa las situaciones y vivencias de distintos personajes de televisión y de la farándula criolla. En este contexto se generan bromas por parte de Daniel Fuenzalida y sus panelistas, donde Pamela Díaz, de una manera coloquial responde con un garabato tanto al conductor del programa como hacia uno de sus panelistas, el cual más que observarse como un insulto, obedece a una forma que la panelista utiliza para dar a conocer su desacuerdo con alguna opinión. Por lo que no se advierte intención peyorativa en la utilización de dichos términos, como tampoco estaría dirigido a ofender.

Si bien, los dichos de la panelista se presentan de manera inadecuada, diremos que estos se encuentran dentro de un contexto de comentarios livianos y en un marco de bromas entre los panelistas donde estos circulan en una esfera de insinuaciones sutiles, bromas en doble sentido y superficialidades los cuales no se presentan como descalificación, denostación o discriminación. De hecho, los panelistas responden con risas ante los garabatos, donde se observan como un reproche ante lo que estaban expresando, más que como un insulto que pudiera ofenderlos o denostarlos.

Por lo anterior, en las imágenes se identifica efectivamente el uso de lenguaje coloquial, desprolijo durante el desarrollo del programa, así como el uso de palabras vulgares por una de sus panelistas, lo cual podría considerarse inadecuado, en lo que se refiere al correcto uso del lenguaje y por lo fugaz de los comentarios, es posible aseverar que este tipo de expresiones son propias de contextos informales y no configurarían una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

Se debe considerar que el lenguaje soez no configura alguno de los ilícitos infraccionales previstos en la Ley N° 18.838. Esto, por cuanto no es un bien jurídico protegido por el artículo 1° de la Ley 18.838 y, por consiguiente, un mal uso de éste no constituye, *per se*, una conducta infraccional, sino que se requiere acreditar que, mediante este, se afectaría la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, bien jurídico contemplado por la Ley 18.838.

---

<sup>100</sup> Nogueira Alcalá, Humberto. Derechos fundamentales y garantías constitucionales, Tomo 2: Derechos del pensamiento libre, derecho de la seguridad jurídica, derechos de la libertad colectiva y derecho a un ambiente libre de contaminación. Editorial Librotecnia. Pág., 56

En coherencia con lo anterior, y aunque el programa es emitido fuera del horario de protección, este es señalizado con la nomenclatura de ANATEL «R», lo cual implica que los contenidos que se exhibirán son de responsabilidad compartida, en el supuesto que niños puedan estar visionándola, se sugiere la compañía y orientación de adultos.

Atendidas las consideraciones anteriores, resulta dable sustentar que en la emisión no se encuentran elementos suficientes que vulneren el *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, la cual se encontraría amparada en el legítimo ejercicio de su derecho a la libertad de expresión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Me Late Prime* exhibido el día **13 de agosto de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

### 30. INFORME CHILEVISIÓN C-10893

Programa	: PH Podemos Hablar
Género	: Conversación
Canal	: Chilevisión
Emisión	: Viernes 13 de agosto de 2021, de 22:22 a 00:37 horas

#### Denuncia:

«Un programa de conversación plagado de groserías, insolente, difícil de ver y escuchar. No es necesaria tanta grosería en la TV abierta y es una falta de respeto para el telespectador. Tenemos la posibilidad de cambiar, pero no puede existir en la parrilla 2 horas de groserías y falta de respeto» **Denuncia CAS-54273-Q1J3W9**

#### **Descripción**

Durante el transcurso del espacio televisivo se observan diferentes diálogos entre el conductor Julián Elfenbein y los invitados e invitada, ligados y ligada al humor televisivo, utilizando en varios de ellos lenguaje procaz, revestido de palabras soeces, frases en doble sentido y garabatos. Quienes participan en esta emisión, de acuerdo al orden de presentación son las siguientes personas: *Paty Cofré*, *Bombo Fica*, Mauricio Flores, Ernesto Belloni *Che Copete* y Gabriel Benni.

En virtud de lo anterior, a continuación, se describen cinco momentos que ejemplifican lo denunciado:

(22:24:04-22:25:09) Este fragmento corresponde al bloque destinado a la bienvenida que el conductor realiza a los invitados e invitada. En la secuencia, Elfenbein conversa con el humorista *Bombo Fica* acerca de la posibilidad que habría tenido de trabajar con la cantante y modelo peruana, conocida como 'Tigresa del Oriente'. El invitado explica la anécdota que vivió con ella en un programa de televisión de ese mismo canal. El diálogo al respecto entre ellos es el siguiente:

(22:24:33-22:24:58)

**Bombo Fica:** *«[...] Llegó ella, invitada al programa, muy simpática, amorosa y de repente, me empezó a buscar conversación y fue ahí cuando me propuso [...] si me gustaría ir a Perú a trabajar con ella...»*

**Julián Elfenbein:** *«Yaaa... ¿A trabajar en qué?»*

**Bombo Fica:** *«Y yo pensé que me estaba hueviando, ah, weón, yo no sabía... 'No, vamos a hacer una película, me gustaría tenerte en la película, ¿te quieres ir conmigo?'... Y yo miraba pa'... Estaba el Rafa Araneda y me webieron todo el rato [...]».*

También dentro de este bloque, el conductor conversa poco después con el humorista Mauricio Flores, quien en este breve lapso alude a los celos que tuvo de *Bombo Fica*. Este último es llamado por Elfenbein a intervenir en el diálogo, el que se desarrolla –en parte– en estos términos:

(22:27:20–22:27:55)

**Julián Elfenbein:** *«¿Le andabai levantando al Gigi?»*

**Bombo Fica:** *«Sí, sí, si yo se lo levanté... Mira, pero (...) partieron agarrándome pal webeo a mí, porque primero no se llamaban Melón y Melame... Se llamaban...»*

**Bombo Fica y Mauricio Flores:** *«Dani y su muñeco Haroldo...»*

**Bombo Fica:** *«Yo me llamo Daniel Haroldo...»*

**Mauricio Flores:** *«Haroldo Figueroa...»*

**Bombo Fica:** *«Entonces era pa agarrarme pal webeo a mí, ¿cachai?... Ya, dije, algún día...»*

**Julián Elfenbein:** *«Me voy a vengar, dijiste...»*

**Bombo Fica:** *«No, y el que inventó la wea fue este (Indicando a Mauricio Flores), weón... Me las vai a pagar... Cuando al otro lo pillé vulnerable... ven pa' cá huacho, le dije...»*

**Mauricio Flores:** *«Y se lo llevó... Entonces, de verdad, de verdad que yo me sentía... No, yo le decía al Gigi... Oye, ¿qué tanto weón?»*

**Bombo Fica:** *«Qué tiene él que yo no tenga, le decía [...]».*

El último de los humoristas en ser presentado por el conductor es Gabriel Benni. Elfenbein elogia su apariencia, diciéndole que está más buenmozo, no obstante, el humorista discrepa de esta observación. La conversación continúa de esta forma:

(22:33:28–22:34:33)

**Gabriel Benni:** *«Nací más feo que la chucha, no creo que haya cambiado ahora que soy viejo»*

**Julián Elfenbein:** *«¿Pero tu mamá se dio cuenta de chico que erai feo?... Porque tú decí que erís feo...»*

**Gabriel Benni:** *«[...] Tú sabes que cuando la mujer está embarazada...piensa, ojalá sea rubiecito, ojos celestes[...] ¿me entiende? [...] con marraqueta debajo del brazo, cualquier ilusión... y nací yo, conchesumadre...»*

**Julián Elfenbein:** *«No, no le pongai, una vez estuviste... yo sé que tuviste una oferta de tres mujeres al mismo tiempo»*

**Gabriel Benni:** *«¿A dónde la viste la wea...? No...»*

**Julián Elfenbein:** *«Qué te hací que no...»*

**Gabriel Benni:** *«No, no, estai más weón... No, yo me casé con mi señora, fue mi primera polola. Antes me miraban a huevo, totalmente[...]»*

**Julián Elfenbein:** *«Y de chico, ¿cómo te decían? De joven, de adolescente...»*

**Gabriel Benni:** *«Nada, un desastre, crecí mucho, a los trece años ya medía igual que ahora, pesaba cincuenta kilos, no había por dónde, o sea, no tenía ningún futuro...»*

**Julián Elfenbein:** *«Pero ibai a estas fiestas, estas fiestas de quince por ejemplo...»*



**Gabriel Benni:** *«Qué quince, no había nadie que me mirara, aparte era pobre, [...] mal vestido... [...] mi futuro era como la callampa...».*

Más adelante, estando ya los cuatro invitados y la invitada compartiendo un mismo plató, con la correspondiente distancia física, junto al conductor, el humorista Mauricio Flores narra una situación aparentemente real que habría compartido junto a su colega *Bombo Fica*.

(22:48:41–22:49:39)

**Mauricio Flores:** *«[...] Y estaba Juanito, había fallecido en su casa, en el segundo piso estaba la habitación. Llegan los de la funeraria y la escala era poh weón, de estas... con descanso, y pa' cá, no recta... [...] No daba el giro poh weón, entonces tuvieron que parar el ataúd... Entonces, subieron poh weón, con el ataúd poh weón, a ver... Llegan arriba... Meten a Juanito, pero... cómo los dos hueones trabajando en eso no le pusieron almohadas, ni ninguna cosa abajo, y él medía un metro y medio. Entonces, pa' bajarlo, tuvieron que pararlo otra vez poh weón...»*

**Bombo Fica:** *«Y Juanito se fue pa' bajo (Ríe)...»*

**Mauricio Flores:** *«Juanito se fue pa' bajo (Ríe)...»*

**Julián Elfenbein:** *«Se murió dos veces...»*

**Bombo Fica:** *«Después de destapar la wea, Juanito desapareció... (Ríe)»*

**Mauricio Flores:** *«Y llegan abajo, y la señora miraba, y no estaba, ¿dónde te fuiste Juanito?, se les había ido pa' bajo (Ríe) Weón, se le veía un poquito de pelo por el vidrio... Moviendo el cajón para que Juanito se acomodara...»*

**Julián Elfenbein:** *«El único weón que murió dos veces...».*

El último de los momentos seleccionados muestra a la invitada Paty Cofré relatando una circunstancia ocurrida en el programa *Morandé con Compañía*, junto al animador Kike Morandé. Los demás ríen, algunos intervienen en el transcurso de la narración:

(23:16:51–23:17:28)

**Paty Cofré:** *«¿Y por qué estoy aguantando esto yo?»*

**Ernesto Belloni:** *«La agarró hasta el Kike, sí, yo me acuerdo...»*

**Paty Cofré:** *«Y empecé... pesqué un libro que tenía, donde yo, ahí... de mono... pesqué un libro y digo, hasta cuando me van a (con audio silenciado, aunque por el movimiento de sus labios es factible apreciar que afirma: "...hueviar huachos culiaos...") y vengo y los empiezo a agarrar a librazos, pero cada golpe que les daba... y el Kike parado así, riéndose, jajajaja, de lo que yo decía, le digo yo, 'oye, usted, ¿por qué no me ayuda con estos cabros de mierda?, le dije. '¿Por qué no me ayuda a sacarles la cresta? Y el Kike llega y se para, y me dice, 'y qué tengo que ver yo con estos (audio silenciado, pero por sus labios se observa que dice: "...vieja re culiá"...) Y resulta que ahí me dio un ataque de risa que... el sketch no se pudo terminar...».*

## **Análisis y Comentarios**

Luego de la revisión y el consiguiente análisis de los contenidos narrativos y audiovisuales equivalentes a cinco momentos de la emisión de *PH Podemos Hablar*, del viernes 13 de agosto de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión, fundamenta:

1. El formato y las expresiones proferidas en el programa se ajustarían a la normativa vigente

En primera instancia, habría que señalar que, conforme a las características del género y formato del programa fiscalizado, el contenido reprochado estaría en consonancia con lo planteado por el ordenamiento jurídico vigente. Esto en razón de que lo visualizado dice relación con un misceláneo en el que la oralidad del conductor y sus invitados en un componente crucial del relato televisivo. Vale decir, el desarrollo de aquello que es emitido tendría sustento en el diálogo de quienes asisten al plató. No obstante, dicha conversación obedecería a una pauta preestablecida por la producción de PH Podemos Hablar, lo que no implicaría que la conducción cercene los instantes espontáneos o distendidos que surjan en el espacio televisivo.

Considerando lo explicitado, la dinámica del formato propende a la expresión abierta de las opiniones de aquellas y aquellos que intervienen, en este caso puntual, la comediente *Paty Cofré* y los humoristas *Bombo Fica*, *Mauricio Flores*, *Ernesto Belloni* *Che Copete* y *Gabriel Benni*. El grupo forma parte además de una emisión especial de día viernes destinada al humor y la verbalización de situaciones jocosas.

En tal entendido, y en virtud de lo visualizado, el contenido controvertido sería concordante con lo estipulado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, en cuanto al derecho fundamental de emitir opinión y de informar, sin censura previa. Cabe recalcar, además, que el mismo articulado e igual numeral, inciso 2°, otorga al Consejo Nacional de Televisión la facultad de velar por el 'correcto funcionamiento de los servicios de televisión'. En virtud de ello, la Ley N° 18.838 mandata al CNTV a desempeñar los roles de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones realizadas por los servicios de televisión.

Lo anterior indicaría entonces que el bien jurídico antes señalado, a saber, la libertad de emitir opinión y de informar sin censura previa, se encuentra garantizado en Ley 18.838. Tanto la concesionaria como el conductor y los respectivos invitados e invitada ejercerían dicho derecho fundamental.

A su vez, particularmente la concesionaria, define la pauta del programa en comento en función de sus propias decisiones editoriales, cuestión que el equipo de producción de *PH Podemos Hablar* determinaría en congruencia con el ejercicio de la libertad de expresión y la libertad programática de contenidos, derechos fundamentales contemplados en la Ley N° 18.838, sobre el 'correcto funcionamiento de los servicios de televisión'.

## 2. Horario de no protección

Si bien efectivamente en el espacio televisivo fiscalizado predomina el uso de un lenguaje procaz y revestido de palabras soeces, tales expresiones lingüísticas estarían en armonía con los bienes jurídicos antes señalados y no lesionarían, según lo visualizado, otros derechos protegidos ampliamente por la Ley 18.838.

Por otra parte, el programa es emitido en horario nocturno, por tanto, un franjeado en el que los canales de televisión incluyen en sus parrillas contenidos orientados a personas mayores de 18 años. Lo que redundaría en que el planteamiento de la denuncia reside, más bien, en un juicio personal de quien la remite, sin que posea elementos suficientes para configurar una eventual infracción normativa. Esto significaría que es al titular de la denuncia a quien le afecta –y así lo explicitaría en el argumento que esgrime– el lenguaje soez utilizado por los humoristas, la comediente y el conductor.

A mayor abundamiento, en el transcurso de PH Podemos Hablar es insertada en pantalla la señalética "A" que, de acuerdo a lo definido por la Asociación Nacional de Televisión (ANATEL) y el Consejo Nacional de Televisión, se traduce en la advertencia de un contenido dirigido a público adulto.

En consecuencia, el ejercicio de fiscalización que conlleva este informe tendría como corolario una ausencia de componentes que devengan en una presunta infracción al 'correcto funcionamiento de los servicios de televisión', según lo indica la Ley 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción del programa *PH Podemos Hablar* exhibido el día **13 de agosto de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

### 31. INFORME TVN C-10953

Programa	: Estado Nacional
Género-Subgénero	: Conversación
Canal	: Televisión Nacional de Chile
Emisión	: Domingo 22 de agosto de 2021, de 22:34 a 00:04 horas

#### Denuncia:

«Resulta injusto y fuera de contexto, en términos noticiosos y con una dudosa intención, no invitar al resto de representantes de los candidatos presidenciales, opacando y apartando de la opinión pública a los presidentes de los partidos políticos recién conformados, en una televisión pública, impidiendo en reiteradas veces que estos sean invitados a programas estelares, por ejemplo hoy fue el inicio de campaña del candidato José Antonio Kast y no hubo cobertura de esta noticia, ni mucho menos un solo representante en el programa "Estado Nacional" situación impresentable si este fue el inicio de campaña, en la Araucanía y más aún si este candidato no pudo salir de la zona producto de los enfrentamientos con narcoterrorismo en el Aeropuerto de Temuco. TVN dejó de mostrar noticias para pasar a opinarlas con intenciones políticas hacia un solo sector, donde cada periodista entrega un pensamiento personal cuando su obligación es mostrar sin sesgos el hecho noticioso. Mi intención es dejar en claro, que estoy muy desacuerdo con este espacio de conversación que demuestra el sesgo político existente de sus periodistas a cargo o en las líneas editoriales de las mismas, dejando de lado una sensatez por informar correctamente a quienes estamos desde provincia deseosos de saber y enterarnos de la situación actual del País. Para mi es fácil cambiar de canal, sin embargo, este sesgo político es reiterativo, no solo para el Partido Republicano, sino también para el resto de los partidos políticos...» **Denuncia CAS-54323-PIX7NO**

#### **Descripción**

Durante el transcurso del programa se realizan una serie de entrevistas con diversos invitados e invitadas del ámbito político nacional.

En el primer panel de invitados se encuentran: Katherine Martorell, vocera comando Sebastián Sichel; Nicolás Eyzaguirre, ex Ministro; Marco Henríquez-Ominami, candidato presidencial; Macarena Lobos, coordinadora programática de Yasna Provoste; Isabel Plá, Vicepresidenta UDI; Sebastián Depolo, secretario general de Revolución Democrática.

Los principales temas tratados son el anuncio de Marco Henríquez-Ominami a la candidatura presidencial de noviembre; el nombramiento de Yasna Provoste por el pacto Unidad Constituyente; inscripción de candidaturas parlamentarias; aprobación del cuarto retiro de 10% del fondo de pensiones.

El segundo panel de invitados fue compuesto por los constituyentes Giovanna Roa; Patricio Fernández; y Ruggero Cozzi. Quienes se refirieron ampliamente a las disputas dentro de la convención constitucional, también a los acuerdos de las coaliciones políticas, sobre todo en temas de reglamento.

### **Análisis y Comentarios**

Identificados los contenidos denunciados, se estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos suficientes que transgredan el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1° de la Ley N° 18.838, en base de las siguientes consideraciones:

En cada una de sus emisiones, el programa fiscalizado contempla una variedad de invitados del acontecer político y nacional, los cuales se refieren a diferentes tópicos que han hecho noticia la semana previa a la emisión, esto con el objetivo de generar espacios de debate que contribuyan al conocimiento cívico de la mano de entrevistados pertinentes, de diversos sectores que conforman la escena política nacional y que configuran ser fuentes pertinentes de información.

De acuerdo a lo señalado en la denuncia, es preciso declarar para efectos de este informe que el H. Consejo, en virtud de la libertad de programación de la concesionaria y de la facultad del CNTV para pronunciarse y sancionar, ha resuelto en estos casos: *«Que, la determinación de la agenda noticiosa es una facultad directamente pertinente al ámbito de la programación de los servicios de televisión y, por lo tanto, de su exclusiva y excluyente competencia»*<sup>101</sup>.

En términos concretos, la libertad de programación se traduce en la facultad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa. El inciso primero del artículo 13° de la ley 18.838, refuerza la libertad de programación de la que gozan las concesionarias, al impedir intervención en la programación de los servicios de televisión. Aun así, el material denunciado no afecta el correcto funcionamiento de los servicios televisivos, para esto resulta pertinente mencionar que la elección de la modalidad de entrega informativa, que incluye los invitados que son parte del espacio en comento, forma parte de una decisión editorial de la concesionaria. Así, los contenidos de las emisiones de televisión responden a la libertad de programación de la que gozan los servicios, y que forma parte integrante del ejercicio de su libertad de expresión.

El artículo 1° de la Ley N° 18.838 contempla el permanente respeto de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política y en los tratados internacionales ratificados por

---

<sup>101</sup> Acta de Sesión Ordinaria H. Consejo de fecha 20 de diciembre de 2010, que declara sin lugar denuncias que indica en su numeral 13°, en contra de UCV TV, Megavisión, UC TV Canal 13, Chilevisión y Televisión Nacional, Considerando Octavo.

Chile y que se encuentren vigentes. Entre estos, la Constitución en el artículo 19 número 12°, reconoce el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, garantía que asegura la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades.

Los contenidos de la libertad de expresión son una forma de validación y garantía de una sociedad democrática y es en este contexto que los medios de comunicación cumplen una función pública primordial. Siguiendo esta línea, el Consejo Nacional de Televisión en su jurisprudencia y la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago, han reconocido que la libertad de expresión comprende dos dimensiones. Por un lado, está constituida por el derecho individual de las personas a difundir su pensamiento, y también contempla el derecho de la ciudadanía a buscar y recibir información.

Esta doble dimensión de la libertad de expresión, se encuentra consagrada tanto en el artículo 13° de la Convención Americana de Derechos Humanos, como en el artículo 1° de la Ley N°19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, que expresamente: «*Reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general*».

Respecto al derecho a la libertad de expresión, el Tribunal Constitucional ha sostenido que, en sus dimensiones de emitir opinión e informar, constituye una manifestación del derecho a la libertad personal y es el fundamento, en una sociedad democrática, del ejercicio de las demás libertades<sup>102</sup>.

Considerando los argumentos expuestos y los contenidos identificados, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que, el programa se desarrolló dentro de los límites del marco jurídico que privilegia la libertad de expresión y editorial de la concesionaria, en cuanto contribuye de este modo en el fortalecimiento en el funcionamiento de un sistema democrático, pluralista y deliberativo mediante la protección y el fomento de la libre circulación de información, ideas y expresiones de toda índole<sup>103</sup>.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Estado Nacional* exhibido el día **22 de agosto de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

### 32. INFORME CANAL 13 C-10957

Programa	: Los 5 Mandamientos
Género	: Conversación
Canal	: Canal 13
Emisión	: Lunes 23 de agosto de 2021, de 22:38 a 00:10 horas

---

<sup>102</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 2541, de 18 de noviembre de 2013, Considerando 6°.

<sup>103</sup> Marco Jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010, p. 3.

### Denuncia:

«El programa Los 5 Mandamientos se transforma en una competencia de lenguaje grosero y vulgar tanto del animados Martín Cárcamo como en entrevistado Cristián Sánchez. En general, todos los programas de conversación se centra en la grosería en la expresión verbal» **Denuncia CAS-54466-W8D6H4**

### **Descripción**

[23:04:14 – 23:07:00] Durante el programa el invitado central Cristián Sánchez cuenta la historia de un viaje que realizó junto a Diana Bolocco y la familia de ella, viaje en que le pide matrimonio. Comenta que anduvo con el anillo de compromiso en su mochila durante la mayor parte del viaje intentando encontrar el momento oportuno para hacerle la petición de matrimonio. En este contexto el lenguaje utilizado es coloquial dentro del cual utiliza palabras soeces como «huevón» o frases como «cagó el momento», para referirse a un momento en el hermano de Diana daña por encontrarse junto a ella.

[23:09:16 – 23:07:00] Martín Cárcamo junto a su entrevistado Cristián Sánchez comienzan el espacio de juego «Aperrados», donde el conductor le explica en qué consiste utilizando chilenismos a través de un lenguaje coloquial como «huevón».

### **Análisis y Comentarios**

Efectuada una revisión de los contenidos correspondientes al programa *Los 5 Mandamientos*, exhibido el día 23 de agosto de 2021, acogiendo la denuncia recibida, el Departamento de Fiscalización y Supervisión, estima que no se logró identificar elementos que podrían configurar una vulneración al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión. A razón de la denuncia que alude a que el conductor del programa junto a su invitado utiliza lenguaje soez. Al respecto diremos:

- Respecto al marco Normativo y Doctrinario

Las facultades de fiscalización del CNTV se desenvuelven en un marco jurídico que privilegia la libertad de expresión, editorial y de programación de los servicios de televisión, las cuales están consagradas en la Ley 18.838 y en sus normas complementarias.

En ese marco, la Constitución Política de la República, faculta al Consejo Nacional de Televisión, CNTV, velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Con el propósito de alcanzar tal cometido, la ley N° 18.838 mandata al CNTV el cumplimiento de las funciones de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones realizadas por los servicios de televisión. Así, en el artículo 1° de la ley 18.838 refiere que se entenderá por *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión se encuentra el permanente respeto, a través de su programación, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone en su artículo 19 numeral 2 que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, el que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, señalando que este derecho entraña deberes y responsabilidades especiales, por lo que puede estar sujeto a restricciones que deben estar fijadas

por ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o reputación de los demás, y la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o moral públicas.

Dicho lo anterior, se analiza el programa considerando los aspectos de contenido y de tratamiento audiovisual como una forma de observancia del buen cumplimiento de los servicios de televisión al emitir sus contenidos, sobre todo las temáticas abordadas en el reportaje, las cuales podrían considerarse como de interés público<sup>104</sup>. Por lo que es necesario recordar que la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, se encuentra cumpliendo un rol social informativo y es responsable por los contenidos que emite y por los daños en los que pueda incurrir durante el ejercicio de la libertad de expresión. Lo anterior, en concordancia con lo establecido por la Convención Americana de Derechos Humanos, que, en su artículo 13°, fija como límite explícito al ejercicio de la libertad de expresión el respeto a los derechos y la reputación de los demás.

En este sentido, resulta pertinente recordar el impacto y el rol que cumple un medio de comunicación como la televisión en una sociedad democrática, en donde, además, se intentan desarrollar lineamientos y políticas públicas en beneficio de la salud de las personas.

La doctrina nacional e internacional ha desarrollado y analizado el impacto que los medios de comunicación tienen en las audiencias, construyendo teorías y recomendaciones que dicen estrecha relación con la responsabilidad social que los medios de comunicación tendrán como agente socializador. Así, se ha señalado que *«Los medios de comunicación han adquirido en las últimas décadas un importante papel como agente socializador, ayudando a construir identidades y contribuyendo, de esta manera, a establecer los sistemas simbólicos a través de los discursos y del imaginario que transmiten. Los medios de comunicación, en su dimensión histórica y social, funcionan como aparatos de representación, de construcción de “la realidad”»*<sup>105</sup>.

Por este motivo, es importante que las concesionarias, en el ejercicio de su libertad de expresión, sean responsables de sus contenidos, teniendo siempre en consideración que el derecho a la libertad de expresión e información comprende una doble dimensión –individual y colectiva– en donde el ejercicio individual del derecho podrá afectar su dimensión colectiva<sup>106</sup>. En este sentido, los concesionarios

---

<sup>104</sup> A la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

<sup>105</sup> Belmonte, J. & Guillamón, S. (2008). Co-educar la mirada contra los estereotipos de género en TV. Grupo Comunicar, 31, 115–120. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15803115>.

<sup>106</sup> El derecho a recibir información se encuentra consagrado en numerosos instrumentos internacionales, que por remisión del artículo 5° de la Constitución forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos fundamentales; entre ellos el artículo 19 N°2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13 N° 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), etc. Además, éste también se encuentra recogido por el inciso 3° de la Ley 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

serán responsables<sup>107</sup> de los contenidos que emitan, y en el ejercicio de la libertad de expresión deberán velar por el permanente respeto del correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

De acuerdo a ello, es de sumo relevante determinar si el contenido audiovisual descrito atenta contra el principio de correcto funcionamiento, afectando alguno de los valores y bienes jurídicos que el artículo 1° de la mencionada Ley indica, constituyendo, en definitiva, una infracción a la normativa vigente, analizando si la emisión fiscalizada vulnera alguno de los derechos mencionados precedentemente, en particular, si la concesionaria habría permitido que uno de sus entrevistados fuese realizado un tratamiento noticioso sensacionalista y truculento de los hechos a través de la exhibición de imágenes.

- Respecto al contenido de la denuncia

En atención al denunciante y revisado el contenido reprochado que alude a la forma en que el conductor del programa Martín Cárcamo y su entrevistado Cristián Sánchez efectivamente utilizan lenguaje soez durante sus conversaciones, donde los chilenismos y formas de trato coloquial se dan en un contexto distendido y amigable, sin que estos sean utilizados para denostar u ofender a quien los recibe.

En este sentido si bien se identificó el uso de lenguaje coloquial, desprolijo, por parte del conductor y su invitado, lo cual podría considerarse inadecuado, en lo que se refiere al correcto uso del lenguaje y por el contexto en que se expresan no configuraría una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, pues no se advierte intención peyorativa en la utilización de dicho término, como tampoco estaría dirigido a ofender a un individuo o a un determinado grupo de personas, sino más bien se presentan dentro de un contexto coloquial y distendido, de camaradería en donde la utilización de tales palabras se observan como parte del lenguaje y forma de trato entre personas conocidas o amigas.

Asimismo, se debe considerar que el lenguaje soez no configura alguno de los ilícitos infraccionales previstos en la Ley N° 18.838. Esto, por cuanto no es un bien jurídico protegido por el artículo 1° de la Ley 18.838 y, por consiguiente, un mal uso de este no constituye, *per se*, una conducta infraccional, sino que se requiere acreditar que, mediante este, se afectaría la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, bien jurídico contemplado por la Ley 18.838.

Para el caso de la emisión supervisada, diremos que las condiciones precedentemente descritas están presentes, observándose que estas forman parte integral del programa, siendo el lenguaje coloquial utilizado de manera distendida por sus participantes, sin llegar a ser ofensivo.

Atendidas las consideraciones anteriores, resulta dable sustentar que en la emisión no se encuentran elementos suficientes que vulneren el *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, la cual

---

<sup>107</sup> Coincidente con esto, el artículo 13° de la Ley N° 18.838 hace plena y directamente responsables a todos los servicios de televisión —sean estos limitados o de libre recepción—, por toda infracción en contra del deber de cuidado que importa el principio del correcto funcionamiento.



se encontraría amparada en el legítimo ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, sobre todo en un programa que se emite en horario en que adultos con criterio formado lo visionan.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Los 5 Mandamientos* exhibido el día **23 de agosto de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

### 33. INFORME LA RED C-10966

Programa : Mentiras Verdaderas  
Género : Conversación  
Canal : La Red  
Emisión : Lunes 30 de agosto de 2021, de 22:01 a 00:32 horas

#### Denuncia:

«Se permite que un ex Cabo de Carabineros, negacionista de los DD.HH. Miente descaradamente en tv abierta y el animador lo deja hablar/mentir sin pruebas» **Denuncia CAS-55278-F9L3H4**

#### **Descripción**

A las 23:42 horas el conductor Eduardo Fuentes da paso a un segmento, donde se aborda el futuro de la institución de Carabineros de Chile, para lo cual cuenta con la participación del Vicepresidente de la Convención Constitucional Sr. Jaime Bassa (en el estudio del programa) y el Constituyente por el Distrito 19 Sr. Martín Arrau (vía Zoom).

El conductor introduce el tema, indicando que la Comisión de Derechos Humanos de la Convención Constitucional hizo entrega del Informe consolidado con sus principales propuestas, entre ellas la aprobación de sustituir a Carabineros de Chile por otra institución y derogar la cláusula del secreto del informe Valech.

En el estudio del programa, el Vicepresidente de la Convención Constitucional Sr. Jaime Bassa toma la palabra para destacar el trabajo de la Comisión. Específicamente respecto a Carabineros, expresa que es una buena oportunidad para preguntarnos cuál es el tipo de policía que queremos tener.

El conductor Eduardo Fuentes explica que en la sesión se planteó que Carabineros sea reemplazada por *«Una entidad pública, que ejerza la función policial, bajo dependencia y control civil, con enfoque ciudadano, desmilitarizado, con carrera funcionaria de escalafón único y que someta su doctrina, su política y el cumplimiento de su labor al respeto irrestricto de los Derechos Humanos»*.

A continuación, el conductor pregunta su opinión sobre esta propuesta al Constituyente por el Distrito 19 Sr. Martín Arrau, quien manifiesta que se está planteando un cambio radical de la institución, instalándose el discurso que todo está mal en Chile. En este sentido, indica que es importante analizar tales afirmaciones con cuidado, ya que a veces no se condice con la realidad de los hechos y que, por

ejemplo, al menos en su región la gente en las poblaciones pide más presencia de Carabineros. Enfatiza, que sin duda hay mucho que mejorar, pero que es necesario apoyar a las fuerzas de orden y seguridad.

Posteriormente los participantes del espacio debaten sobre otros aspectos, entre ellos: Atribuciones de la Convención Constitucional; Definición otorgada por esta respecto a la institución que reemplazaría a Carabineros; Casos de corrupción al interior de la Institución y su eventual refundación; Desconcentración del poder policial; Existencia de un control civil; Dichos del Subsecretario del Interior don Francisco Galli; entre otros.

A las 00:16 horas se suma a la conversación –a través de video llamada– el ex Carabinero Óscar Vigouroux, a quien el conductor pregunta su posición respecto al tema objeto de debate.

El ex funcionario de Carabineros Sr. Oscar Vigouroux manifiesta: *«La verdad de las cosas, es que pienso que hay, talvez, una modernización en la entidad de Carabineros de Chile, pero borrar de una plumada 94 años, casi 100 años de servicio, donde todas las cosas se han hecho bien [...]. Somos la tercera policía mejor del mundo, evaluada. Hay estadísticas de ello, la mejor de Sudamérica».*

Inmediatamente es interrumpido por el conductor, Eduardo Fuentes, quien señala: *«Óscar, perdón, sólo una cosita, porque dice “todas las cosas se han hecho bien” y se parte del diagnóstico que se han cometido errores gravísimos, violaciones a los Derechos Humanos. Entonces, porque dice que “todas las cosas se han hecho bien” y de dónde saca esto de que es la tercera mejor policía evaluada del mundo».*

El interpelado Óscar Vigouroux, responde: *«Porque las estadísticas lo dicen y hay unos escritos. Lamentablemente, en este momento por el apuro de llegar, ser puntual y la citación tan oportuna y rápida, no pude buscar los antecedentes, pero eso existe, está y lamentablemente es cierto que donde hay un grupo, no cierto, de una mayor cantidad de...llámese vandalismo o manifestantes y donde, lamentablemente, Carabineros ocupa 50 y hay 300 personas, que van atacando al personal de Carabineros. Carabineros tiene que tener una reacción y siempre la reacción debe ser superior al ataque, porque es la verdad. Carabineros fue creado para eso. Se imagina usted que le diga yo al delincuente: por favor me espera un poquito, ¿Usted va a disparar o usted me va a agredir? No, la reacción tiene que ser superior al ataque, esa es una realidad, que está hecho así Carabineros. Fue creado para poder controlar la delincuencia, el vandalismo».*

Enseguida Eduardo Fuentes pregunta: *«¿Y cómo se explica, desde esa perspectiva que dice usted, que se ha hecho las cosas bien? Ya ok, le doy el punto, se lo cedo como dice un colega, de que pueda tener una visión respecto a los hechos, digamos, en terreno, pero lo que ha ocurrido con los robos de parte del alto mando de Carabineros, con el uso de platas que son con otros fines, los fondos reservados, etc. Ahí ¿Cuál es la justificación que se puede dar para esos casos?».*

Frente a ello, Óscar Vigouroux contesta: *«Voy a ser muy honesto con eso. Lamentablemente, no podemos sancionar a una institución, donde tiene 60.000 hombres con 8 o 10 o pongámosle 100 que hayan cometido el error, esos ya están pagando, ya esos tienen cárcel. La verdad es esa, no podemos mentir. Ahora, si hay gente que están, lamentablemente, metiendo las manos, pasando a llevar la doctrina que Carabineros les ha entregado, tienen que irse de baja y detenido, como corresponde y*

últimamente hubo un par de casos por ahí, un par de jóvenes Carabineros, que, apartándose de la doctrina de Carabineros, cobro un cohecho, donde le dieron la licencia a un conductor y este conductor les pago 120.000 pesos y fueron dados de baja de inmediato, porque así tiene que ser, así tiene que funcionar. Nosotros somos profesionales 100% y lamentablemente a veces hay hechos que escapan a la realidad porque lamentablemente es así, porque yo, por ejemplo, hoy día la delincuencia ha sobrepasado los límites y Carabineros no les puede hacer nada. Mire, uno de los protocolos que hay en la actualidad, los Derechos Humanos tienen tan inserto en Carabineros en su forma de trabajo que, si yo tomo un detenido hoy día y lo llevé al cuartel, aunque usted no me lo crea, él puede llevar un arma al cinto o puede llevar una cuchilla y yo no lo puedo revisar hasta que no llegue el Fiscal, para poder ejecutar ese procedimiento. La otra vez yo les dije ha habido muertos y lamentablemente no deberían haber estado y eso es producto de que los Derechos Humanos y aquellos legisladores de izquierda prohibieron el uso de la escopeta Taser, perdón la pistola Taser, que es la eléctrica, y el gas pimienta».

A continuación, Eduardo Fuentes interpela al ex funcionario nuevamente, expresando: «Pero a su juicio Óscar cuando se instala, y usted lo dice, que la reacción, en caso de ser atacado, Carabineros tiene que ser proporcional o mayor, porque no pueden estar preguntando ¿Me vas a disparar? Desde ese punto de vista, para usted ¿El respeto a los derechos humanos por parte de institución qué lugar ocupa?».

A lo cual, Óscar Vigouroux, manifiesta: «Es importante, es importante, pero también debemos tener y debemos pensar que Carabineros desde el estallido social hasta esta fecha tenemos más de 5.200 lesionados, Carabineros lesionados. También hay Carabineros que perdieron la vista, han muerto algunos Carabineros y otros que han sido con sus miembros amputados, o sea aquí los Derechos Humanos están para un puro lado».

Enseguida se produce el siguiente diálogo entre ambos:

- Eduardo Fuentes:** «¿Pero usted sabe que doctrinariamente los Derechos Humanos solamente los pueden violar agentes del estado, doctrinariamente?»
- Óscar Vigouroux:** «Claro, lamentablemente así está escrito, pero debiera ser parejo, porque si no estamos mal. Hoy día mismo, por ejemplo, están pidiendo un indulto de unas personas [...] quieren indultar a delincuentes que realmente tienen causas penales, que no son del estallido social»
- Eduardo Fuentes:** «Óscar lo último que le quiero preguntar, a ver si me puede responder brevemente desde su punto de vista ¿El hecho que se cambie Carabineros, que se le cambie el nombre es una sanción para Carabineros?»
- Óscar Vigouroux:** «La verdad de las cosas es que Carabineros tiene 94 años, fue fundado por el Sr. General Director Carlos Ibáñez del Campo, año 1927 y, hoy día, creo no corresponde hacer ese cambio. Mire, lo que le decía yo anteriormente modernizarlo perfectamente, eso está muy bien. Creo que está dentro del contexto, pero ¿Cambiarle el nombre? Entonces si es por eso tendríamos que refundar varias cosas. Podríamos refundar la Constitución, la Constituyente»
- Eduardo Fuentes:** «Pero si acaban de ingresar a hacer su trabajo. Óscar Vigouroux, cabo en retiro de Carabineros, también conversando con nosotros esta noche. Muchísimas gracias Oscar, que tenga muy buenas noches».

Más adelante, se retoma la conversación en el estudio, en los siguientes términos:

**Jaime Bassa:** *«Yo creo que esto que ha pasado hoy día es bien representativo del tipo de deliberación que necesita el país, porque por un lado hemos escuchado al señor Óscar, verdad, que es claramente un incumbente en la discusión, haciendo una defensa corporativa de una institución que ciertamente él siente como propia, como si el interés de esas 60.000 personas contra las cuales individualmente no tenemos nada, fuera superior al interés del país. Aquí, lo más importante es el interés del país, no de una institución en particular. Yo creo que esa forma de diálogo incumbente es la que marca de alguna manera los límites fuera de los cuales ya es muy difícil conversar»*

**Martín Arrau:** *«Mira, varias cosas de lo que decía Jaime. De partida, muestra un ánimo obviamente también de vetar o de decir que lo que dicen ciertos actores no es válido, no cierto. Oiga, porque habló un Carabinero en retiro entonces no, esa opinión no es tan válida como la que puede tener otra persona. Yo creo que hay que tener cuidado con eso y las opiniones de todos los chilenos son igualmente válidas. Si él quiere hacer una defensa corporativa de Carabineros bueno que la haga, y bueno yo también la haré. Por eso también me molesta cuando Jaime dice que Carabineros es una institución añeja, una institución con 1.200 mártires, que han dado la vida por dar seguridad a las familias de Chile. Yo creo que es una falta de respeto a Carabineros que la tratemos de añeja»*

**Jaime Bassa:** *«Pero es que allí de nuevo estamos personalizando la conversación»*

**Martín Arrau:** *«Hoy día hay 60.000 Carabineros prestando servicios de Arica a Magallanes, darnos seguridad, no a la institucionalidad. Es muy vigente y por eso hay que tratarla con respeto».*

Finalmente, el conductor Eduardo Fuentes indica: *«A modo de corolario, para aquellos que nos están viendo, esto es un proceso, esto es un camino que estamos recorriendo juntos. A nosotros nos interesa acá, que es la conversación en el programa y que usted, también, se vaya formando su propia impresión».*

A las 00:31 horas finaliza el programa.

### **Análisis y Comentarios**

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión del programa *Mentiras Verdaderas* del día 30 de agosto de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos para configurar una vulneración al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, en atención a las siguientes consideraciones:

#### 1. Características del programa y de los contenidos fiscalizados

Los contenidos fiscalizados se enmarcan en un programa de conversación y entrevista, que se caracteriza por tratar diversas temáticas, otorgando espacios de diálogo y debate a sus integrantes e invitados.

Los contenidos objeto de denuncia forman parte de un bloque del programa, donde se aborda el futuro de la institución de Carabineros de Chile, para lo cual se cuenta con la participación del Vicepresidente de la Convención Constitucional Sr. Jaime Bassa (en el estudio del programa) y el Constituyente por el Distrito 19 Sr. Martín Arrau (vía zoom).

A las 00:16 horas aproximadamente se suma a la conversación el ex Carabinero Óscar Vigouroux, a través de video llamada, generándose un diálogo entre aquel y el conductor Eduardo Fuentes. Contenidos, que son objeto de la denuncia presentada en este caso.

## 2. El derecho a la libertad de expresión en un Estado Democrático

La libertad de expresión y de información u opinión se encuentra expresamente consagrada en el artículo 19 N° 12 de nuestra Constitución, así como también, en los artículos 13° de la Convención Americana de Derechos Humanos y 19° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Tratados, que se encuentran vigentes y ratificados por nuestro país, y que forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos fundamentales por remisión a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° de la Constitución.

En cuanto al alcance de dicha libertad, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha expresado: *«El art. 13 señala que la libertad de pensamiento y expresión “comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole...”. Estos términos establecen literalmente que quienes están bajo la protección de la Convención tienen no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole [...]. Se ponen así de manifiesto las dos dimensiones de la libertad de expresión. En efecto, ésta requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado e impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo, pero implica recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno»*<sup>108</sup>.

Concordante con ello, parte de la doctrina ha afirmado: *«En su dimensión social la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones y para la comunicación masiva entre los seres humanos. Así como comprende el derecho de cada uno a tratar de comunicar a los otros sus propios puntos de vista implica también el derecho de todos a conocer opiniones y noticias. Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia»*<sup>109</sup>.

En cuanto a la relevancia de la libertad de pensamiento y expresión en un Estado Democrático, la Corte Interamericana ha concluido: *«[S]in una efectiva libertad de expresión, materializada en todos sus términos, la democracia se desvanece, el pluralismo y la tolerancia empiezan a quebrantarse, los mecanismos de control y denuncia ciudadana se comienzan a tornar inoperantes y, en definitiva, se crea el campo fértil para que sistemas autoritarios se arraiguen en la sociedad»*<sup>110</sup>.

Por tanto, resulta innegable la importancia del derecho a la libertad de expresión y opinión en un Estado democrático como el nuestro, tanto en su dimensión individual, entendida como el derecho y la libertad de expresar el pensamiento propio, así como también social, que dice relación con la libertad

---

<sup>108</sup> Víctor Abramovich y Christian Courtis, El acceso a la información como derecho.

<sup>109</sup> *Ibídem*.

<sup>110</sup> Corte IDH, Caso Ricardo Canese vs. Paraguay (2004), párr. 87; Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica (2004), párr. 116.

de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, constituyendo esta última un medio fundamental para el intercambio de ideas y noticias.

Expuesto todo lo anterior, es posible sostener que un adecuado ejercicio de la libertad de expresión es una forma de garantizar el libre ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y, así mismo, de los valores que se erigen en una sociedad democrática, y que es en este contexto que los medios de comunicación cumplen una función pública primordial como medio de comunicación social al ejercer su libertad de expresión.

Así las cosas, y considerando la relevancia de la temática abordada en el programa objeto de denuncia, el presente segmento parece ser un medio idóneo, a través del cual la ciudadanía toma conocimiento sobre un tema de interés general desde distintas perspectivas, respecto de las cuales podrían o no estar de acuerdo los televidentes, tal como lo hace presente el mismo conductor al cerrar el tema de conversación, señalando: *«A nosotros nos interesa acá, que es la conversación en el programa y que usted, también, se vaya formando su propia impresión».*

### 3. Análisis de los contenidos fiscalizados a la luz de lo sostenido en la denuncia

El programa denunciado se caracteriza –como ya se ha advertido– por ser un espacio de conversación, opinión y debate, donde se otorga libertad al conductor, panelistas e invitados para expresar abiertamente sus opiniones e ideas, amparadas su libertad de expresión, comprendida en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República y tratados internacionales vigentes y ratificados por nuestro país<sup>1</sup>, que forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos fundamentales por remisión a lo establecido en el inciso segundo del artículo 5 de la Constitución.

Por su parte, la libertad de expresión comprende la libertad de opinión, que ha sido definida doctrinariamente como: *«[...] La facultad de que disponen las personas para expresar por cualquier medio y por cualquier forma, sin censura, lo que creen, lo que piensan, saben o sienten, a través de ideas y juicios de valor, los que son por su naturaleza de carácter subjetivo, pudiendo además intercambiar dichas ideas y debatirlas con otras personas, teniendo como límite el no emitir expresiones vejatorias o insultantes»<sup>111</sup>.*

Por tanto, y atendido lo mencionado en la denuncia, cabe señalar que, si bien las expresiones e ideas vertidas durante el segmento descrito por el ex funcionario de Carabineros Óscar Vigouroux podrían causar el rechazo de la denunciante o no ser concordantes con su parecer, estas se encontrarían amparadas en el derecho a su libertad de opinión, al no resultar vejatorias o insultantes hacia terceros.

En este punto, resulta atingente consignar lo señalado por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que respecto del derecho a la libertad de expresión, ha sostenido: *«En principio, todas las formas de discurso están protegidas por el derecho a la libertad de expresión, independiente de su contenido y de la mayor o menor aceptación social y estatal con la que cuenten»; «por lo que esta libertad protege ideas inofensivas, así como también las*

---

<sup>111</sup> Nogueira Alcalá, Humberto. *“Derechos Fundamentales y garantías constitucionales”*, Tomo II, Santiago, Editorial Librotecnia, 3° Edición, 2013, p.56.

*que "ofenden, chocan, inquietan, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población (...). En ese sentido, se ha señalado la especial importancia que tiene proteger la libertad de expresión en lo que se refiere a las opiniones minoritarias, incluyendo aquéllas que ofenden, resultan chocantes o perturban a la mayoría»<sup>112</sup>.*

Expuesto lo anterior, es dable sostener que aun cuando los dichos vertidos por el ex Carabinero podrían resultar aberrantes o chocantes para quien denuncia, aquellas se encontrarían amparadas en el derecho a la libertad de expresión del entrevistado, en tanto de las mismas no se advierten expresiones que resulten contrarias a los derechos fundamentales de las personas o a alguno de los bienes jurídicos contemplados en la noción del correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

De otra parte, cabe hacer presente que el ex Carabinero entrevistado es interpelado desde un inicio – y en todo momento– por el conductor Eduardo Fuentes, quien es enfático en afirmar que en la institución de Carabineros se han cometido errores gravísimos y violaciones a los Derechos Humanos, además de robos de dineros por parte del alto mando de la institución.

Además, los dichos del ex funcionario también son cuestionados por el Vicepresidente de la Convención Constitucional Sr. Jaime Bassa, quien, refiriéndose a Óscar Vigouroux y sus expresiones, manifiesta: *«Es claramente un incumbente en la discusión, haciendo una defensa corporativa de una institución que ciertamente él siente como propia, como si el interés de esas 60.000 personas contra las cuales individualmente no tenemos nada, fuera superior al interés del país. Aquí, lo más importante es el interés del país, no de una institución en particular. Yo creo que esa forma de diálogo incumbente es la que marca de alguna manera los límites fuera de los cuales ya es muy difícil conversar».*

Por tanto, es posible concluir que aun cuando se otorga un espacio al ex Carabinero Óscar Vigouroux para expresar su parecer, el programa expone diversas posturas y opiniones respecto del tema abordado, siendo además directa y constantemente interpelado (el ex funcionario entrevistado) por el conductor Eduardo Fuentes, por lo que lo aseverado en la denuncia –en cuanto a que el conductor lo deja hablar/mentir libremente– no se condice con la realidad de los hechos.

Finalmente, cabe tener presente que no forma parte de las facultades del CNTV incidir o intervenir –a priori– en la línea editorial de los servicios de televisión, por cuanto el contenido de las emisiones de televisión responde a la concreción de una decisión editorial, basada en la libertad de programación de tales servicios y que forma parte integrante del ejercicio de su libertad de expresión. Dicha facultad, se traduce en la potestad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa. Ello, se encuentra en plena concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 18.838, que establece expresamente la prohibición para el Consejo Nacional de Televisión de intervenir en la programación de los servicios de televisión.

---

<sup>112</sup> Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad De Expresión. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010, p. 10 y 11.

Por lo que en el caso concreto la incorporación de los participantes del segmento denunciado responde a una decisión editorial de la concesionaria, amparada en el ejercicio de su libertad de expresión, por tanto, la exposición de los contenidos descritos y la presencia de los integrantes en cuestión, entre los cuales se encuentra el ex Carabinero Óscar Vigouroux, son hechos que no son posibles de ser considerados *per se* cómo una infracción a la normativa que rige los contenidos de las emisiones de televisión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción del programa ***Mentiras Verdaderas*** exhibido el día **30 de agosto de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### H. Programas Misceláneo

##### 34. INFORME LA RED C-10866

Programa	: Políticamente Incorrecto
Género	: Misceláneo
Canal	: La Red
Emisión	: Viernes 06 de agosto de 2021, de 22:00 a 23:29 horas

#### Denuncias:

«En la sección "Mentir de Verdad", a través de algo tan delicado como son los abusos sexuales en el clero, no sólo se desinforma en cuanto al patrimonio del Vaticano o ese añejo humor anticlerical de clérigos que pasan comiendo a deshoras, sino que se insinúa que el personaje "un miembro de la iglesia de verdad" caracterizado de Obispo, mantiene una relación pedófila como un monaguillo llamado "Guillermito". Estas situaciones que hacen comedia de mal gusto usando a monaguillos, y más cuando se habla de abuso sexual, no se considera el dolor de quienes si han sufrido en carne propia dichos abusos sexuales ya sean en la Iglesia o fuera de ella. Más aún, no se condice con el discurso de los actores en burlarse del abusador de su poder, porque también se burla de las víctimas. No sólo ofende a quienes sufrieron abusos sexuales, sino también de quienes son parte de la Iglesia Católica (que, si bien el programa no lo dice, pero se sobreentiende en las vestimentas) que también sufren con estos sucesos, porque se sienten desconcertados y no es fácil enfrentarlo como laicos de la Iglesia» **Denuncia CAS-54231-F6N8X4**

«Como católico me sentí ofendido por el contenido prejuicioso y mentiroso de este programa. Se evidencia video <https://youtu.be/CsBbLOtmEhw>» **Denuncia CAS-54243-D1L8B3**

«Presento denuncia por sketch titulado "Entrevista a un miembro de la Iglesia de verdad", con injurias hacia la Iglesia católica y sus miembros, basándose en calumnias y actitudes falaces que han sido motivo de escándalo. Presenta una visión sesgada e injuriosa de miembros de la Iglesia» **Denuncia CAS-54274-W7J9Z4**

«En reiteradas ocasiones dicho programa ha hecho serías burlas, a mi juicio, sobre la Iglesia Católica. esto me parece una falta de respeto y que atenta contra la dignidad de muchas personas que todavía creemos. Hacen y dicen cosas que en muchas ocasiones carecen de verdad y de conocimiento. Yo pregunto porque no hablan de los políticos, de la violencia mapuche de la Araucanía (tráfico de armas, drogas, homicidios y madera). Dicho programa tiene un claro sesgo político e ideológico. ¿Hasta cuándo? No se dan cuenta que el humor cambió. Aprendan de otros programas, que hacen humor sin burlarse de las personas y de las instituciones. ¿Dónde está



el respeto, la tolerancia, la dignidad humana y todo eso que este canal promueve y defiende? Pura falacia»  
**Denuncia CAS-54277-Z2P3P6**

### Descripción

- a) Descripción de los contenidos fiscalizados (viernes 06 de agosto: 23:06:58-23:10:20 y 23:11:08-23:15:37 y viernes 13 de agosto: 23:06:58 a 23:15:37):

Desde las 23:06:58 horas, comienza el espacio «Mentir de Verdad», existiendo una especie de periodista, personificada por Belén Mora, quien introduce diciendo *«Muy buenas noches y bienvenidos una vez más al espacio más polémico, más odiado y más deseado de la televisión chilena»*. Se dice que tendrán una entrevista con alguien que nunca habría dado una entrevista en televisión abierta y agrega *«Hoy tendremos a un miembro de la Iglesia, pero a un miembro de la Iglesia de verdad»*.

Se muestra a Francisco *Toto* Acuña, quien se encuentra vestido de Obispo, con un atuendo similar a como visten en la Iglesia Católica. Al llegar le pone la mano frente a la cara de la «periodista», para que le bese el anillo, y la «periodista», no lo hace le da la mano y lo invita a sentarse.

La «periodista», le dice buenas noches y el supuesto obispo le dice *«Buenas noches mijita que Dios me la bendiga»*. En seguida le pregunta qué hace un miembro de la iglesia de verdad. El «Obispo» le responde *«Bueno yo dedico mi vida a servir al prójimo y a los más desvalidos»*.

Luego, la «periodista» le pregunta dónde vive. El «Obispo» le dice que, en Santiago, en La Dehesa y los fines de semana va a una *«Parcelita que tiene en el sur»*. La «periodista», le dice que según su investigación la parcelita que tiene en el sur estaría ubicada al interior de San Fernando y tiene más de 500 hectáreas. El «Obispo» le contesta *«Le ha ido bien a usted, yo la veo mucho, lleva muchos años en televisión, usted debería donar en nuestra iglesia ah, hay gente que necesita tanto mijita, a todo esto, me dio un poco de hambre, porque yo tengo que comer cada 3 horas por mi enfermedad. Guillermito, Guillermito me pasa el tentempié por favor»*.

A continuación, se ve a una persona vestido con sotana blanca que trae un carro con mucha comida y le pasa una servilleta al «Obispo», quien dice que si él no come a esa hora mientras toma un trozo de pollo y lo mastica y luego se ve que le trae la persona con sotana blanca más comida. Comenta que la uva se la regala un temporero de allá de la VI región y agrega *«No tiene ni para comer él y me las da a mí, siempre llega con una cajita, para que vea que la generosidad, no tiene rostro mijita»*.

La «periodista», le pide que continúen con la entrevista, el «Obispo» le dice que tiene que seguir comiendo, que esos vinos son muy caros, mientras transcurre este momento se escucha una música sacra de fondo, y vuelve a llamar a Guillermito. La «periodista», señala que mientras come se irán a una pausa comercial y luego volverán con la entrevista a un miembro de la iglesia de verdad; desde las 23:10:20 a las 23:11:08 horas.

Al regreso la «periodista» dice que estarían de vuelta con la entrevista a un miembro de la Iglesia, pero a un miembro de la Iglesia de verdad. Se muestra al «Obispo» que sigue comiendo, y le dice a Guillermito *«retírelo»* termina de comer, tira la servilleta al carro de comida que se estaría llevando Guillermito.

La «periodista» le pregunta si pueden continuar con la entrevista, el «Obispo» le dice que *«Espéreme que termine de masticar mijita»*. En seguida le pregunta *«¿Cuál es la función del vaticano en el mundo hoy?»*. El «Obispo» le responde *«Cuidar a los más desvalidos mijita a las personas que tienen menos, hay gente que necesita tanto mijita, por eso es importante que usted de esas limosnitas cuando va a misa los domingos, porque usted va a misa o ¿es de las pecadoras?»*. La «periodista» le responde que no va a misa y no por eso se considera pecadora.

En seguida la «periodista» le dice que le gustaría tomar el tema que el «Obispo» estaría hablando, sobre pobreza y el dolor de la gente y le pregunta qué opina respecto de los dos billones de euros que posee el vaticano, solo en bienes inmuebles, si a eso le sumamos las donaciones que recibe en cada segundo en todas las misas alrededor del mundo, además de eso el efectivo que posee en su propio banco, el banco vaticano, además de las acciones, lingotes de oro, joyas, obras de arte y otros secretos que el vaticano jamás ha querido revelar, fortunas heredadas incluso de reyes. La cifra debe ser estratosférica, la han tratado de calcular y es imposible.

El «Obispo» le responde *«Eso para la pobreza del mañana mijita»*. La «periodista», le pregunta qué pasaría con la pobreza de hoy, por qué no se usa con la pobreza del presente. Se muestra al «Obispo» que la mira enojado y no responde nada.

Luego le pregunta la «periodista», *«¿Qué opina de las acusaciones de abusos sexuales hacia niños y niñas por parte de miembros de su iglesia?»*. El «Obispo» responde *«No vamos a decir que el castillo está sucio, simplemente porque hay un poco de barro en una esquina mijita»*. La «periodista» le dice que no se trata simplemente de barro en una esquina ya que estarían hablando de más de 100.000 víctimas de abusos reconocidos en el mundo, y comenta quizás cuántos hay, ya de 1 caso reconocido, hay 15 casos más de abusos y de esos hay 246 causas investigadas en nuestro país.

En ese momento de fondo suena un *ringtone*, y el «Obispo» dice que lo estarían llamando, y toma su celular y dice *«Aló, cómo que lo hizo de nuevo, pero si ya habíamos hablado con él de que no lo volviera a hacer, ya se lo habíamos advertido, los tiempos ya no están como antes, vamos a tener que tomar medidas más drásticas, que lo trasladen, si a un pueblo, pueblo de campo, si donde la gente no tenga tanta educación, sí ya»*.

El «Obispo» le dice a la «periodista» en qué estaban, y ésta le dice en las acusaciones que, en su iglesia, y el «Obispo» la interrumpe y le dice *«Me voy a tener que ir mijita, porque yo ya estoy viejito, ya tengo enfermedades, así que me voy a tener que ir ¿ya?»*.

La «periodista» le pide que antes de ello, le responda la última pregunta sobre qué pasa con la justicia y el «Obispo» le dice *«La justicia de Dios es lo más importante»*. La «periodista» le dice que se refiere a la justicia de la tierra a la justicia penal. El «Obispo» le dice *«Dios nos dice que tenemos, cuando nos pegan en una mejilla, tenemos que poner la otra, no respondamos el mal con más mal, sino que, con bien, tenemos que amar a nuestro enemigo hija mía»*.

La «periodista», mientras le dice *«Pero dónde está la justicia para el dolor de estas víctimas»*, el «Obispo» se levanta de su asiento y le dice *«Ya se acabó, hasta aquí no más llegamos, Guillermito ayúdeme, prepárese para la próxima carta que le va a llegar»*, el «monaguillo» le toma el brazo al

«Obispo» y se van, se escucha al obispo decir «*Estas son las mujeres de ahora, las que están jodiendo todo...*».

La «periodista» concluye diciendo que esa habría sido la entrevista con un miembro de la iglesia, pero un miembro de la iglesia de verdad. Concluye a las 23:15:37 horas.

En el caso de la emisión del día viernes 13 de agosto, el espacio «Mentir de Verdad» se emitió de forma continuada desde las 22:14:05 a las 23:30:16 horas.

## **Análisis y Comentarios**

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-10866 Y C-10894<sup>113</sup> de La Red, correspondiente al misceláneo *Políticamente Incorrecto*, donde a través de una parodia en el espacio denominado «Mentir de Verdad», se realiza una entrevista a un personaje vestido de obispo, sobre diferentes realidades que se conocen que han sucedido en la Iglesia Católica. Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

### 1. Antecedentes de Contexto

En los últimos años la Iglesia Católica ha sido objeto de diversas acusaciones de abusos tanto en el ámbito sexual como abusos de poder en su interior. Es un hecho públicamente conocido diversas acusaciones, investigaciones y finalmente decisiones de miembros del clero que han sido comprobados sus abusos. Asimismo, dentro del ámbito referido en el *sketch* también se critica públicamente la posesión de ciertos bienes y riquezas a su haber.

### 2. Rutinas de humor como ejercicio de la libertad artística y a la libertad de expresión

Las rutinas de humor se enmarcan dentro del contexto del ejercicio de dos derechos fundamentales, por una parte, la libertad de expresión, consagrado en artículo 19 N°12 de la Constitución, en su dimensión de la libertad de opinión que tienen los comediantes en el ejercicio de su obra artística, en el ejercicio del artículo 19 N° 25, como la libertad de crear y difundir las artes en el contexto del humor, en donde suelen utilizarse temáticas de público conocimiento con el fin de hacer reír a la audiencia.

Hay que tener en cuenta que la libertad de expresión dentro del contexto del ejercicio de la creación y difusión artística, debe cumplir con la obediencia a ciertos límites, como es el caso del respeto a los demás y a su reputación, y al contexto de seguridad, orden pública y moralidad pública. Así lo expresan los artículos 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el artículo 12 de la Convención americana de derechos humanos, tratados vigentes y ratificados por nuestro país. De ello, es posible afirmar que el ejercicio de la libertad de expresión, a través de los servicios de televisión, encuentra un límite en el respeto a la dignidad de la persona humana y sus derechos fundamentales, entre otros valores y principios.

---

<sup>113</sup> Por la emisión del día 13 de agosto de 2021, donde se hace una repetición del *sketch*.

En ese contexto, se ha considerado por el H. Consejo, en jurisprudencia reiterada, que el humor no goza de un estatuto especial, por cuanto no existen géneros que, *per se*, queden excluidos de respetar la normativa que regula el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que en casos de potenciales afectaciones a derechos de otras personas, deberá realizarse un análisis que pondere el ejercicio y garantía de estos derechos<sup>114</sup>.

Se ha sostenido en la doctrina nacional, que las expresiones que la libertad de expresión protege, no sólo incluyen aquellas que se manifiestan en forma verbal o impresa (métodos tradicionales), sino que todas aquellas que, exteriorizadas de cualquier forma, por ejemplo, a través de conductas, intentan comunicar opiniones. En particular, sobre la creación artística, se ha dicho: «*En el caso de las artes, en particular, y para entender su estrecha vinculación con la libertad de expresión, es preciso tener presente que éstas han jugado un importante papel en los movimientos políticos y sociales a través de la historia. De hecho, las mayores amenazas a la libertad de creación artística "han estado invariablemente basadas, no el trabajo de los artistas, sino que, en sus opiniones políticas y sociales, afiliaciones y actividades reales o presuntas..."*». Además de su rol en la política y la cultura, las artes poseen un valor estético en sí mismas que merece protección al amparo de la libertad de expresión, no solo en tanto se trata de expresiones individuales, sino que también por su poderosa dimensión social»<sup>115</sup>.

### 3. Definición de Parodia

En virtud del programa fiscalizado, es preciso establecer que se emite contenidos de crítica social a través del desarrollo sketches humorísticos.

La parodia es «*Una imitación burlesca a una persona, una obra de arte, o una cierta temática. Como obra satírica, la parodia aparece en diversos géneros artísticos y medios. La industria cinematográfica, la televisión, la música, la literatura suelen realizar parodias de hechos políticos o de otras obras. Por lo general se apela a la ironía y a la exageración para transmitir un mensaje burlesco y para divertir a los espectadores, lectores u oyentes*»<sup>116</sup>.

Hacia una mirada de mayor inteligencia, existen diversos programas televisivos que tienen esa línea editorial. A modo de ejemplo el programa de dibujos animados *Los Simpson*, se presentan parodias de todo tipo, como cuando la familia imita o adquiere poses típicas de personalidades famosas en la introducción de los capítulos, o bien ciertas escenas o algunas historias que son parte de la serie.

### 4. Análisis de los Hechos y el Derecho

- a) En virtud de las emisiones fiscalizadas, se presentan cuatro denuncias en total, todas ellas reprochan el *sketch* donde se entrevista a un «Obispo», quien se encuentra con un monaguillo.

---

<sup>114</sup> Jurisprudencia que se remonta a sentencias del H. Consejo Nacional de Televisión desde el año 1994 (Acta de Sesión de 5 de diciembre 1994), y que han sido mantenidas hasta la fecha.

<sup>115</sup> Lovera Domingo, EL MITO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LA CREACIÓN ARTÍSTICA, revista de Derecho Vol. XXII N°1, julio de 2010. Páginas 163 y 164.

<sup>116</sup> Definición: <https://definicion.de/parodia/>.

Todos los denunciantes hacen alusión a que se estaría ofendiendo a la Iglesia Católica, y a quienes profesan esa creencia; en razón de los contenidos de la rutina, así como de la vestimenta de los personajes de «Obispo», «monaguillo», y porque se hace referencia a temas de abusos sexuales a niños, la gran riqueza en diversos bienes que posee el Vaticano. Se establece por uno de los denunciantes que se estaría desinformando respecto al patrimonio del Vaticano, asimismo se insinuaría que el «Obispo» tendría una relación pedofílica con el «monaguillo» llamado Guillermito. Con ello se ofendería a las víctimas de abusos, tanto de la Iglesia como fuera de ella, y se ofendería a quienes profesan la fe católica.

- b) Vistos y oídos los contenidos de la emisión denunciada, hay un contexto públicamente conocido, en que la Iglesia Católica lamentablemente ha sido objeto de acusaciones, investigaciones y sentencias en contra de ciertos miembros de ella, que habrían cometido abusos contra menores de edad y también contra otras personas que formaban parte de esta institución. El *sketch* exhibido, es posible comprender que se trata de un personaje tipo, no se refiere a una persona en particular, tiene características de parodia, en cuanto a la exageración de cuando el «Obispo» come, de la forma de referirse a la «periodista», etc. Ahora bien, dado el contexto, es evidente que se trata de una crítica contra la Iglesia Católica, en un contexto de una parodia, y no se trata de una persona en particular, sino que se trata de una escenificación de un personaje que representa ciertas situaciones, pensamientos y hechos que lamentablemente han sido conocidos y condenados por la justicia.
- c) A mayor abundamiento, toda parodia importa una imitación burlesca de cierta temática, con elementos como la ironía, la exageración con el fin de divertir a los espectadores, o a la teleaudiencia. Es importante en este contexto, diferenciar, cuando se trata de una parodia, versus una imitación. La parodia importa una especie de *imitación* pero siempre a personajes ficticios, a situaciones o temáticas, cuya característica más importante es la ironía, o incluso el sarcasmo, que implica una exageración, que se aleja de lo real. A diferencia de las imitaciones que han de ser lo más cercano al reflejo de una persona o un personaje.
- d) En la distinción anterior hay que entender que la parodia realizada, se hace en torno a un personaje «un Obispo», un personaje ficticio, que realiza una imitación burlesca, que se aleja de la realidad. En este sentido sobre una afectación posible a la honra de quienes profesan la religión católica, o si se estuviera afectando a un obispo o sacerdote en particular, no es posible determinar aquello, y por tanto no se configuraría una afectación a bienes jurídicos tutelados.
- e) En suma, con lo dicho anteriormente, es importante analizar que el *sketch* realizados en este programa, fue realizado bajo el concepto de la libertad artística, porque son una representación de humor, donde se realizan parodias. Lo cual es una manifestación de la libertad de expresión de los artistas y comediantes en el ejercicio de la garantía consagrada en el artículo 19 N°25 de la Carta Magna, en el contexto de la creación y difusión de las artes en el contexto del humor; ello en concordancia con lo regulado en la Ley 17.336, sobre propiedad intelectual, y en lo analizado precedentemente, el artículo 71 de este precepto señala «Será lícita la sátira o parodia que constituye un aporte artístico, que lo diferencia de la obra a que se refiere, a su interpretación o a la caracterización de su intérprete». En este sentido y llevado al fin de este

organismo, en el velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, es posible identificar, que con lo exhibido sobre «un Obispo», no se infringiría la reputación de alguien en particular, o tampoco de la Iglesia Católica como colectivo, en virtud de las limitaciones a la libertad de expresión.

- f) En relación a lo referido por uno de los denunciantes, en cuanto que el *sketch* estaría demostrando una relación pedofílica entre el «Obispo» y el «monaguillo», no es posible llegar a esa conclusión, ya que nada se menciona ni directa ni indirectamente sobre un tema de esas características.
- g) Del contenido del programa aludido, no se pueden colegir las conclusiones de los denunciantes. Expuesto lo anterior, resulta plausible sostener que durante la emisión fiscalizada se observa una transmisión adecuada de los hechos por parte de la concesionaria, cuyo tratamiento cumple con los estándares exigidos tanto por la Ley N°18.838, como las demás fuentes legales procedentes.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción del programa *Políticamente Incorrecto* exhibido el día **06 de agosto de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## I. Programas Publicidad

### 35. INFORME VTR C-10903

Programa	: Te Observo
Género	: Publicidad – Spot
Canal	: Canal 24 Horas
Emisión	: Lunes 16 de agosto de 2021, horario variable

#### Denuncia:

«Se trata de un comercial emitido a esa hora, por parte de una empresa de seguridad llamada te observo.cl, en el cual, al momento de ser emitido, llega un segundo en que emite luces parpadeante, las cuales al momento de ser emitido en televisión, puede llegar a provocar convulsiones a personas que padezcan epilepsia» **Denuncia CAS-54281-B5G7N1**

#### **Descripción**

De acuerdo con un levantamiento realizado de la programación de la publicidad *Te Observo*, emitida por Canal 24 Horas a las 00:47 horas el lunes 16 de agosto en una oportunidad. En horario para adultos, de acuerdo con el software Megasuite.

La publicidad trata sobre una nueva promoción de sistemas de seguridad anti-robos con monitoreo por cámaras de seguridad en vivo, detección inteligente de intrusión, disuasión por voz y sirenas,

respaldo de electricidad e internet, grabaciones las 24 horas por 12 días, encandilamiento, desorientación y reducción a cero de la visibilidad del individuo con un cañón de niebla.

[00:03:32 – 00:03:34] Se muestra en la publicidad una cortina de humo y destellos de luz mientras la voz en *off* refiere: «*Encandilamos, desorientamos y reducimos a cero la visibilidad del individuo con nuestro cañón de niebla*».

[00:03:38 – 00:03:39] Acto seguido mientras se muestra una cortina de humo y destellos luminosos prosigue la voz en *off* refiriendo: «*Potencia la seguridad de tu empresa con Teobservo.ci*».

### **Análisis y Comentarios**

Efectuada una revisión de los contenidos correspondientes al spot publicitario de *Te Observo*, exhibido el día 16 de agosto de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión considera que no se encuentran elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, a razón de lo cual viene en informar al H. Consejo lo siguiente:

- En términos generales el objeto de la publicidad es conseguir que el público al que se destina responda favorablemente a un mensaje. Toda marca conecta con su público objetivo gracias a la construcción de una imagen, la que generalmente trasciende al producto. Hay marcas que se conectan mediante ideas de felicidad, confianza, inteligencia, modernidad o tradición, otras lo hacen mediante ejemplos de algo cotidiano, conocido y que contenga humor o lenguaje informal.
- Cualquier acción publicitaria que involucre un lanzamiento, presentación o introducción de un nuevo producto o servicio al mercado requiere necesariamente de un llamado de atención que capte rápidamente el interés del público con el objeto de que el servicio o producto se haga conocido lo antes posible. Hay campañas que, usando elementos conocidos, de confianza o de fácil identificación para el grupo etario al que está dirigido logran mayor visibilidad.
- Asimismo, los discursos transmitidos en los medios de comunicación tienen una fuerte incidencia en la construcción de realidades y subjetividades. Estos relatos e imágenes nutren el universo simbólico en el imaginario colectivo, especialmente en aquel al que se está dirigiendo. Si bien las audiencias no son pasivas frente a lo que se exhibe en los medios y pueden reinterpretar el significado expresado en ellos, los medios abren las puertas para que ciertas representaciones se fortalezcan, otras se modifiquen y algunas no aparezcan. Así, las representaciones construidas o validadas en ellos pudieran lograr un impacto sobre las prácticas de las personas y convertirse así en realidades.
- Para ello la publicidad se vale de ciertas técnicas audiovisuales para lograr que dicho producto pueda tener un efecto esperado y llegar a sí al nicho o público objetivo, por lo que algunas basan su contenido considerando este aspecto. En este caso podemos observar que los contenidos emitidos basan su planteamiento en la promoción de sistemas de seguridad anti-robos, los cuales a través de imágenes las personas puedan conocer en qué consisten tales sistemas de seguridad.
- En ese sentido la publicidad muestra durante 30 segundos cuáles son estos sistemas de seguridad entre los cuales se muestran cortinas de humo y destellos foto luminosos (luz

estroboscópica) para encandilar a los posibles delincuentes, imágenes que tienen una duración total de 3 segundos.

- Al respecto y respondiendo a la denuncia, la idea de que tales destellos luminosos pudiesen provocar convulsiones epilépticas en personas que padecen epilepsia fotosensible escapa a las competencias del Consejo Nacional de Televisión, el cual tiene como finalidad velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión y en este caso en concreto, si bien atiende a la preocupación del denunciante, no es posible realizar un análisis de los posibles efectos en personas que padezcan tal enfermedad.
- La epilepsia fotosensible es aquella cuyas crisis responden a estímulos visuales, principalmente luces rojas intermitentes. Es un tipo de trastorno neurológico que afecta al 5% de los niños y adolescentes (entre 5 y 18 años) con epilepsia. La fotosensibilidad es una reacción anormal en el cerebro provocada por una estimulación de la luz. Podrían causarla, por tanto, la televisión, los videojuegos, las pantallas de ordenador, las luces fluorescentes o las imágenes con patrones geométricos. A veces con modificar el estilo de vida y cuidarse de estas exposiciones a la luz se puede tener controlada<sup>117</sup>.
- En concordancia con lo expuesto precedentemente, dicha publicidad es emitida en horario de trasnoche, a las 00:47 horas por lo que no está dirigida a una audiencia infantil o juvenil que eventualmente, población que pudiese verse afectada por la visualización de programas de televisión en general o por la publicidad en particular.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del spot *Te Observo* exhibido el día **16 de agosto de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## J. Programas Reportaje

### 36. INFORME TVN C-10889

Programa	: Informe Especial
Género	: Reportaje
Canal	: Televisión Nacional de Chile
Emisión	: Jueves 12 de agosto de 2021, de 22:35 a 23:58 horas

#### Denuncias (15):

«Darle espacio en tv abierta a una asesina no es sano para la sociedad mostrar a este tipo de personajes. La imputada cometió un crimen horrible gastan recursos en alguien que cometió un macabro crimen y es un peligro

---

<sup>117</sup> <https://vivirconeepilepsia.es/epilepsia-y-adolescentes>



para la sociedad. Canal nacional, mantenido por el Estado, mejor dicho por todos los chilenos la gran mayoría no le agradan y repudian este tipo de contenidos» **Denuncia CAS-54245-J4L9HO**

«Estimados, ingreso reclamo por emisión de programa Informe Especial del día 12 agosto 2021 a las 23 hrs. aprox. donde se entrevista a la condenada Johanna Hernández y se le entrevista dando un claro enfoque de si fuera una inocente paloma que no asesinó al profesor Nibaldo, no quiero imaginar el dolor por segunda vez que debe estar pasando la familia del profesor al escuchar a semejante "ser humano" (Johanna) describiendo cómo asesinaron y descuartizaron al profesor, es que la familia debe recordar el sufrimiento de su perdida por TV abierta con lujo de detalles? Me parece inaudito que el canal de todos los chilenos transmita con un dejo de indiferencia todo el plan de asesinato y descuartizamiento, denunció también que no se da un justo trato a una víctima hombre (masculinicidio) vs una víctima mujer (femicidio), cuando se ha reportado en TVN sobre por ejemplo el asesinato de Fernanda Maciel se protegieron datos sensibles del crimen, dado lo anterior por qué TVN no protege de igual manera cuando la víctima es un hombre?, Ojalá este programa y canal tengan una sanción por entrevistar a una asesina de una manera que como televidente me deja la sensación que se estuviera entrevistando a Claudio Bravo posterior a un partido» **Denuncia CAS-54250-G2R3G8**

«Propaganda que entrevista a la asesina del profesor Nibaldo Villegas, con crudos relatos, gráficos inclusive, dañando la dignidad del fallecido y de los familiares, dejando en calidad de víctima a su victimaria. Programa mal enfocado, no cumple con la finalidad de informar sólo generar morbosidad en un caso traumático y de connotación pública» **Denuncia CAS-54251-Z1F2T9**

«Realizo esta denuncia al programa Informe especial, ya que se emitió una entrevista a Johanna Hernández, mujer que participó en el asesinato de su ex esposo, Nibaldo Villegas, primeramente este contenido me parece aberrante, por que pasa a llevar el luto doloroso de la familia del fallecido, incita al morbo de las masas, además que según mi opinión, es incomprensible como se le puede dar cobertura a una persona con un trastorno de la personalidad psicopática, no comprendo cual es el objetivo de este programa, normalizar la violencia, el crimen sádico y despiadado de una psicópata, dándole importancia a este personaje, con un caso estudiadísimo, a sabiendas de su acción, con antecedentes de un asesinato con alevosía, considero que con este contenido se transmite un mensaje disociado a la audiencia, enalteciendo el crimen y la bajeza más desdeñable que pueda producir un humano y también naturalizando conductas contraproducentes para poder generar una sociedad más educada, respetuosa, con valores» **Denuncia CAS-54255-COK3G3**

«Programa dedicado a una parecida confesa y condenada, atenta contra la dignidad de la familia de la víctima y es morboso» **Denuncia CAS-54256-WOK6B4**

«Ingreso denuncia en contra este programa, debido a que a la hora señalada dio tribuna a la asesina del profesor Nibaldo Villegas, sin consideración a su memoria, familia e hijos y lo bullado del caso, dado los antecedentes macabros posterior a su muerte, la falta de empatía de la interna en el centro de detención preventiva al referirse a su ex pareja. Inexplicable que la televisión pública chilena se preste para un morbo de este calibre» **Denuncia CAS-54257-K6T6KO**

«No se le puede dar tribuna a una asesina del profesor Nibaldo» **Denuncia CAS-54258-X2T9H4**

«Me parece totalmente inaceptable realizar una entrevista a una asesina ya condenada a 40 años, donde sólo habla de su inocencia. Pobre familia del profesor Nibaldo, no les basta a este canal de mostrar todo el morbo posible y siguen reviviendo el daño a un país entero, un país que también sufrió el terrible asesinato del Sr. Nibaldo. Ojalá los sancionen» **Denuncia CAS-54260-HOMOS9**

«Da asco que entrevisten a una mujer que hizo tanto daño, sobre un hecho tan macabro y reciente en nuestro país. Espero que pidan disculpas a la familia de Nibaldo» **Denuncia CAS-54261-T9J8K2**

«Pésimo darle pantalla a una asesina porque el profesor Nivaldo no puede defender su honor y la privacidad de sus hijos el programa solo hace un circo para obtener rating a costa de la desgracia de la familia del profesor Nivaldo dando pantalla a la asesina Johanna Hernández» **Denuncia CAS-54264-L8W5K3**

«Cabe preguntarse cuál es el aporte de una entrevista de ese tipo, realizada a Johanna Hernández, algún día su hija verá el programa, los detalles escabrosos que señaló, no son un aporte a las nuevas generaciones de nuestro país. Pasa a llevar la dignidad de la familia de Nivaldo Villegas» **Denuncia CAS-54266-V4H9R3**

«Mi denuncia es por darle tribuna a una asesina como Johana Hernández, no deben darle cámara a una asesina psicópata y amoral, menos en la televisión abierta, casi como una Rock Star» **Denuncia CAS-54269-D9R6V2**

«Reclamo en contra de TVN por la entrevista a la asesina del profesor Nivaldo. Darle pantalla a una psicópata solo por el rating sin pensar en el daño psicológico de la familia de la víctima un acto bajo ofensivo y lo peor de todo transmitido en el canal público, publicitando que en la entrevista ella iba a dar detalles inéditos del crimen. Espero que ustedes regulen esta situación no puede ser esto pasa todos los límites ella le quitó la vida a una persona luego la descuartizó y la quemó y ahora el canal público que se mantiene con nuestros impuestos ya que está quebrado gasta nuestros recursos en esta clase de contenidos una vergüenza y lo que realmente importa una falta de respeto para la familia» **Denuncia CAS-54270-P9Y3T2**

«La entrevista a la asesina de Nivaldo me parece que es burlarse del dolor y todo el mal que esa mujer hizo, no debió emitirse eso solo para ganar rating y llevarlo al moro máximo posible» **Denuncia CAS-54271-R7Y5R0**

«Los periodistas de este reportaje dejan a la asesina como víctima, no es necesario que el reportaje muestre en dos oportunidades, que ella diga que cuando lo drogó le sacó un pedazo de sushi de la boca, para que no se ahogara, y mencionar tantos detalles del crimen escabrosos, lo menciono por el respeto a la familia. Ella siempre dice que el culpable es Francisco, pero se nota que solo lo utilizó para cumplir su objetivo, que era quedar libre del profesor y quedarse con sus bienes, ya que al principio de la nota dice que tenían un proyecto de compra de terreno y que lo habían comprado, pero no dice que el profesor lo compró con su plata, eso lo ratifica el periodista, además va al Conservador de Bienes Raíces y por último se sabe la clave del cajero para sacarle plata» **Denuncia CAS-54284-QOQ2Y3**

## Descripción

El presente reportaje titulado *«Las confesiones de la asesina del profesor Nivaldo»* se encuentra a cargo del periodista Alejandro Meneses, quien realiza una entrevista en extenso a Johana Hernández Vicuña, condenada a 40 años de presidio como autora material de parricidio quien se encuentra cumpliendo condena en el Centro Penitenciario Femenino de Santiago. Según palabras del periodista en la presentación, este es uno de los crímenes más estremecedores del último tiempo, se plantea que esta investigación dará a conocer detalles inéditos, indagando en interrogantes pendientes.

El hecho ocurre el día 10 de agosto del año de 2018 en Villa Alemana, donde Johana Hernández y Francisco Silva ejecutan el plan macabro que concluye con el homicidio del profesor Nivaldo Villegas, con posterior ocultamiento de su cuerpo.

Se indica como antecedente que el año 2019 Johanna firma una carta donde acepta una entrevista con *Informe Especial*, sin embargo, Gendarmería no la autoriza, iniciando una tramitación legal que llega a la Corte Suprema. El periodista indica que el máximo tribunal falla a favor del programa, protegiendo las libertades de opinión, información, y el ejercicio del periodismo, estableciendo que la libertad de

expresión en todas sus formas y manifestaciones es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas, así se ordena que se ejecute la entrevista con la condenada.

La conversación inicia estableciendo un orden cronológico de la relación entre Nibaldo y la entrevistada, detallando en cómo se conocieron, donde él fue su profesor de computación. En diciembre de 2009 inician una relación donde proyectan tener una familia. El noviazgo se prolongó por 8 años. Nibaldo acepta los hijos de Johanna Hernandez, planificando vivir todos juntos en el vecindario de Peñablanca. Pronto se casan.

Detalla que él era un muy buen marido, de buen corazón y preocupado. Se sentía aceptada ella y sus hijos, haciéndolos parte de la familia Villegas.

El periodista señala que existió una denuncia por parte de Nibaldo por violencia intrafamiliar, se dialoga con el periodista ya que ella niega estos hechos. En paralelo, ahonda que estudia una carrera técnica, y en su práctica laboral conoce a Francisco Silva, autor material de homicidio calificado contra Nibaldo Villegas. Se forma un noviazgo el cual fue paralelo a su matrimonio. Con Nibaldo donde siguieron viviendo juntos. En su nueva relación comienzan a tener conflictos entre ella y Francisco Silva, donde existió violencia física.

La conversación se complementa con imágenes de archivo, fotografías de la entrevistada junto a Nibaldo y también a Francisco Silva. Y, sobre todo, del juicio oral de Francisco Silva.

Tras la desaparición de Nibaldo la familia inicia una intensa búsqueda, sin embargo, Johanna Hernandez causa desconfianza en el círculo cercano. Durante la entrevista, al referirse al momento del crimen, la entrevistada desvía la conversación evadiendo cualquier responsabilidad culpando a su ex pareja Francisco Silva. Finalmente, los hechos verídicos son entregados con declaraciones de abogados y del Fiscal de Valparaíso José Miguel Subiabre, quien declara: *«Mienten los dos, y como es mentira todo lo que dijeron no existe colaboración en aquello, y lo que si se establece es que ambos eran las únicas dos personas que asesinaron a Nibaldo Villegas y que cometieron directamente impidiendo que ese se ejecutara. Y eso, qué significa en nuestra legislación, autores».*

Según el periodista, una vez cometido el crimen y mientras la familia comienza la búsqueda el cerco comienza a cerrarse. La familia comienza a grabar a Johanna Hernández.

A medida que se acerca el momento de la aclaración de los hechos, el periodista señala que el crimen se esclarece gracias al oleaje marino, que hace aparecer el cuerpo de Nibaldo Villegas.

Hacia el final el reportaje se señala las penas que deben cumplir Francisco Silva y Johanna Hernández, así también se entrevista a Alejandro Villegas, hijo mayor de la víctima quien señala que la mujer en cuestión siempre mostro un lado amenazante y oculto. Por otra parte, el hermano de Nibaldo, Leandro Villegas, declara que Hernández es una persona manipuladora y mentirosa. Así también el abogado querellante de la familia Villegas, Patricio Olivares, quien describe a Hernández con una maldad que no tiene cuantificación, quien no pensó en el daño que ocasionó a tanta gente, como tampoco en sus hijos.

Por último, se entrega información sobre el cobro que realizó la autora del crimen de los beneficios sociales de los hijos de Nivaldo Villegas, lo que ha sido materia de noticia.

### Análisis y Comentarios

Identificados los contenidos denunciados, se estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos suficientes que transgredan el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1° de la Ley N°18.838, en base de las siguientes consideraciones:

Como se indica en el reportaje y se declara en este informe, el producto periodístico presentado y titulado «*Las confesiones de la asesina del profesor Nivaldo*» es emitido de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 19.733 (Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo), puede entenderse que Televisión Nacional de Chile ostenta la calidad de medio de comunicación social, por lo que nuestro ordenamiento le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa; derechos considerados fundamentales para el desarrollo de un Estado democrático y que se encuentran garantizados en nuestra Constitución. A su vez, este derecho es inherente a cualquier ser humano.

Ante ello, el programa *Informe Especial* responde como un espacio netamente periodístico, presentando una sólida investigación sobre un crimen de alta cobertura mediática, considerado como uno de los casos emblemáticos de la historia de la criminología en Chile, puesto que el hecho en sí fue macabro y alberga varios elementos de análisis, el primero de ellos en cómo fue llevada a cabo el asesinato de Nivaldo Villegas. Para el caso en comento, el reportaje a través de su sección reúne aspectos relevantes del hecho, acompañado no solo de la entrevista en exclusiva de la autora, sino también de fiscales, abogados y la familia de la víctima, quienes equilibran todo aquello que menciona la mujer en cuestión.

Por otra parte, es pertinente ahondar en el tratamiento periodístico de la noticia. Luego de visualizar y analizar los contenidos emitidos, se observan elementos característicos de un reportaje periodístico investigativo que, si bien transmite contenidos que pueden ser sensibles a la audiencia y aquello es completamente atendible, esto se enmarca en información policial y periodística sin salir de los parámetros éticos y noticiosos. En concreto se da a conocer el hecho donde el periodista profundiza en el tema complementando con elementos que provienen directamente del periodismo de reportaje donde según la academia, este género periodístico profundiza en la noticia, recordando a la audiencia antecedentes de la temática expuesta y distintos aspectos de un problema que se considera de interés pública y de actualidad<sup>118</sup>, para ello se extraen hechos noticiosos a la luz que se consideran importantes de dar a conocer a la ciudadanía.

Por otro lado, no se dan a conocer detalles escabrosos del crimen, ni de la forma en que éste se lleva a cabo, sino que refleja las contradicciones argumentativas de la entrevistada y el tipo de relación que

---

<sup>118</sup> Moreno Espinosa, Pastora, *Los géneros periodísticos informativos en la actualidad internacional*. Revista Latina de Comunicación Social [Internet]. 2001;4(43):0. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=819444306>.

llevaba tanto con la víctima, como también con el segundo autor del hecho, Francisco Silva. Así también, el periodista en todo momento realiza un relato objetivo, imparcial y neutral, que se refuerza con las preguntas realizadas a Hernández que buscan exhibir un abanico de aristas de información que pasan desde la cronología de los hechos hasta informaciones que han sido noticia el último tiempo, como el cobro realizado del Ingreso Familia de Emergencia (IFE) por la condenada por parricidio calificado desde la cárcel, dinero que tenía como destinatario a los hijos. De esta forma, el espacio fiscalizado se establece como el primer medio de comunicación que logra desarrollar una entrevista con Hernández, con el objetivo único reunir información relevante a tres años exactos de cometido este crimen.

De los contenidos supervisados, tampoco se advierten otros elementos que pudiesen configurar una vulneración a la normativa televisiva, por lo que se estima que la transmisión de los contenidos descritos se encontraría amparada en el derecho a la libertad de expresión de la concesionaria, consagrado en el art. 19 N° 12 de la Constitución y en normativa legal internacional, que forma parte de nuestro bloque de derechos fundamentales por remisión a lo dispuesto en el art. 5 inciso 2 de la Constitución, encontrándose en este caso legitimado su ejercicio en el respeto a las limitaciones establecidas para ello. Dicho esto, no es posible detectar elementos que constituyan un ejercicio abusivo de la libertad de expresión y que, a su vez, generen una vulneración de la dignidad o derechos fundamentales de una persona en particular o un grupo que pudiese ser afectado. Es posible también detectar que existe ausencia de elementos que busquen indagar en el dolor de la familia, como también de recursos audiovisuales que sean intrusivos, como tampoco se identificaron comentarios que buscaran afectar la dignidad o estabilidad emocional de los involucrados del caso, ni de la familia de Nivaldo Villegas. En este sentido, no existe un comportamiento que busque ahondar en el dolor o sufrimiento.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción del programa ***Informe Especial*** exhibido el día **12 de agosto de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### K. PROGRAMAS TELERREALIDAD

##### 37. INFORME CHILEVISIÓN C-10862

Programa	: El Discípulo del Chef
Género	: Telerrealidad
Canal	: Chilevisión
Emisión	: Jueves 05 de agosto de 2021, de 22:45 a 00:51 horas

#### Denuncia:

«El chef Sergi Arola maltrata reiteradamente y de manera muy violenta a los participantes. Se normaliza el maltrato laboral y la falta de respeto hacia las personas» **Denuncia CAS-54207-SOZ6H2**

## Descripción

Se registran diversos momentos donde el chef Sergi Arola interactúa con su equipo, quienes deben realizar una preparación típica de la gastronomía peruana. De acuerdo a lo enunciado por el denunciante se observan dos discusiones con participantes, que se describen a continuación:

1. Mientras el chef cuestionado se encuentra motivando a Víctor Díaz, concursante del equipo rojo, mencionándole que es *un master*, pasa a dialogar con la actriz Renata Bravo, quien se encuentra realizando un postre.

Renata Bravo señala, preocupada, que se le quemó la cocción de una canela. Él se muestra sorprendido y menciona *«Cariño, te aseguro que es quemado [...] ¡Renata, tráemela aquí coño!»*.

La concursante, mostrando preocupación, le pide al chef que introduzca el dedo a lo que él responde que no es debido ya que puede quemarse, y que si ella quiere hacerlo es su problema.

Luego, Renata Bravo en un símil de entrevista en primera persona señala: *«Creo que el igual confía en mí, en que por ejemplo cuando me cambio del grupo de la causa a la repostería es para que ayudara a Víctor. Sergi me tiene más confianza de lo que yo sé y no lo quiero defraudar»*.

En el mismo formato, el participante Fabricio Vasconcelos responde: *«El Sergi tiene esa cosa de empezar a gritar, quiere ayudar y que la gente avance y se mueva más rápido»*.

Las imágenes vuelven al momento de la cocina, donde se observa al chef tenso en todo momento, se toma las piernas y se cruza de brazos. Mientras Renata Bravo sigue preparando la cocción. Sergi Arola menciona: *«Renata, un suspiro limeño sin mousse de chocolate es suspiro limeño, un suspiro limeño sin merengue no es suspiro limeño, ¿qué te parece?»*.

La concursante realiza preguntas sobre la preparación, donde el chef indica las instrucciones: Sergi Arola: *«Lo primero es acabar el merengue»*.

**Renata Bravo:** *«Lo empiezo a mezclar»*

**Sergi Arola:** *«Mientras se está moviendo, ¡lo he dicho Renata!»*

**Renata Bravo:** *«Sergi me gritaba mucho y yo no entendía, porque me decía una cosa, y después me decía otra. [...] la verdad es que el postre es terrible»*

**Sergi Arola:** *«Tiene que estar moviéndose, si no está en movimiento se va a cortar. Es un merengue italiano. Y mientras se va moviendo, vas echando»*.

Se observa en todo momento la tensión vivida, que luego cierra con una pequeña intervención del participante Víctor Díaz, quien es compañero de equipo de Renata Bravo, quien señala: *«A Renata le costaba entender lo de la yema y los huevos, le costaba entender cuando iba una cosa y donde iba la otra, (Sergi) se cansó de decirle y ya después le gritaba»*.

2. Hacia el final de la preparación del plato a presentar ante el jurado, el chef Sergi Arola mantiene una discusión con el concursante Fabricio Vasconcelos, referente a cómo se realizaba la cocción de un arroz.

Ambos mantienen una discusión sobre cómo prepararlo, el chef le ruega que lo escuche y coloca de ejemplo la realización del arroz de *sushi*, a lo que el participante declara que come todos los días sushi, pero no lo hace. El mismo concursante indica: «*Ya no perdamos tiempo en esto y dime que mie\*\*\*\* hago*». A ello, con clara molestia, el chef reitera en cómo debe realizarse la proporción entre arroz y agua.

Por último, Vasconcelos señala: «*Me muerdo la lengua para no responderle, ganas de tirarle la olla en la cabeza, pero pienso que claramente él es el que sabe*».

La transmisión del programa prosigue con la presentación de los platos preparados por los tres equipos de cocineros a los jurados, quienes esperan el veredicto.

### **Análisis y Comentarios**

Reconocidos los contenidos denunciados, se estima que las emisiones fiscalizadas no poseen elementos suficientes para configurar una vulneración a la normativa vigente que regula el *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, según lo estipulado en el artículo 1º de la Ley N°18.838, en base de las siguientes consideraciones:

*El Discípulo del Chef* es un programa gastronómico de telerrealidad, donde concursantes que son rostros televisivos y figuras del espectáculo nacional e internacional muestran sus dotes culinarios, compitiendo en cada emisión por lograr la inmunidad del equipo al que pertenecen. Estos platos son probados por jurados aleatorios, sin embargo, el grueso del programa se centra en las preparaciones en sí, las cuales se exhiben momentos de tensión y mucho dinamismo, simulando ser un restaurant profesional y de alta gama.

Revisado el contenido audiovisual, es posible evidenciar la existencia de desacuerdos verbales entre algunos participantes de la emisión con objeto de fiscalización y que son detallados en la descripción previa de este análisis. Esto, gatillado por conflictos lógicos de la dinámica del espacio fiscalizado, y por las condiciones de tensión.

Es posible señalar que efectivamente se identificó dos situaciones entre el chef cuestionado por medio de la denuncia y dos concursantes, sin embargo, estos fueron comentarios formales y críticos. Los recursos audiovisuales no exponen algún tipo de humillación o violencia psicológica hacia un participante en particular, sino más bien son comentarios especializados sobre los platos que éstos les presentan a un jurado, por lo que no parece tener las características necesarias para ser considerado en uso o exposición abusiva donde sea posible observar consecuencias psicológicas del trato otorgado, sino más bien responde al contexto en el que se desarrolla el contenido, que corresponde a un producto televisivo de telerrealidad, donde los participantes muestran sus productos y un equipo resulta vencedor, y a la finalidad perseguida que es mostrar el rol deliberativo de jueces expertos en materia gastronómica.

Según lo indicado en el Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud<sup>119</sup>, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha definido la violencia como: «*El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho,*

---

<sup>119</sup> Informe mundial sobre la violencia y la salud. Organización Mundial de la Salud (OMS) – 2002.

o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones»<sup>120</sup>.

Considerando este antecedente, es posible sostener que en los contenidos denunciados no se advierten actos de violencia, por cuanto no se observa un uso de la fuerza, amenaza o cualquier otro comportamiento entre los participantes que efectivamente cause o tenga probabilidades de causar un daño físico o psíquico. Cabe señalar que, si bien se constata la existencia de discusiones verbales, e instrucciones rigurosas del experto culinario, estas situaciones se desarrollan entre personas adultas, y es de breve duración en cuanto a tiempo, por lo que no implica instancias de abuso de una hacia otra persona, como tampoco se observa la presencia de insultos que afecten la dignidad de los participantes. Así, por otra parte, también es posible ver al chef motivando y entregando entusiasmo a otros participantes con el objetivo claro de realizar una óptima preparación gastronómica.

Por último, para efectos de este informe, es relevante indicar que la exhibición de estos contenidos se realiza en una franja horaria dirigida exclusivamente a un público adulto, lo cual permite suponer que los contenidos audiovisuales habrían sido vistos por una audiencia con criterio formado que le permitiría evaluar, ponderar y descifrar las discusiones presenciadas, así como otros elementos narrativos y audiovisuales de *El Discípulo del Chef*.

Así las cosas, no fue posible identificar vulneraciones a la dignidad o derechos fundamentales de quienes son exhibidos. Asimismo, en virtud del horario de emisión y al público objetivo de este programa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción del programa *El Discípulo del Chef* exhibido el día **05 de agosto de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

### 38. INFORME CHILEVISIÓN C-10962

Programa	: El Discípulo del Chef
Género	: Telerrealidad
Canal	: Chilevisión
Emisión	: Jueves 26 de agosto de 2021, de 22:46 a 00:51 horas

#### Denuncias:

«El personaje Sergi Arola en todos los capítulos denigra y descalifica a los participantes. Resulta violento ver cómo se dejan humillar solo por estar en TV y como se normaliza la situación» **Denuncia CAS-55199-X8T9N7**

«El día jueves 26 de agosto se mostró en un nuevo capítulo de El Discípulo del Chef, e n donde se muestra al señor Sergi Arola muy agresivo con uno de los participantes. No es primera vez que este señor se muestra así, otras

---

<sup>120</sup> Informe mundial sobre la violencia y la salud. Organización Mundial de la Salud (OMS) – 2002. Pág. 5.



veces muestra como es capaz de tirar todas las cosas al suelo. No sé cómo le dan pantalla a una persona que no es capaz ni siquiera su agresividad» **Denuncia CAS-55210-F3NOW6**

«Realizó está denuncia, contra uno de los chefs, por el mal trato verbal que recibió la atleta chilena Nicole Moreno (Luli), ya que el chef en su ignorancia la trato de mala forma, en cuanto que la señorita mencionada anterior mente, por su disciplina le exige el deporte que practica. Comer cada 3 horas, a lo cual al chef en cuestión le pareció una payasada y la trato en malos términos alzando la voz a una mujer que solo quiere llevar una vida sana, y pasando a llevar a miles de personas que amamos la vida deportiva, ya que es lo mejor que puede hacer el ser humano. Hoy en día la televisión debe ser garante del buen trato hacia toda persona más si esa persona es mujer» **Denuncia CAS-55331-D2W6Y8**

### Descripción

[22:46:19 – 00:51:42] En la emisión de *El Discípulo del Chef* del día 26 de agosto de 2021, los aspirantes se enfrentaron a retos individuales en la cocina y también por equipos. Finalmente, fue el juez líder de equipo Sergi Arola quien tuvo que elegir entre Giuliana Sotela y la recién ingresada Nicole Moreno (Luli). La eliminada fue Giulana Sotela.

[23:02:17 – 23:03:03] Juez Sergi Arola levanta la voz a Fabricio y a Nicol por no seguir sus instrucciones de sacar el ojo al tomate, utilizando conceptos como «*¡Qué coño están haciendo ahí!*». Nicol Moreno agradece el apañe de Fabrizio al ayudarla en la cocina.

[23:07:39 – 23:08:20 ] Juez Sergi Arola levanta la voz a Fabricio y a Nicol Moreno recriminándolos por su forma de pelar los tomates. Nicol Moreno expresa molesta que el juez es «*muy intenso*».

[23:08:55 – 23:10:33] Juez Sergi Arola les pide a los participantes accionar más rápido. Nicol Moreno se ve molesta, y pone música para molestarlo y relajar el ambiente. Arola confiesa en una cuña aparte que Nicol Moreno no hubiera sido de su elección para el programa. Luego hace que apague la música y se concentre en las tareas encomendadas.

[23:11:20 – 23:15:21] Nicol Moreno expresa a Sergi Arola que debe alimentarse por su estricta dieta fitness. Arola no entiende la actitud de la concursante, y expresa que se siente que la situación es surrealista. Ennio Carota también se ve un poco confundido con la actitud de *Luli*, pues le da más importancia a su comida que a los desafíos gastronómicos del programa. Nicol calienta su comida en un horno, y sus tuestas de plástico se derriten. Arola guarda silencio.

[23:16:08 – 23:18:26] Sergi recrimina a *Luli* por su actitud, y expresa que le hace perder el tiempo al equipo, lo que además constituye una falta de respeto para el resto de sus compañeros. Los participantes del equipo rojo se refieren al impasse con opiniones variadas. Arola se nota molesto.

[23:49:49 – 23:50:40] Sergi junta a su equipo y le pide disculpas a Nicol Moreno. Reconoce el desconocimiento de su condición de atleta profesional, y la dieta que debe seguir. Ambos entregan su opinión sobre el conflicto en cuñas del programa.

### Análisis y Comentarios

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión de *El Discípulo del Chef* emitida el día 26 de agosto del 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que

la emisión fiscalizada no contaría con elementos para transgredir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1º de la Ley N° 18.838. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

Referente al denunciado maltrato verbal del chef Sergi Arola, sobre todo con la participante Nicol Moreno, con quien se molestó por comer su dieta fitness en medio de las pruebas, es necesario destacar que el capítulo del programa fiscalizado corresponde al género *Telerrealidad*, que se identifica por exponer diferentes vivencias y situaciones de convivencia diaria de un grupo de personas, contexto en donde es habitual y esperable que se produzcan conflictos en base de la premisa de este formato, el cual reúne a personas con características y sensibilidades diferentes.

Existe un conflicto verbal entre el chef Arola y Nicol Moreno. Tales acciones se encuentran dentro del contexto habitual de reacciones entre los participantes de este tipo de programas, en el cual se producen conflictos, los que en ocasiones se presentan exageradamente dramatizados con la intención de obtener mayor atención de las cámaras. Este tipo de accionar no se puede definir como un acto de maltrato, ya que no menoscaba la dignidad de los participantes, ni tampoco implica un acto de humillación o discriminación. Sin estos alcances, el hecho se circunscribe a un diálogo infantil que no se configura como una afectación objetiva de sus derechos fundamentales.

De acuerdo a lo anterior, el chef Arola y Nicol Moreno ejercen su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1º de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de emitir opinión, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

Finalmente, tales acciones fueron exhibidas en una franja horaria dirigida exclusivamente a un público adulto, lo cual permite suponer que fueron visionadas por una audiencia que dispondría de un criterio formado que le permitiría evaluar y discriminar los contenidos que se presentan.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *El Discípulo del Chef* exhibido el día **26 de agosto de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

### **III. Denuncias respecto de contenidos que no se recibió el material audiovisual**

#### **39. INFORME TELSUR C-11002**

Programa	: Bajo la Lupa
Género	: Conversación
Canal	: Primitivos
Emisión	: Miércoles 08 de septiembre de 2021, a las 22:00 horas <sup>121</sup>

Denuncia:

---

<sup>121</sup> Horario de exhibición indicado por en el denunciante en el formulario de denuncias web.

«El conductor Pedro Pool se expresa gestual y verbalmente de manera violenta y exaltada, afirmando hechos sin ser sustentado con fuentes verídicas. Incita a la violencia y no al diálogo democrático de la legítima diversidad de posiciones políticas. Muestra de ello en este fragmento de hace 5 días: <https://youtu.be/dPDKd8eGhjo>» **Denuncia CAS-55381-K3ROC5**

### Procedimiento

El Departamento de Fiscalización y Supervisión eleva los siguientes antecedentes al Consejo para su conocimiento y resolución sobre un caso que se encuentra pendiente de resolver, ya que no se dispone del material audiovisual para efectuar la fiscalización de los contenidos denunciados.

Esta imposibilidad material se produce debido a que el contenido correspondiente al programa *Bajo la Lupa* habría sido exhibido aparentemente en el canal Primitivos TV, a través de la señal de pago y permissionaria de servicios limitados de televisión por cable Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A. (en adelante "TELESUR") de alcance regional, señal que, en el día y hora denunciado, no fue grabada por el CNTV.

En este contexto, se requirió al servicio de televisión responsable de la emisión denunciada, el envío de una copia de la programación:

El **29 de septiembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión solicitó a Telsur, copia audiovisual del programa "**Bajo la Lupa**", exhibido el 08 de septiembre de 2021, a las 22:00 horas aproximadamente a través de la señal "Primitivos TV". En dicha solicitud se indicó a la concesionaria que dispondría del plazo de 10 días hábiles para la remisión del material, contados desde la recepción. No obstante, no envía la programación solicitada.

La información que obra en el expediente administrativo referente a los oficios de solicitud de material es la siguiente:

Fecha emisión solicitud	Fecha salida correo certificado (Of. Partes)	N° Egreso (Of. Partes)
08-09-2021	29-09-2021	907-2021

La solicitud del material audiovisual se fundamenta en el mandato constitucional de supervigilar y fiscalizar los contenidos televisivos, según lo preceptuado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República.

Cabe mencionar que la atribución para obtener información por parte del Consejo, se circunscribe a las concesionarias de servicios de televisión, según lo dispuesto en el artículo 12°, literal d) de la Ley N°18.838: *«El Consejo Nacional de Televisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones: d) Recabar de los concesionarios de servicios de televisión, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, estando obligado el requerido a remitirla, sin perjuicio de las limitaciones legales y reglamentarias que fijan al respecto».*

De otro lado, y respecto de las infracciones por las cuales pueden ser sancionadas las permissionarias de servicios limitados de televisión, el artículo 33 de dicha Ley, dispone: *«Las permissionarias de servicios limitados de televisión sólo podrán ser sancionadas en virtud de infracción a lo dispuesto en*

el artículo 1° de esta ley, en la letra l) de su artículo 12, en el artículo 14 y en el inciso segundo del artículo 15 quáter», estableciendo un listado taxativo, en el que no se contempla la aplicación de una sanción por infracción el artículo 12 literal d), de la Ley N° 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes se propone el archivo de los antecedentes.

IV. Denuncias respecto de programas denunciados que no fueron emitidos

**40. INFORME TVN C-10879**

Programa : Informe Especial  
Género : Reportaje  
Canal : Televisión Nacional de Chile  
Emisión : Viernes 06 de agosto de 2021, a las 22:30 horas

Denuncia:

«Es inaceptable que un canal estatal ofrezca pantalla y testimonio directo proveniente de una mujer asesina, que cometió un horrendo crimen y se muestre como si su presencia en TV no tuviera consecuencias, tanto para la ciudadanía como para los familiares del fallecido Nivaldo Villegas. Considero una burla, conociéndose gran parte de los antecedentes delictuales de la señora Johanna Hernández, que se muestre en cámaras con tanta tranquilidad y templanza, más aún que Televisión Nacional de Chile destine recursos, tiempo y dedicación al relato de una criminal. Es una falta de respeto para los televidentes, pero por, sobre todo, para la familia afectada; es de una indolencia que impacta y causa mucha impotencia a quienes empatizamos con un dolor inimaginable. Realmente impresiona la calidad del contenido emitido y la tranquilidad que muestra la mujer en cuestión, sin un ápice de culpa» **Denuncia CAS-54254-B5M4Q6**

V. Denuncias respecto de contenidos denunciados que no fueron emitidos

**41. INFORME LA RED C-10972**

Programa : Las Gansas  
Género : Misceláneo  
Canal : La Red  
Emisión : Domingo 29 de agosto de 2021, de 22:00 a 00:02 horas

Denuncia:

«Tenemos que seguir aguantando que ataquen nuestra fe con actos que quieren hacerse pasar por culturales cuando son claramente pornográficos y denigrantes» **Denuncia CAS-55354-V3J3B7**

**42. INFORME CHILEVISIÓN C-11004**

Programa : Contigo en La Mañana

Género : Misceláneo  
Canal : Chilevisión  
Emisión : Jueves 09 de septiembre de 2021, de 08:00 a 13:00 horas

Denuncia:

«En repetidas ocasiones el Sr. Eduardo Sáez, meteorólogo ha realizado intervenciones en vivo, hablado sobre "salud" y de sus experiencias como quiropráctico, carrera no reconocida en Chile ni por la OMS, calificada como pseudo ciencia por las autoridades internacionales y cursada en un instituto no reconocido durante meros dos años. es absolutamente inaceptable que una persona sin la más mínima formación en salud, anatomía y un largo etcétera se encuentre dando recomendaciones, testimonios y realizando tratamientos en vivo sin las credenciales, responsabilidades y conocimientos necesarios. Más grave aún que se le dé tribuna repetidamente como si de autoridad sanitaria se tratara. Como comunidad kinésica que se esfuerza económica y personalmente por ofrecer una atención de salud responsable y basada plenamente en evidencia científica estamos completamente en desacuerdo con este tipo de prácticas que desinforman peligrosamente a una población completa, que crea falsas expectativas de curas pseudo milagrosas y habla de tratamientos que en la realidad, y como ha sido comprobado en numerosos estudios científicos, no son tales. Las movilizaciones de alta velocidad deben ser realizados al menos por profesionales de la salud cualificados, que no solo conocen sus riesgos que incluyen la muerte, si no que manejan un mínimo de anatomía de todos los sistemas, sus riesgos asociados y el uso de las técnicas que se entienden como meramente analgésicas y no curativas. Además de esto el sr. Eduardo Sáez ha sido entrevistado en otros medios de circulación local haciendo gala de su segundo trabajo aumentando la desinformación a la población que además paga un servicio irreal, irresponsable y sin cobertura de ningún tipo de previsión de salud» **Denuncia CAS-55383-G6V3XO**

**43. INFORME TV+ C-11007**

Programa : Me Late Prime  
Género-Subgénero : Conversación  
Canal : TV+  
Emisión : Viernes 10 de septiembre de 2021, de 21:59 a 23:59 horas

Denuncia:

«Periodista Sergio Rojas, trata a una mujer transgénero, con un nombre masculino en reiteradas ocasiones y en tono de burla» **Denuncia CAS-55384-G7PIQO**

**44. INFORME CANAL 13 C-11026**

Programa : Teletrece Central  
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero  
Canal : Canal 13  
Emisión : Sábado 18 de septiembre de 2021, de 21:00 a 22:15 horas

Denuncias:

«Canal 13 de forma sistemática, inventa noticias falsas injuriosas en contra de Franco Parisi, cómo puede ser posible que no exista justicia en este país, y que los delincuentes poderosos hagan todo lo que quieran. Cómo pueden inventar una noticia falsa sin pruebas» **Denuncia CAS-55509-T4D7MO**

«Atacan a un candidato con falsedades sin investigar lo real con fines políticos» **Denuncia CAS-55544-Y1B5F4**

«Falsa información en contra del señor Franco Parisi» **Denuncia CAS-55609-H3J9M6**

«Emiten información falsa respecto al candidato presidencial Franco Parisi, lo hacen con su vida personal inventando calumnias contra su persona y su honra exijo sanciones severas a Canal 13 por estar constantemente acosando la imagen de Franco Parisi. Estaré atento a su respuesta» **Denuncia CAS-55740-H2MOHO**

«Falta a la verdad sobre un tema que aún no determina la justicia a través del juzgado de familia, dañando la imagen del futuro Presidente de Chile» **Denuncia CAS-55964-MOZIW7**